

781
205



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE EL
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN MATERIA
DE RADIO Y TELEVISION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAFAEL QUIROZ BENITEZ



MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION.

3

CAPITULO PRIMERO: EL DOMINIO DIRECTO DEL ESPACIO SITUADO SOBRE EL -
TERRITORIO NACIONAL.

- 1.- ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. 7
 - A) QUE ES NACION? 20
 - B) QUE ES DOMINIO DIRECTO? 25
- 2.- ANALISIS DEL ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL. 30
- 3.- ANALISIS DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL. 43
 - A) LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE COMUNICACION
VIA SATELITE. 47
- 4.- CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA. 50

CAPITULO SEGUNDO: ESTUDIO GENERAL SOBRE LA CONCESION.

- 1.- CONCEPTO DE CONCESION. 55
 - A) TIPOS DE CONCESIONES. 61
- 2.- NATURALEZA JURIDICA. 63
- 3.- REQUISITOS. 65
- 4.- FORMAS DE EXTINCION. 69
- 5.- CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA. 71

CAPITULO TERCERO: BREVE ANALISIS SOBRE LA RADIO Y LA TELEVISION
EN MEXICO.

- 1.- ANTECEDENTES DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO. 77
- 2.- SU IMPORTANCIA COMO MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL. 109
- 3.- MARCO LEGAL. (LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION). 114

CAPITULO CUARTO: ASPECTOS INCONSTITUCIONALES DEL OTORGAMIENTO DE
CONCESIONES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION.

1.- SITUACION ACTUAL DE LAS RADIODIFUSORAS EN MEXICO.	137
A) RADIODIFUSION O RADIOCOMUNICACION: LA RADIO DIGITAL.	157
2.- LA TELEVISION ESTATAL; ESPECTATIVAS A COMERCIALIZARSE.	164
3.- EL MONOPOLIO DE LA TELEVISION COMERCIAL.	177
4.- NECESIDAD DE REFORMAR Y ACTUALIZAR LA LEGISLACION APLICABLE	192

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

INTRODUCCION.

La omnipotencia alcanzada por los medios masivos de comunicación a lo largo del tiempo, tanto a nivel mundial como en nuestro país, nos presentan actualmente a una industria de radio y televisión fortalecida en muchos sentidos y alejada en gran parte de los objetivos que como medios de comunicación social tienen encomendados; al reflejar en muchos de los casos contextos y realidades ajenas de nuestra idiosincrasia, deteriorada por la incesante propaganda consumista y clasista de empresarios detentadores de una concepción federal en esta materia, al proyectar por diferentes formas -- sus intereses.

Lo anterior se ve favorecido con la política observada por el Estado Mexicano al tener poca participación activa dentro del -- marco de los medios de comunicación masivos y de los negativos resultados financieros que representa el manejo de éstos; acrecentando la actividad económica de la iniciativa privada y propiciar por décadas con la anuencia gubernamental, una industria monopólica o -- de agrupaciones que "afilian" a los concesionarios en empresas verdaderamente poderosas, al grado de tener confrontaciones con el Estado mismo por velar sus intereses por sobre los de la sociedad.

El marco jurídico en el que se desenvuelve la actividad de la industria de la radio y televisión en nuestro país, lo es la Ley Federal de Radio y Televisión y algunos reglamentos referidos a -- algunas Secretarías que tienen injerencia en la misma; sin embargo, la misma Ley data de 1960 y tiene como base fundamental el de salva guardar intereses inherentes a los concesionarios, los mismos que -

participaron activamente en el proceso legislativo de dicho ordenamiento. Independientemente de esto último, el contexto jurídico que hoy se aplica carece de actualidad y operabilidad ante los avances tecnológicos que en esta industria se han presentado, tales como la radio digital, la televisión restringida y la de alta definición; - al ser infringidos en la mayoría de los casos por los concesionarios y en especial por los de televisión.

Los lineamientos planteados en el presente trabajo se enfocan a la creación de una nueva legislación que se actualice con los avances tecnológicos alcanzados en esta industria y, el conformar - una nueva y drástica estructura de la misma, con una participación más activa por parte del Estado y sus dependencias, al convertirla en una industria más social y educativa en todo sentido, que nos -- identifique por voz propia en el extranjero ante los cambios a nivel mundial ocurridos y de los acuerdos comerciales que nuestro -- país tiene.

La estructura del presente trabajo se conforma de cuatro -- capítulos que delimitan varios aspectos y circunstancias: el primero, aborda el estudio que del dominio directo del espacio situado - sobre el territorio nacional tiene el Estado Mexicano, al ser considerado como un bien propiedad de la Nación y, algunas acepciones -- doctrinarias a conceptos de difícil definición, a lo largo de bre-- ves análisis de algunos artículos constitucionales como son el 27.- 42, 28 y 48; el segundo capítulo se enfoca al estudio doctrinario - del medio que se vale para la utilización de un bien propiedad de - la Nación: la concesión, que encuadra en el marco de la teoría del Derecho Administrativo y su base fundamental en el Derecho Constitucional; el tercero, se refiere a los aspectos de índole social que-

de los medios masivos se requiere, de su trascendencia y desarrollo histórico en nuestro país y del marco legal que actualmente regula dicha actividad; y el cuarto, a estudios sociológicos en los que se desenvuelven los medios electrónicos en nuestro país y el desarrollar algunas consideraciones violatorias a la Constitución en las que incurren los concesionarios de esta industria.

Por otra parte, el presente trabajo es sólo el desarrollo de una inquietud estudiantil y de una realidad preocupante, en la que los medios masivos forman a su manera la cultura y el espíritu colectivo de nuestro país, por el poder omnipotente por ellos alcanzado hasta nuestros días. Ante estas razones, es necesario un cambio estructural en lo político y en lo legislativo, que modifique el contexto anterior en beneficio de la sociedad mexicana, que fomente su crecimiento y no su deformación a realidades ajenas que debiliten nuestro Estado de Derecho. Así mismo, aprovecho el presente espacio para hacer un reconocimiento a todas las personas que -- sin su apoyo, el presente trabajo no hubiera sido terminado y de manera especial al Licenciado EDMUNDO ELIAS MUSSI, asesor del presente y profesor de los cursos de Garantías Individuales y Amparo, así como, inspiración de constante superación académica y espiritual.

CAPITULO PRIMERO

EL DOMINIO DIRECTO DEL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL

1.- ANALISIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

El presente capítulo enfatiza desde el punto de vista del Derecho Constitucional, las normas que rigen el campo de actividad en el que se desenvuelven los medios masivos de comunicación electrónicos, en especial la radio y la televisión, al utilizar para su funcionamiento las ondas hertzianas, el espacio situado sobre el territorio nacional resguardado y en dominio de la Nación.

El contenido del artículo 27 constitucional, cuenta con una amplia variedad temática que hace difícil llevar a cabo un estudio profundo y completo del mismo, tomando en cuenta que dicho artículo no tiene un orden en los temas que trata, a lo que nos concretaremos a dejar una visión generalizada del mismo y enfatizar los aspectos más relevantes relacionados con nuestro tema.

Con este artículo se vino a romper con el planteamiento tradicional que se le daba a la propiedad desde la antigua Roma, hasta el Derecho Clásico francés, que la consideraba absoluta, inviolable y superior al Estado; ya que se empezó a reconocer en ella su verdadera naturaleza de función social, la cuál tiene por objeto hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación, cambiando la concepción que sobre el derecho de propiedad tenían todas las legislaciones anteriores a la Constitución de 1917.

Así, el origen de la reforma agraria (régimen de propiedad) y en consecuencia del artículo 27 constitucional que hoy nos ocupa, se fincó en la injusticia social que privó en el agro mexicano, -- desde la época colonial hasta el régimen dictatorial de Porfirio -- Díaz, iniciando la revuelta y lucha armada de 1910.

Al respecto, el Licenciado Miguel de la Madrid, nos dice -- que en el ámbito político y legal: "La Revolución Mexicana no atacó las estructuras constitucionales de 1857. Antes bien, partió de -- ellas para criticar el régimen de Porfirio Díaz por tener a la Carta fundamental como vestidura de un sistema político que se había - apartado progresivamente de las decisiones políticas fundamentales del liberalismo". (1)

El movimiento mostró las vertientes de protestas que ha---- brían de estructurar los aspectos del régimen institucional al que se pretendía dar origen. En primera instancia la exigencia de un -- cambio total en lo que al orden económico y social se refería; y el segundo, la reiteración de los principios de la democracia liberal, ya que la mayoría de los documentos y planes políticos dados en los primeros años del siglo, tienden a tratar problemas de carácter político, social y económicos, existiendo interdependencia entre ambas.

Los cuatro planes fundamentales de la Revolución Mexicana - que con aportaciones básicas configuraron a la Constitución de 1917 son: el Plan del Partido Liberal del 1º de julio de 1906; el Plan - de San Luis del 5 de octubre de 1910; el Plan de Ayala del 28 de -- noviembre de 1911; y el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y

(1) MADRID HURTADO, Miguel de la, "Estudios de Derecho Constitucional", segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1980. p. 81.

sus respectivas adiciones en 1914 y 1916.

La última adición tuvo como propósito fundamental el de -- convocar a la reunión de un Congreso Constituyente que modificara -- la estructura fundamental de la Constitución de 1857; emanando de -- dicho Congreso (realizado del 1° de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917), una nueva Constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1917 y que reformó a la anterior, pasando a ser la primera Constitución política, económica y social del siglo XX. (2)

En esta Constitución se plasmaron ideas innovadoras y muy -- adelantadas para esa época, convirtiéndose en el instrumento social por la que el pueblo luchó y consumó; siendo una obra que conjuga -- lo individual y la colectivo, que proclama las garantías individuales y las sociales con un sentido humanista, pues basa su realización en el pueblo mismo, con la intermediación del Congreso Constituyente; asamblea compuesta por sectores de esencia agrarista, obrerista y nacionalista, que han dado origen a una organización de -- transformación constante y con el soporte primordial de la justicia social y de los principios de la democracia liberal.

"...La Constitución de 1917 resultó un útil compendio de la ideología liberal y de los ideales revolucionarios de reforma social y económica." (3)

Nuestro actual artículo 27 constitucional, encuentra su antecedente inmediato en el mismo Congreso Constituyente de 1917, en el que vio su nacimiento a propuesta del entonces Jefe del Ejército

(2) TENA RAMIREZ, Felipe, "Leyes Fundamentales de México, 1808-1989", Decimaquinta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989. pp. 816 y 817.

(3) MADRID HURTADO, Miguel de la, op. cit. p. 125.

Constitucionalista; Venustiano Carranza.

El proyecto de Carranza proponía la igualdad en el texto -- del artículo 27 de la Constitución de 1857, el que permitía la ex--propiación por causa de utilidad pública y prohibir a las agrupaciones religiosas la posesión de bienes raíces; Carranza pensaba que -- por la vía de la expropiación del Derecho Público y Administrativo, se podía llevar a cabo la reforma agraria, al adquirir tierras y re--partirlas entre los núcleos de campesinos más necesitados. (4)

Carranza no hablaba de la solución al problema agrario del país y de muchos otros de carácter social, ya que pensaba que la -- legislación ordinaria resolvería tal problema, pues en una Constitu--ción no había este tipo de disposiciones. Carranza se mostró esqui--vo de incluir disposiciones en materia agraria, económicas y socia--les en su proyecto de Constitución, condiciones que propiciaron el--retraso del estudio del artículo 27, pues en el sentir de todos los--diputados su redacción no respondía a las urgencias económico--socia--les de la revolución.

Una comisión voluntaria tomó a su cargo la elaboración del--artículo, encabezada por el diputado Pastor Rouaix, en ese entonces--Secretario de Fomento, y por las mismas personas que integraron la--comisión que redactaba en ese momento el proyecto del artículo 123.

Como los anteriores diputados estaban ocupados en otras -- tareas, el Ing. Pastor Rouaix pidió al licenciado Andrés Molina En--ríquez, estudioso del problema del campo y abogado consultor de la--Comisión Nacional Agraria, que preparara un anteproyecto del artícu--lo 27 que incorporara las ideas prevalecientes en la Asamblea Cons--

(4) CARPIZO, Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917", primera edición, Institu--to de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1980, p. 125.

titucional sobre la materia.

El trabajo del licenciado Molina Enríquez fue leído la mañana del domingo 14 de enero de 1917 en la sala de juntas, de lo -- que era la ex-capilla del Obispado de Querétaro, en donde se dió -- lectura al proyecto formulado: "... que produjo desilusión comple-- ta, porque nos presentó algo semejante a una tesis jurídica con -- ideas totalmente distintas de las que debían figurar en el artículo 27 y redactado con una terminología inapropiada para su objeto".(5)

El fracaso del estudio presentado, motivó a que: "...el -- proyecto de nuestro nuevo auxiliar no pudiera ser tomado en consi-- deración y los organizadores tuvimos que proceder rápidamente a es-- tudiar bases más firmes sobre las que pudieran desarrollarse las -- ideas cuyo esbozo teníamos, pero que debían quedar condensados en -- postulados concretos."(6), según el propio Rouaix.

En esas circunstancias, el Ing. Rouaix y otros diputados -- elaboraron apresuradamente la iniciativa del proyecto del artículo- 27, que fue presentado el 24 de enero al Congreso y turnada a la -- primera comisión de Constitución.

Según el diputado Rouaix, los diputados que participaron -- más asiduamente en las labores de redacción del artículo 27 consti- tucional fueron: Julián Adame, Porfirio del Castillo, David Pastra- na Jaimes, Alberto Terrones Benítez, Antonio Gutiérrez, Silvestre - Dorador, Jesús de la Torre, Pedro A. Chapa, José Alvarez, Samuel de los Santos, Federico C. Ibarra, Rafael Martínez de Escobar, Rubén -

(5) ROUAIX, Pastor, "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917", sin edición, Gobierno del Estado de Puebla, Puebla 1945, p. 130.

(6) Idem.

Martí, Enrique A. Enríquez, Dionisio Savala, Heriberto Jara, Víctor Góngora, Jorge Von Versen, Cándido Aguilar y Nicolás Cano. (7)

Dentro del proyecto se encuentran plasmados los postulados que la revolución había proclamado, así como otras más que delimitan el régimen de propiedad que actualmente nos rige; al declarar los tres tipos fundamentales de propiedad: originaria, privada y social o pública. Se proclaman situaciones favorables a la redistribución de la propiedad social en favor del campesinado y de consideraciones de utilidad pública, como el terminar con los latifundios e incorporar al proyecto la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 base de la Reforma Agraria, misma que asigna a la tierra una función social como el elemento equilibrador de la riqueza pública de todos los mexicanos.

El Ing. Rouaix agrega: "Después de un intenso trabajo, la Comisión dió forma a su dictamen y nueva redacción del artículo, -- que fue modificado en el orden de las cláusulas, aumentado con algunas ideas, ampliadas otras y suprimidos preceptos y detalles, pero substancialmente quedó nuestra obra." (8)

El último artículo en discutirse en la Asamblea fue el 27, y los debates sobre el mismo no repercutieron en las discusiones que otros artículos habían presentado, pues sólo quedaban dos días para la terminación de dicho Congreso.

Después de las discusiones que sólo hicieron cambios menores, el dictamen fue aprobado a las tres y media de la mañana del -

(7) *Ibidem.*, p. 135.

(8) *Ibidem.*, p. 168.

30 de enero por unanimidad de 150 votos, con excepción de la segunda fracción, que fue aceptada por 86 votos contra 62. Al día siguiente se firmó la nueva Constitución, rendida su protesta de guardarla y respetarla, primero por los diputados y después por el Primer-Jefe Constitucionalista. (9)

El artículo 27 de nuestra Constitución de 1917, es uno de los más importantes y de gran trascendencia nacional, que junto con el artículo 123, conforman las bases fundamentales sobre las que -- descansa nuestro constitucionalismo social y que dan originalidad a nuestra Carta Magna, y el ejemplo vivo para otras naciones y pueblos del mundo.

Este artículo regula actualmente nuestro sistema de propiedad y establece en su primer párrafo:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, -- corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

Del párrafo anterior se desprende la propiedad originaria-- que tiene la nación como fuente de nacimiento de otras modalidades de la misma; la propiedad privada, la propiedad social y la propiedad pública, que conforman uno de los principios que nuestra Constitución tiene para fundamentar nuestro sistema de economía mixta.

La propiedad originaria enunciada por este precepto ha sido debatida por la doctrina, ya que hay autores que la identifican con el dominio eminente que la nación tiene. Al respecto, el maestro -- Burgoa afirma que tal concepto no equivale al mismo de propiedad --

(9) MADRAZO, Jorge, comentario al artículo 27 constitucional en "Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1985, p. 72.

en el sentido civilista, puesto que la Nación no puede disponer, -- usar o disfrutar de las tierras y aguas como lo realiza un propietario común, afirmando que: "En un correcto sentido conceptual la propiedad originaria implica el dominio eminente que tiene el Estado - sobre su propio territorio, consistente en el imperio, autoridad o soberanía que dentro de sus límites ejerce." (10) Es decir, que el - territorio nacional es a la entidad estatal, como un elemento con- substancial de la misma.

Por otra parte, el maestro Tena Ramírez considera a este -- primer párrafo como un derecho nuevo y singular, no sólo un dominio eminente, sino como uno: "...más concreto y real que puede desplazar a la propiedad privada, convirtiendo en domaniales (SIC) los bienes de los particulares, no por vía de expropiación, sino por vía de re greso al propietario originario, que es la nación." (11)

Hay otros puntos de vista que tratan de dar una explicación a la disposición constitucional, tal es el caso de la teoría patri- monialista del Estado, que considera que: "...la nación mexicana, al independizarse de España se subrogó en los derechos de propiedad ab soluta que tenía la Corona Española, derechos que se dice, le fue-- ron conferidos por la Bula Inter Coetera, de Alejandro VI, en 1493."- (12)

Otra teoría hace suponer que su nacimiento se basó en el -- hecho de que los Constituyentes de Querétaro, legitiman al Estado - para intervenir en contra de la propiedad privada y solucionar los-

(10) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", decimanovena edi- ción, Editorial Porrúa S.A., México 1985, p. 459.

(11) TENA RAMIREZ, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano", vigésimotercera -- edición, Editorial Porrúa S.A., México 1989, p. 188.

(12) MADRAZO, Jorge, Op. Cit. p. 73.

problemas del campo, basaron a la nación como la propietaria originaria de todas las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional a fin de excluir todo derecho preferente que sobre ellos tuvieron los particulares. (13)

Otro punto de vista es el que sostiene el maestro Martínez de la Serna, que considera al dominio originario como el tronco del cual se desprende todo tipo de propiedad, dando origen en forma derivada a la propiedad privada, pudiendo regresar ésta misma a la nación, con el fundamento de que toda propiedad tiene su origen en la propiedad originaria de la nación, y considerando al dominio eminente como una facultad exclusiva del Estado, que como autoridad superior y soberana puede ejercer sobre el territorio nacional. (14)

Las posturas anteriores denotan un común denominador, al considerar por una parte, a la nación como auténtica titular de los bienes que dentro de su territorio sean susceptibles de aprovechamiento para la utilidad pública, como titular originaria de un derecho por sí solo innegable, y por el otro, la facultad y potestad soberana del dominio eminente que el Estado o la nación ejerce con su calidad de imperio, limitando e imponiendo a la propiedad privada las modalidades que el interés público dicte e imponga.

Independientemente de la división anterior, en nuestra opinión todos los autores en el fondo de sus afirmaciones, otorgan a la nación la primicia de ser la auténtica titular de aquéllos bienes que dentro de su territorio se encuentren, y el de imponer a la propiedad privada limitaciones que favorezcan al interés público.

(13) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", séptima edición, Editorial Porrúa S.A., México 1984, p. 178.

(14) MARTINEZ DE LA SERNA, Juan A., "Derecho Constitucional Mexicano", primera edición, Editorial Porrúa S.A., México 1983, p. 399.

Del mismo primer párrafo surge la modalidad de la propiedad privada, considerada como un derecho derivado, temporal y precario, con una concepción distinta de la que antiguamente se tenía, llamada a desempeñar una función social; siendo también que la misma --- Constitución le impone limitaciones que tiendan a satisfacer necesidades de interés público o social.

La propiedad privada cuyo titular es un particular, ya sea persona física o moral, se sujeta principalmente a dos tipos de limitaciones; la expropiación por causa de utilidad pública y por las modalidades que dicte el mismo interés público

El acto autoritario de la expropiación consiste en la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien decretado por el Estado para satisfacer una necesidad pública o por imperativo del interés general; recibiendo una indemnización como contraprestación por el bien expropiado, misma que es indispensable para configurar a la expropiación.

La utilidad pública aparece cuando existe una necesidad estatal, social o colectiva, que sólo puede ser resuelta mediante el acto expropiatorio; por lo que toca a su definición, la Constitución, la Suprema Corte de Justicia y la Ley de Expropiaciones, no han establecido un concepto preciso de utilidad pública y el que suele confundirse con otros conceptos. (15)

Por su parte, las modalidades a la propiedad privada están previstas en el párrafo tercero del mismo artículo 27 en los siguientes términos:

(15) ELIAS MUSSI, Edmundo, "Curso de Garantías Individuales", apuntes tomados durante el período 88/1, en la Facultad de Derecho de la UNAM, México 1988, pp. 38 y 39.

"La nación tendrá en todo momento el derecho - de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público,"

La imposición de tales modalidades se traduce en restricciones o prohibiciones respecto del uso y disfrute o disposición de -- las cosas, que pueden convertirse en una ocupación temporal, total o parcial, o en una simple limitación de los derechos del dominio o propiedad. (16)

La capacidad para adquirir la propiedad privada es regulada por el mismo artículo 27, que en su fracción I establece:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización - y las sociedades mexicanas tienen el derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas...."

La misma fracción I establece la excepción a dicha regla, - ya que expresa que los extranjeros podrán gozar del mismo derecho - que los nacionales, siempre que convengan en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes adquiridos, y no invocar la protección de sus gobiernos y de no adquirir bienes dentro de la zona comprendida de 100 Km. a lo largo de la frontera y 50 Km. en las -- playas.

El mismo ordenamiento en sus fracciones II, III y IV, restringe a las iglesias, organizaciones religiosas, bancos, y a las - instituciones de beneficencia públicas y privadas; el uso y disfrute de bienes en propiedad o administración, salvo los necesarios e indispensables para su objeto inmediato, poniendo de manifiesto un proteccionismo al interés público y la separación eclesiástica de poder adquirir por cuenta propia bienes de cualquier tipo.

Con las últimas reformas al artículo 27 en su fracción IV,-

(16) Ibidem., pp. 39 y 40.

las sociedades mercantiles por acciones, podrán ser propietarias -- de tierras rústicas, pero sólo en la extensión que sea necesaria -- para el cumplimiento de sus objetivos y el no tener tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, por un equivalente a veinticinco veces los límites señalados por la fracción XV de este artículo y por la próxima reglamentación de la misma en la nueva Ley Agraria.

En este ámbito de ideas, otra de las modalidades a la propiedad reconocida por la Constitución, es la propiedad social; esta nueva forma tiene su aplicación en el campo del derecho agrario, -- donde la propiedad ejidal y la comunal se rigen por principios y -- normas diferentes de las que regula el derecho civil y al mismo -- sistema de propiedad del Estado, dicha regulación se encuadra dentro del marco legal del Derecho Agrario y le da una configuración -- muy especial a nuestro sistema económico.

Debido a las más recientes reformas llevadas a cabo en el presente año (17), se fomenta en este tipo de régimen una reestructuración moderna que de un beneficio social, protección y el apoyo para los campesinos, introduciendo al campo nacional el capital -- privado necesario para activarlo e introducir nuevas tecnologías -- que hagan posible sustituir el antiguo sistema de temporal, con el fin de incrementar la producción y reactivar las tierras ociosas o poco productivas.

En las últimas reformas se modifican las extensiones a los diferentes tipos de tierras existentes en nuestro territorio, hus--

(17) Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 1992.

cando con este cambio en la legislación el mejoramiento del campo - y del nivel de vida de sus trabajadores, y por tanto, su reglamen-- tación futura debe adecuarse a las actuales necesidades y programar sistemáticamente su desarrollo, para que el campo mexicano recobre su vigor y lo lleve a la autosuficiencia en la producción de alimen-- tos y materias primas, que darán por resultado precios bajos y acce-- so a un mayor número de productos, tanto de consumo básico como -- otros que no lo son. En síntesis, es vital que el cambio hecho se - refleje en la productividad y en el bienestar social de los campe-- sinos.

Por otra parte, el régimen jurídico de la propiedad pública se establece principalmente en los párrafos cuarto, quinto, sexto, - séptimo y octavo del artículo 27, además de los artículos que com-- prenden al territorio nacional (42 y 48 constitucionales).

En su concepción generalizada la propiedad pública o nacio-- nal se constituye por: aquella atribución o afectación genérica que de determinados bienes se hace el Estado o la nación, quien tiene - sobre ellos la facultad de uso, disfrute y disposición, con exclu-- sión de cualquier sujeto, ejercida directamente por el Estado o por entidades públicas con personalidad jurídica propia, equivalente al dominio directo del Estado respecto de los bienes afectados. (18)

Lo anterior se manifiesta como un atributo del Estado, en - su calidad de sujeto con el dominium sobre dichos bienes, reafirman-- do la personalidad suprema del Estado, ya que sin dicha personali-- dad, el Estado no podría consolidarse como dueño o titular del do-- minium, ni tampoco sería objeto de los derechos y obligaciones --- inherentes a tal calidad; sin olvidar que el Estado conserva la ti-

(18) BURGEOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías ...", Op. Cit., p. 491.

tularidad del poder de imperio, que se traduce en su momento en el ya citado dominio eminente, advirtiendo la distinción de un concepto y otro. (19)

Antes de continuar con el estudio de la propiedad pública, nos hemos referido constantemente a considerar al Estado y a la Nación como entes sinónimos, lo que en nuestra opinión merece una reflexión aparte.

A) QUE ES NACION?

Nación proviene del latín natio-onis; que significa, el conjunto de personas que tienen una tradición común. (20)

El concepto de Nación es uno de los más difíciles de definir, ya que los autores han considerado que dicho concepto debe reunir varios elementos o notas características que lo identifiquen de otros conceptos similares.

El autor R. Garzaro define a la Nación como: "El conjunto de personas que poseen una misma nacionalidad que se transmite de generación en generación." (21)

Otra definición más completa es la propuesta por los maestros de Pina y de Pina y Vara, que nos definen a la Nación como: "El conjunto de personas ligadas, bien por la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, bien por tener la identi-

(19) Idem.

(20) CARPIZO, Jorge, Concepto de Nación en "Diccionario Jurídico Mexicano", primera reimpresión, edición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa S.A., Tomo VI, México 1985, p. 223.

(21) GARZARO, R., Concepto de Nación en "Diccionario de Política", sin edición, Editorial Tecnos, S.A., Salamanca España 1977, p. 247.

dad de costumbres, bien, sencillamente, por sentir aspiración a realizar unidas el propio destino, o por cualquiera de las expresadas-circunstancias o reunión de ellas." (22)

Por su parte, el maestro Burgoa considera que la Nación nace, primero, de la población a la que define como un grupo humano - que reside en un cierto espacio guardando con este una relación física; que en el momento en que tales relaciones son más de carácter sociológico, histórico, religioso o económico, la población asume - la calidad de comunidad, por tanto, si dicha comunidad empieza a -- tener un autoconocimiento o conciencia propia, se llega a la calidad misma de Nación, que determina al pueblo mismo, como una unidad real y sociológica, cultural e histórica que se organiza en la persona moral llamada Estado. (23)

Otra definición amplia nos la ofrece el maestro argentino - Sánchez Viamonte, que en relación a la Nación dice: "Al referirnos a esos grandes grupos sociales, podemos emplear la palabra nación - si ofrecen continuidad histórica, si han existido como un todo orgánico fácil de distinguir de los demás; si poseen modalidades o -- particularidades que le son inherentes y sí, a través del tiempo, - se pueden seguir las vicisitudes de su existencia. Pueden estos -- grupos sociales tener diversidad de razas, de religiones y de idiomas, pero si se hallan unidos por un pasado, solidarizados en el -- presente y proyectados al futuro en una acción común, constituyen - naciones, es decir, tienen una personalidad o nacionalidad propia." (24)

(22) PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de, Nación en "Diccionario de Derecho", decimatercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985, p. 358.

(23) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional ...", Op. Cit. p. 39.

(24) SANCHEZ VIAMONTE, citado por SHUSTER, León, en "Enciclopedia Jurídica Omeba.", tomo XX, sin edición, Bibliográfica Omeba, Editorial Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina 1982, p. 27.

En sentir nuestro, las anteriores definiciones encuadran en la misma que propone el maestro Jorge Carpizo, al referirse a la -- Nación como: "...el grupo de hombres, generalmente grande unido por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una - historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro."(25)

Por lo que toca a nuestro estudio, es de fácil comprensión- que Estado y Nación son dos conceptos diferentes, partiendo de que- la Nación es uno de los elementos que constituyen al Estado mismo, - es decir, la Nación es un grupo sociológico que se organiza en la - persona moral denominada Estado, la que se organiza como una insti- tución jurídico-política, dotada de personalidad y estructurada, la cual desarrolla una serie de conductas para seguir y obtener deter- minados fines en beneficio de la Nación propia, y en los cuales fun- dan su creación.

Nuestra Constitución en muchas ocasiones utiliza el término de Nación para referirse en un mismo sentido el concepto de Estado, pero en otras suele confundirlo con otros, tal es el caso de "Fede- ración" y "Unión", los cuales significan una forma estatal de orga- nización; en otras con el de "República", la cual significa una for- ma de gobierno, provocando una ambigüedad de terminología y una con- fusión de conceptos de diferente acepción técnica.(26)

Nuestro artículo 27 constitucional nos habla en varias oca- siones de Nación, en algunas de ellas queriendo referirse al Estado

(25) CARPIZO, Jorge, "Diccionario ...", Op. cit., p. 223.

(26) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional ...", Op. Cit., p. 32.

Mexicano y en otras a la Federación misma.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia ha procurado - explicar tal ambigüedad terminológica, al asentar en diversas ocasiones un criterio de diferencia entre tales conceptos:

"... el Estado Mexicano, aspirante por propensión llamada - sociológico-política a encuadrar a la Nación Mexicana y que se denomina Estados Unidos Mexicanos, viene a ser en el lenguaje del Derecho Público una realidad jurídico-política, que es la misma que el lenguaje de la Sociología llamaría, dentro del género, entidad sociológico-política, y específicamente Nación Mexicana, entidad integrada por tres factores: un pueblo, un territorio y un gobierno.- Así, podríamos concluir que la Federación es esta entidad total de un pueblo, un territorio y un gobierno, que reciben conjunta e indistintamente los nombres de Estados Unidos Mexicanos, de Unión o de Federación, aunque la denominación oficial e internacionalmente adoptada para estas tres realidades sea la de Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia, sin embargo, de que esta conclusión ajustada a la doctrina de Derecho Público y a nuestra Constitución, en parte se contradice por el texto del artículo 27 de la propia Constitución, en cuanto en dicho precepto se comete el error doctrinario de aludir a la Nación como sinónimo de Estados Unidos Mexicanos."

Resolución del Tribunal Pleno de 21 de septiembre de 1954. Juicio ordinario federal promovido por "El Rosario", S.A., vs. la Secretaría de Educación Pública. Boletín de Información Judicial. Años 1953-54, p. 397.

Tal cuestión parece ser no sólo de nuestra actual legislación, ya que en la misma Constitución de 1857, también se empleaba indistintamente los vocablos antes referidos (República, Federación,

Unión, Nación). Mismo caso se presenta en el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y en la Constitución Federal del 4 de octubre del mismo año, ambas utilizan los términos de Nación y Federación; por otra parte, los ordenamientos constitucionales centralistas de 1836 y 1843 utilizan el término de República. (27)

Desde tiempos remotos se utiliza indistintamente tales preceptos, siendo no exclusivo de nuestra legislación, ya que en la legislación Argentina, por citar un ejemplo, sucede lo mismo, pues en su Constitución aparece frecuentemente la palabra Nación para referirse propiamente al Estado: "... por ejemplo en el preámbulo, en el artículo 74 y, en el artículo 75, donde dice "Presidente de la Nación Argentina", cuando más bien debiera decir, del Estado, o de la República, etc." (28)

Cabe hacer la observación de que cuando nuestro artículo 27 constitucional, y en general, cuando la Constitución alude a la Nación como titular del dominio o propiedad, o cuando utiliza los otros términos ya citados (República, Unión, Federación), hace referencia al Estado Mexicano como persona moral suprema, en la que la comunidad nacional se encuentra estructurada jurídica y políticamente; recibiendo como nombre oficial el de "Estados Unidos Mexicanos", en concordancia con el criterio asentado por la Suprema Corte de Justicia.

Continuando con la modalidad de la propiedad pública, se --

(27) Ibidem. p. 33.

(28) TORRE, Abelardo, "Introducción al Derecho", tercera edición, Editorial Perrot, S.A., Buenos Aires, Argentina 1954, pp. 403 y 404.

puede establecer que el Estado o la Nación cuentan con la facultad de disponer de ciertos bienes, independientemente de que originalmente sean "propietarios" de ellos, es decir, cuentan con la facultad de dominio sobre dichos bienes con su calidad de ente supremo. Dicho esto, se da la pauta para interpretar que dicha disposición de bienes es lo que la Constitución suele llamar Dominio Directo.

B) QUE ES DOMINIO DIRECTO?

Cuando el artículo 27 señala que los bienes enunciados por los párrafos cuarto y quinto pertenecen al dominio directo o son propiedad de la Nación, no sólo indican que el Estado tiene sobre ellos el dominio eminente, sino que, tienen una propiedad similar a la que pueden tener los particulares sobre sus bienes, e incluso, aun más perfecta, más protegida y enérgica.

La primera vez que aparece el concepto de dominio directo en nuestra legislación, es con la Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1909 que empleó el término de "dominio directo de la Nación", en su artículo 1º que se refería a todos los minerales y substancias del subsuelo que pertenecen al Estado; acto que motivó controversias entre los legisladores, pues en la iniciativa de dicha Ley, se establecía la expresión "dominio eminente", tomada de la Ley del 18 de diciembre de 1902, referida al régimen y clasificación de bienes inmuebles federales, y que según los legisladores la expresión "dominio eminente" tenía una significación mucho más alta de la que le atribuye la Ley de 1902 y, por lo mismo, para no reproducir en la nueva Ley Minera un concepto erróneamente incorporada a una ley anterior, se propone modificar el citado artículo 1º

de la iniciativa, substituyendo la expresión "dominio eminente", -- por "dominio directo", que responde de una manera más exacta al concepto que se trata de formular y plasmado en nuestro actual artículo 27 constitucional. (29)

La mayoría de los autores consideran que cuando el artículo 27 hace mención al dominio directo, se refiere en equivalencia a la propiedad nacional, propiedad pública, o simplemente al "dominio".

En un extenso y minucioso estudio realizado por el jurista Oscar Morineau, afirma que: "De la lectura cuidadosa del artículo - 27 se desprende que dominio, dominio directo y propiedad de la na-- ción son la misma cosa", agregando que; "... , no podemos decir que- dominio directo sea igual a dominio eminente, porque éste es una -- manifestación de la soberanía que tiene la nación sobre todo el te- rritorio ... , es su imperio, su facultad de legislar, de atribuir - actividades potestativas, ordenadas y prohibidas a los hombres -y - de hacer que se cumplan-: es el poder legislativo, judicial y eje-- cutivo. Por este motivo, cuando la Constitución, en el párrafo cuar- to del artículo 27, habla de dominio directo sobre el subsuelo, ne- cesariamente está tratando de algo completamente distinto del impe- rio: está atribuyendo al Estado la propiedad del subsuelo. Esta --- atribución la hace mediante una norma constitucional, no porque se- trate de un precepto constitucional por naturaleza sino precisamen- te porque no lo es y para poder darle el rango de norma suprema que no pueda ser violada ni por el mismo Gobierno se ve obligado a in--

(29) BECERRA GONZALEZ, María, "Principios de la Constitución Mexicana de 1917", -- primera edición, Dirección General de Publicaciones de la UNAM, México --- 1967, pp. 41 y 42.

cluirlo expresamente en la Constitución." (30)

El maestro Gabino Fraga sostiene que considerar al dominio directo como un dominio eminente es contrario al espíritu mismo del artículo 27 en su párrafo 4º, al sostener que: "... el dominio eminente no es una forma especial de propiedad, sino un atributo de -- la soberanía, que consiste en ejercer jurisdicción sobre todos los bienes situados en el territorio en el que ejercita dicha soberanía." Concluyendo en que: "... considerar el dominio directo igual al dominio eminente, equivale a considerar a las substancias minerales en la misma situación que todos los demás bienes que están -- dentro de la República, y que este no pudo haber sido el sentido -- de la nacionalización operada por el artículo 27, porque además de tener el propósito de establecer la jurisdicción federal sobre las substancias minerales, se determina que sobre ellas la nación tiene una propiedad inalienable e imprescriptible...". (31)

Lo anterior nos hace considerar que el dominio eminente y -- el dominio directo son conceptos distintos, el primero de ellos se refiere al imperio que el Estado ejerce sobre su territorio, al manifestarse como un atributo de soberanía; en tanto, que el dominio directo equivale al derecho que el Estado o la Nación tienen respecto de la propiedad de dichos bienes, para usarlos, disfrutar y disponer de ellos. Cuando el artículo 27 en sus párrafos 4º y 5º, se -- refieren al dominio directo, lo hacen en equivalencia al dominio -- público nacional o al dominio mismo, en referencia con la defini---

(30) MORINEAU, Oscar, "Los Derechos Reales y el Subsuelo Mexicano", sin edición-Fondo de Cultura Económica, México 1948, pp. 201 y 202.

(31) FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", octava edición, Editorial Porrúa,-S.A., México 1960, pp. 394 y 395.

ción expuesta anteriormente.

Los bienes del dominio público de la Federación son del patrimonio nacional, regulado por el derecho público y a su vez, quedan sujetos a distintas jurisdicciones: bienes de la Federación; -- bienes de las Entidades Federativas; bienes del Departamento del -- Distrito Federal; bienes de los municipios; bienes de las institu-- ciones paraestatales y, bienes del Estado en las empresas privadas-- de interés público. (32)

Por cuanto hace a los bienes de la Federación, la Ley General de Bienes Nacionales del 8 de enero de 1982, en su artículo primo indica que dichos bienes son divididos en; bienes de dominio -- público de la Federación y bienes de dominio privado de la misma. -- En su segundo artículo enumera como de dominio público a los bienes de: uso común, la plataforma continental, zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, minerales, metales, metaloides, piedras -- preciosas, productos derivados de la descomposición de las rocas, -- combustibles minerales, petróleo y carburos de hidrógeno sólidos, -- líquidos y gaseosos, el espacio situado sobre el territorio nacio-- nal, mares territoriales, aguas marinas interiores, lagunas y este-- ros, lagunas interiores, ríos, la zona económica exclusiva, inmue-- bles destinados al culto público, suelo del mar territorial y de -- las aguas marinas interiores, inmuebles destinados por la Federa--- ción a un servicio público, monumentos arqueológicos, históricos y -- artísticos, terrenos baldíos y los ganados al mar, ríos, corrien--- tes, lagos, lagunas o esteros de la Nación, servidumbres, inmuebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sus--

(32) MADRAZO, Jorge, Op. Cit. p. 76.

tituibles y las obras artísticas adheridas permanentemente a los -- inmuebles de la Federación.

La propiedad pública ha sido regulada a través de legisla-- ciones especiales, empezando con la Ley para la Clasificación y Ré-- gimen de los Inmuebles Federales del 18 de diciembre de 1902, sus-- tituída después de una larga vigencia por la primera Ley General de Bienes Nacionales del 3 de julio de 1942, con la subsecuente del -- 30 de enero de 1969 y, la más reciente de 1982.

Por otro lado, los bienes de dominio privado de la Federa-- ción estan sujetos a un régimen distinto del anterior, ya que tales bienes son enajenables por un particular mediante prescripción, a - excepción de los terrenos nacionales y de los bienes declarados im-- prescriptibles ; así como, que tales bienes pueden ser objeto de -- todos los contratos que regula el derecho común, salvo que se trate del comodato y de la donación no autorizada por la ley. (33)

La Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 3º, de-- clara que son bienes del dominio privado de la Federación: a) Las - tierras y aguas comprendidas en el artículo 2º de esta ley, que --- sean susceptibles de enajenación a los particulares; b) Los nacionalizados conforme a la fracción II del artículo 27 constitucional; - c) Los bienes ubicados dentro del Distrito Federal considerados por la legislación común como vacantes; d) Los que hayan formado parte-- de corporaciones u organismos de carácter federal, que se extingan; e) Los bienes muebles al servicio de las dependencias de los Pode-- res de la Unión; y f) Los demás inmuebles y muebles que por cual---

(33) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías ...", Op. Cit. p. 493.

quier título jurídico adquiriera la Federación.

Los anteriores bienes se destinan al servicio de las distintas dependencias del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los municipios o instituciones públicas o privadas afectos a un beneficio colectivo y de interés público.

Los bienes del dominio directo de la Nación, como los de -- propiedad nacional, están sujetos a un régimen de inalienabilidad e imprescriptibilidad; sin embargo, su explotación, uso u aprovechamiento puede confiarse a personas físicas o a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones que puede otorgar el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes; exceptuando la explotación de ciertos minerales y recursos que el mismo artículo 27 señala.

2.- ANALISIS DEL ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL.

El territorio es uno de los elementos esenciales del Estado, de acuerdo con la célebre y ya clásica definición de Jellineck, -- pues define al Estado como la corporación territorial dotada de un poder de mando originario. (34)

El territorio ha sido definido por la doctrina como: la base física donde se desenvuelven las actividades públicas del Estado, o bien, como el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado, en donde dicho ámbito de aplicabilidad no sólo hace mención a la superficie terrestre, sino al espacio tridimensional que comprende el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre, ---

(34) MADRID HURTADO, Miguel de la, "Elementos de Derecho Constitucional", primera edición, Instituto de Capacitación Política del PRI, México 1962, p. 489.

---- hacia abajo supone que el espacio estatal adopta la forma de un cono cuyo vértice se encuentra en el centro de la tierra; hacia arriba se reconoce el espacio aéreo, de acuerdo con la superficie terrestre, asimismo, el mar circundante y la plataforma continental. (35)

El maestro Burgoa nos dice que el territorio es; "... un elemento geográfico de integración nacional al través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc., y que estudian la sociografía como parte de la sociología, -- la geografía humana y la economía". (36)

El maestro Burgoa, toma al territorio como un factor de --- gran influencia sobre el grupo humano que lo habita, afectando de --- muy variada manera y en diversos grados y sentidos al grupo social- asentado dentro del mismo.

Dentro de un concepto exclusivamente formal, el territorio es el espacio señalado en la norma constitucional y en el que el -- Estado Mexicano ejerce en forma exclusiva su soberanía.

Es en este espacio donde la comunidad nacional mexicana se afirma como dueña de sí misma e independiente de los demás Estados, ahí el Estado ejerce su imperio, impone su potestad sin admitir --- otra; realiza y desenvuelve su poder público y autoridad sobre todos los individuos que lo ocupan, habitan o cruzan; sin embargo, --

(35) SAYEG HELU, Jorge, "Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano", primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, p. 170.

(36) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho ...", Op. Cit. p. 161.

ese mando es limitado por el orden jurídico, el cual también se establece y se aplica sólo dentro de un determinado territorio.

La Constitución en su título segundo, capítulo segundo, -- establece; a las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

El artículo 42 constitucional señala a las partes que comprenden el Territorio Nacional, y nos dice:

"ARTICULO 42.- El territorio nacional comprende:
 I.- El de las partes integrantes de la Federación;
 II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos de los mares adyacentes;
 III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
 IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
 V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y
 VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."

Es importante hacer notar que nuestro artículo 42 se pronuncia por la tesis tridimensional del ámbito de validez espacial de nuestro orden jurídico; no se refiere exclusivamente al territorio como la superficie terrestre del mismo, sino que además, concibe -- como integrante del territorio nacional al espacio, el mar territorial y al subsuelo. En cierta manera, este último concepto no aparece expresamente en el precepto; sin embargo, de una interpretación armónica y conjunta con el artículo 27 donde se hace referencia expresa al subsuelo, se confirma la tesis tridimensional ya referida.

Lo anterior se presenta por la necesidad de aprovechar los más variados recursos y productos de la naturaleza, así como el notable y extraordinario desarrollo de los modernos medios de comuni-

cación, que permiten ampliar cada vez más los espacios territoriales de los distintos pueblos y naciones de nuestro planeta; y en -- atención de las nuevas técnicas espaciales, no se descarta la posibilidad de que en un futuro no muy lejano se vea acrecentado el índice de las regiones que el territorio nacional comprende. (37)

El antecedente más remoto del artículo 42 se fija en el artículo 10° de la Constitución Política de la Monarquía Española, -- promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, en la que se establecía que el territorio español en América Septentrional comprendía: Nueva España, Nueva Galicia y península de Yucatán, Guatemala y Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente. (38)

La consolidación de nuestro actual territorio ha atravesado al paso del tiempo, de muy variadas situaciones que han delimitado la configuración de la extensión del territorio que actualmente conocemos; en épocas incipientes de la vida independiente, el territorio nacional sufre de modificaciones en sus territorios al declararse una falta de identidad nacional que integrara a la misma, y -- en otras, se obedece a las condiciones de índole económico y político, que determinaron la más grande pérdida de territorio nacional con las intervenciones norteamericanas de los años: 1847-48 y 1853, en las que se pierden los territorios comprendidos por Texas, Santa Fe Nuevo México y la Alta California.

La falta de una identidad e integración nacional, son las -- las causas que determinaron la aparición, modificación y desaparición de estados y territorios, que en el siglo pasado tratan de --

(37) SAYEG HEJAI, Jorge, Op. cit. p. 170.

(38) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho ...", Op. Cit. p. 168.

configurar una Nación carente de satisfactores sociales y grandes - problemas en muchos sentidos. Es la Constitución de 1917 que acaba - con tal incertidumbre, al dar nacimiento a un sistema Federal y De - mocrático, mismos que dan base para el establecimiento de la conjun - ción política y social que los mexicanos necesitaban.

Actualmente las Entidades que integran a la Federación son - 31 y un Distrito Federal, y son: Aguascalientes, Baja California, - Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana - Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxca - la, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

El territorio que conforma a las Entidades Federativas, in - tegra a la vez el territorio nacional, pero este territorio estatal no es propiedad de los estados ni del Gobierno Federal, sino que -- pertenece a todos los mexicanos organizados en la Nación misma; es - decir, cuando se refiere al territorio de las Entidades Federativas, no se consigna ningún derecho de los Estados miembros, sino que, -- sólo se establece un área geográfica para la determinación de la -- aplicación de jurisdicción de cada entidad.(39)

El original artículo 42 de la Constitución de 1917, ha sido objeto de dos reformas; la primera de ellas en el año de 1934, en - la que se suprime de su texto, la mención de la Isla de la Pasión - (Clipperton) en cumplimiento del laudo arbitral dictado por el Rey - de Italia, que otorgó el dominio de dicha isla a Francia en 1934. -

(39) MADRAZO, Jorge, Op. Cit., p. 109.

Por su parte, la segunda reforma hecha en 1960, obedece a las conclusiones llegadas en la primera conferencia de Naciones Unidas sobre el derecho del mar llevada a cabo en 1958, y en la que se delimita con precisión las zonas especiales; terrestres, marítimas, -- submarinas y aéreas, sometidas al ámbito espacial de validez del -- Estado Mexicano.

La reforma de 1960 da una nueva estructura normativa a las disposiciones del artículo 42; en tal sentido la fracción II, se -- refiere a las islas, cayos y arrecifes como integrantes del territorio nacional; la mención de las islas como integrantes del territorio, tiene su antecedente en la Constitución de 1824, en la que se hacía mención a las islas de los mares adyacentes. En tanto a la parte concerniente de los cayos y arrecifes, es su inclusión en disposición de las conclusiones llegadas en la conferencia sobre los -- derechos del mar de 1958. (40)

La fracción III hace mención de dos grupos de islas conocidas como las de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el -- Océano Pacífico, en las que aparentemente se comete el error técnico-jurídico, al colocarlas en tal fracción, ya que en la fracción anterior se enmarcan a todas las islas situadas en los mares adyacentes del territorio nacional, y por consiguiente encuadra a las -- antes mencionadas; lo anterior responde a que en el texto original del artículo 42 de la Constitución de 1917, se regulaban a todas -- las islas adyacentes en ambos mares del territorio nacional; sin embargo, en una inquietud del entonces diputado Julián Adame, al -- considerar que el término de "adyacente" era muy incierto y vago; --

(40) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho ...", Op. Cit. pp. 164 y 165.

tal incertidumbre acaba al colocar a tales islas en una fracción -- aparte como integrantes del territorio nacional y no dudar de la -- soberanía de las mismas. (41)

En atención a la primera Confemar de 1958, nuestra legislación modifica y adopta los criterios establecidos por ella en la -- reforma de 1960, así, la fracción IV establece como territorio na-- cional a la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y los arrecifes, comprendiendo el lecho y subsuelo en-- áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial, - y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio al -- borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marítimas. Es lógico que, para que las islas, arrecifes, cayos y sus zócalos submarinos, pertenezcan al territorio me-- xicano se requiere que estén ubicados dentro de la zona que comprende el mar territorial de nuestro país, ya que fuera de sus límites-- no se extiende su imperio. (42)

La fracción V del mismo precepto, determina la faja de mar-- territorial que le corresponde al Estado como parte integral de su territorio, la cual ha sido a través del tiempo objeto de diversas-- reglamentaciones, fracasando los repetidos esfuerzos que los países han realizado para llegar a un acuerdo internacional que fije bases generales para todos los Estados.

Cada Estado en ejercicio de su soberanía y ante la imposi-- bilidad antes referida, ha fijado a su arbitrio la extensión de su--

(41) MARTINEZ DE LA SERNA, Juan A., Op. Cit., pp. 404 y 405.

(42) CORONADO, Mariano, "Elementos de Derecho Constitucional Mexicano", primera edición, Edición de la UNAM, México 1977, p. 146.

mar territorial. Nuestro país considera como mar patrimonial, a las aguas marginales hasta la distancia de doce millas marítimas (22,-- 224 metros), contadas desde la línea de la marea más baja en la --- costa firme y en las islas que forman parte del territorio nacio--- nal; y por la reforma de 1976 se adiciona al párrafo octavo del artículo 27 constitucional, el reconocimiento por la existencia de -- una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y -- adyacente a este, adicionales a las ya mencionadas 200 millas náu--- ticas expresadas en la fracción anterior. (43)

Otra reforma hecha en 1969, modifica la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, la que consideró--- a otra zona marítima comprendida en tres millas marítimas contiguas al límite exterior del mar territorial que recibe el nombre de zona contigua, sobre la cual, la Federación adopta las medidas de con--- trol aduanal, fiscal, de migración y de salubridad. (44)

En la tercera Confemar se establece que las aguas marítimas interiores son las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial, y que incluye las desembocaduras de los -- ríos, bahías y puertos. Distinguiendo las aguas interiores que se--- ñala el artículo 27 constitucional en su quinto párrafo, determinando ámbitos de jurisdicción diferentes y a regímenes jurídicos dis--- tintos. (45)

El territorio estatal es una clara manifestación de la ma--- terialización del Estado, que jurídicamente se reducía al suelo te---

(43) SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", decimoquinta edición, Editorial-Porrúa, S.A., México 1988, pp. 183 y 184.

(44) PEREZ DE LEON E., Enrique, "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo", décima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, p. 57.

(45) MADRAZO, Jorge, Op. Cit. p. 110.

rrenal y a la franja de mar que lo circundaba; el espacio sobreestante a ellos no era motivo de atención especial, al no implicar -- ningún problema en la fijación de los límites territoriales y en la defensa de estos cuando se presentara algún conflicto, en todo caso al derecho privado correspondía tratarlo, y no así al derecho públi-- co.

Los avances alcanzados en el campo de la aeronáutica, y en especial con los primeros vuelos de globos y aeroplanos a inicios -- del presente siglo en todo el mundo y acrecentados con la primera -- guerra mundial, el espacio retoma en el campo jurídico gran impor-- tancia y atrae la atención de los Estados que buscan el control del mismo.

Lo anterior se presenta por la necesidad de aprovechar los-- más variados recursos que ofrece la aeronáutica, así como el nota-- ble y extraordinario desarrollo que los modernos medios de comuni-- cación han tenido, al permitir ampliar cada vez más los espacios -- territoriales de los distintos pueblos y naciones que habitan nues-- tro planeta, llevando consigo una amplia variedad de ramas y espe-- cialidades nuevas, creadas através de su reglamentación y como con-- secuencia de la misma en los avances alcanzados.

El espacio aéreo señalado por la fracción VI del presente -- ordenamiento es reconocido por nuestra legislación en la reforma de 1960, al ser considerado como parte integral de nuestro territorio, así como inapropiable y del dominio directo de la nación, al in--- cluirse en el párrafo cuarto de nuestro artículo 27 constitucional, y de la dependencia directa del Gobierno de la Federación como lo -- establece nuestro artículo 48 constitucional; lo que en consecuen-- cia, significa un amplio proteccionismo por parte de nuestro código

fundamental, al regular en diferentes ámbitos y siempre en atención del bien común de la Nación.

La expresión de "espacio aéreo" no ha sido definida hasta la fecha con claridad, ni determinada su extensión y altura, ya que sólo se sabe que se encuentra por encima de la corteza terrestre y unida a nuestro planeta por la ley de gravedad, aclarando, que no se debe confundir al aire; elemento gaseoso, móvil de uso común, -- inapropiable, que es el contenido del espacio, con el espacio mismo, que es el continente del aire y de otros elementos más, como el éter, que es un elemento fijo, definible, constante y susceptible de apropiación, jurisdicción y de soberanía.

Existe entre la doctrina un consenso que determina que: "el espacio aéreo tiene un límite, es finito; pero lo que aún se encuentra sujeto a debate es dónde está dicho límite. Otra cosa es cierta, existe consenso también en relación a que en donde acaba el espacio aéreo, cualquiera que sea el límite que se le fije, ahí comienza el espacio exterior. Es verdad que de acuerdo a la práctica internacional, los Estados limitan el espacio aéreo a la atmósfera misma." (46)

Según la delimitación del espacio, existen cinco capas que conforman a la atmósfera, entendiéndose por ésta: "a la envoltura gaseosa que cubre a la superficie terrestre, compuesta por químicos que a determinada altitud se enrarece, de cierta manera hasta llegar al vacío total, y cuya extensión aún no ha sido señalada en sentido vertical." (47)

(46) GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, concepto de Espacio Aéreo y Espacio Exterior en "Diccionario Jurídico Mexicano", Op. Cit., Tomo IV, p. 94.

(47) VEJAR VAZQUEZ, Octavio, "El Derecho Aéreo (Sustancia y Dimensión)", conferencia tomada de: Derecho Aéreo, publicación de la SCOP., Talleres Gráficos de la Nación. (s/f), p. 26.

La doctrina ha dividido a la atmósfera en:

Troposfera, señalada desde la superficie de la tierra, hasta once km. de altura.

Estratosfera, que va hasta los 25 km. de altura, y que se caracteriza por fuertes velocidades de viento, y que por ella se -- van perdiendo, paulatinamente, a mayor altura, porciones de oxígeno y nitrógeno.

La Quimiosfera, va hasta los 80 km. de altura; siendo en -- esta capa que la energía de los rayos solares y cósmicos se trans-- forman en radiaciones caloríficas de primera importancia.

La Ionosfera, va de los 80 a los 400 km. de altura, en la -- que se suceden las más intensas y dinámicas propagaciones de las -- ondas de radio indispensables para la radiodifusión y las comunicaciones inalámbricas.

La Mesosfera, extendida hasta casi mil kilómetros, y que -- a partir de mayor altura se le conoce por espacio exterior, cósmi-- co, ultra atmosférico, etc. (48)

De todo lo anterior, surgen dos conceptos claramente distintos, por una parte tenemos al espacio aéreo, no muy claramente definido y considerado como sinónimo de aire; y el otro, el espacio mismo, como continente del anterior, el cual la doctrina lo ha denomi-- nado de distintas maneras sin llegar a uno generalizado.

El término de "espacio aéreo" fue consagrado en la Conferencia de París en 1919, en la de Madrid de 1926, y después en la de -- Chicago de 1944, la cual, ésta última define al "espacio atmosféri-- co", como el que está encima del territorio de un Estado (Art. 1°).

(48) Ibíd., p. 30.

En los anteriores instrumentos legales se determina que los Estados contratantes, reconocen que cada Estado tiene completa soberanía sobre el espacio aéreo correspondiente a su territorio; sin embargo, todos los convenios anteriores se refieren exclusivamente a la aviación civil internacional; y nuestra Constitución va más allá, al referirse al espacio mismo, y no limitativamente al espacio aéreo o atmosférico que es la base de sostén de las aeronaves.

Nuestra legislación toma la postura anterior, al considerar que: "...nuestra Constitución se debe referir al espacio en sí mismo y comprenderlo como el ámbito especial de validez del orden jurídico que es el "coelum" del Derecho Romano incluyendo no sólo la capa aérea sino la que está más allá, basándose en que determinados fenómenos como la telefonía, la radio-comunicación, la televisión y otros aspectos de la telecomunicación se desarrollan en zonas del espacio más allá de la atmósfera terrestre, teniendo una estrecha relación entre ambas."(49)

El cambio de denominación utilizado por nuestra Constitución a partir de la reforma de 1960, es a propuesta por los entonces diputados Moisés Ochoa Campos, José Ortega Calderón y Esperanza Téllez Oropeza, quienes manifestaron su inquietud de un cambio de denominación a el concepto de "espacio aéreo", utilizado por la misma Constitución y por otros ordenamientos como la Ley de Aeronáutica Civil de 1930 y la de Bienes Nacionales. Basando lo anterior, en que el texto del artículo 306 de de la Ley de Vías Generales de Comunicaciones de 1940 establece que, "El espacio situado sobre el territorio mexicano está sujeto a la soberanía nacional"; sin preci--

(49) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Sesión del día 15 de Octubre de 1959.

sar que se trata del "espacio aéreo", sino simplemente al "espacio" que cubre el territorio nacional. (50)

El legislador mexicano se pronuncia por suprimir las limitaciones que implica el uso de la denominación "espacio aéreo", --- apartando el sistema que acoge el texto en vigor de la Ley de Vías-Generales de Comunicación, en cuanto se refiere en forma amplia y - sin limitación al espacio situado sobre el territorio mexicano, lo- que trae como consecuencia favorable para nuestra nación, que no se establezcan límites constitucionales a nuestra posibilidad de ---- acción futura en la esfera internacional para discutir la extensión en la altura de nuestra soberanía.

La segunda parte del artículo 306 de la citada Ley, establece que el territorio nacional debe comprender no sólo el espacio -- aéreo, sino todo el espacio situado sobre el territorio nacional, - tanto terrestre como acuático, sin limitación de ningún orden, en - particular por lo que se refiere a contenido y altura, con excep--- ción de lo que establezca el derecho internacional, al establecer: - "Para los efectos de esta ley, el término territorio mexicano com- prende la extensión terrestre de los Estados Unidos Mexicanos, las- aguas territoriales e islas adyacentes en ambos mares, y la isla de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico."

En concordancia con la reforma de 1960 el legislador mexi-- cano pone de manifiesto la importancia de este elemento constituti- vo del territorio, al colocar a la autoridad máxima de nuestro país; al gobierno de la Federación, como el titular indiscutible de los - mismos: "... el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, (y los elementos constitutivos del mismo, según el artículo 42 cong

(50) Idem.

titucional) dependerán directamente del gobierno de la Federación, -
 ...".

3.- ANALISIS DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

Nuestro actual artículo 28 entraña un conjunto de facultades en favor del Estado, sus autoridades u órganos para dirigir la vida económica del país. Dichas facultades, son postuladas en el -- presente artículo y en los actuales artículos 25 y 26 de la Constitución, aumentando considerablemente la intervención de la entidad-estatal en las actividades económicas que antiguamente eran reser-- vadas a los particulares.

Esto se conoce como la rectoría económica del Estado, a la que el maestro Burgoa se refiere como: "...la potestad estatal para establecer normas directivas de las actividades económicas y para - aplicarlas en la realidad donde se desplieguen."(51) Teniendo el alcance que el mismo Estado determine, por medio de la ley y los campos de acción y delimitación que se les impongan a los particula--- res.

Lo anterior determina que el texto de nuestro artículo 28 - constitucional, consagre una amplia variedad de ramas y cuestiones- económicas encaminadas a proteger el sistema de economía mixta que- nos rige, buscando: "...promover un desarrollo económico nacionalig ta que habría de transformar a la sociedad mexicana modernizándola- con un sentido de desarrollo económico y de justicia social".(52)

(51) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías- y Amparo", segunda edición, México 1989, Editorial Porrúa, S.A., p. 374.

(52) MADRID HURTADO, Miguel de la, "Elementos ...", Op. Cit. p. 602.

La anterior concepción dista mucho de lo que enunciaba el mismo precepto en la Constitución de 1857, pues sólo se enunciaban restricciones a ciertas actividades a los particulares encaminadas a detener prácticas monopolistas y de estancos, reservando sólo algunos campos económicos importantes al Estado, como el correo y la acuñación de monedas; y consecuentemente una amplia variedad de actividades sin reglamentar y aprovechadas por los mismos particulares.

A finales del siglo pasado, con los descubrimientos y el establecimiento en nuestro país de los servicios telegráfico y telefónico manejados por particulares, y ante la deficiencia en la prestación del servicio de los mismos, son considerados a pasar al dominio del Estado como un servicio público y encaminados a ser regulados por nuestra Constitución de 1917. (53)

Es así como el campo de acción económico del Estado se va acrecentando, protegido por la Constitución y dando origen a las áreas estratégicas a cargo del Estado. Es en este artículo donde se establecen conceptos importantes, tales como el de la libre concurrencia, los estancos y las prohibiciones a los monopolios de cualquier tipo, bases de nuestro sistema de economía mixta.

También se impide exenciones de impuestos y cargas fiscales, así como, las prohibiciones a título de protección a la industria; sin embargo, suelen burlar al mismo precepto con las leyes de fomento a la industria y con la excepción expresa consagrada en el mismo artículo en el que se conceden privilegios de explotación a autores y artistas; así como, a los inventores de modelos o perfeccionamientos de técnicas en materia de tecnología.

(53) OROPEZA GONZALEZ, Manuel, comentario al artículo 28 constitucional en "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada", Op. Cit.p.81.

El artículo 28 especialmente prohíbe el acaparamiento de -- artículos de consumo de primera necesidad; así como el de regular -- sus precios y los actos tendientes a evitar la libre competencia de las empresas comerciales, industriales o de servicios al público, -- que tiendan a obligar a los consumidores a pagar precios exagerados por tales bienes.

El precepto autoriza la integración de las asociaciones ten-- dientes a proteger sus intereses, siendo así como las asociaciones-- cooperativas o mutualistas de producción o de consumo se proponen-- buscar y lograr mejores precios para sus productos y salarios para-- sí mismos, o para los trabajadores que de esta manera se asocian. -- Permitiendo también que las cooperativas de productores tengan una venta directa en mercados extranjeros de sus productos, siempre y -- cuando estos bienes no sean artículos de primera necesidad, bajo la inspección y vigilancia de las autoridades oficiales.

Por otra parte, de 1917 a 1982 el artículo 28 no fue refor-- mado como otros tantos de la Constitución, cuyos textos han sido -- encaminados a la reforma; sin embargo, para 1982 a los pocos días -- del informe presidencial hecho por José López Portillo, se anunció-- la nacionalización del servicio público de banca y crédito; el en-- tonces Presidente de la República envió la iniciativa de reforma -- con base en el artículo 28, y que serviría para elevar a rango cong-- titucional la recién decretada nacionalización bancaria del 17 de -- noviembre de 1982. (54)

A los pocos meses de la toma presidencial de Miguel de la -- Madrid en 1982, éste enviaría una segunda iniciativa de reformas -- que modificaban nuevamente al artículo 28, tendiente a lograr por --

(54) Ibidem., pp. 81 y 82.

parte del Estado una mayor participación en la vida económica del país; respaldando directamente la reforma de la nacionalización bancaria; así como, el de intervenir directamente en la fijación de precios máximos de materias y productos necesarios para la economía nacional y evitar el intermediarismo en beneficio de los sectores populares.

También se crean organismos y empresas para el eficaz manejo de áreas estratégicas y de carácter prioritario para la nación, previniendo también concesionar la prestación de servicios públicos o de explotación, el uso u aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación en beneficio de la colectividad, siempre con apego a la Constitución y las leyes secundarias.

Por otra parte, iniciadas las labores de la banca a cargo del Estado en 1982, y después de una serie de obstáculos, es el 27 de junio de 1990 cuando se decide reformar nuevamente el artículo 28, al derogarse el párrafo quinto del mismo ordenamiento en el que se reiteraba el uso exclusivo del Estado del servicio de banca y crédito para que nuevamente los particulares prestaran dicho servicio y se dictara un nuevo programa para las inversiones financieras.

El contenido en parte principal del artículo 28, es el de prohibir los monopolios y los estancos, con excepción de los que maneja el Estado relativos a: acuñación de monedas; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes; petróleo; hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y otros que expresamente señale el Congreso de la Unión por medio de sus leyes respectivas.

Para nuestro estudio es de suma importancia lo referido a -

la transmisión de comunicación vía satélite, que merece de nuestra parte un estudio breve, debido a que es en esta área donde se desarrollan en parte los fenómenos de la radiocomunicación y radiodifusión concesionados a los particulares, base de nuestro estudio.

A) LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE COMUNICACION VIA SATELITE

El ejecutivo Federal en ejercicio de las facultades de iniciar leyes y reglamentos, ha tenido durante la etapa administrativa anterior y actual, un singular desempeño en materia de vías de comunicación, ya que: "...no se puede explicar una sana economía nacional, si no se cuenta con modos eficientes de transmisión de información y de transportes que permitan el ágil intercambio de bienes y servicios. Por ello, puede afirmarse que de la eficiencia de estos sistemas depende el progreso mismo de la nación."(55)

El marco jurídico que sirve de sustento a esta actividad, - como ya se había enunciado, se encuentra en el mismo artículo 28, - entre las actividades reservadas al Estado y por tanto de carácter estratégico.

La base de la que parte esta área ha sido la Ley General de Vías de Comunicación, la que en múltiples reformas se ha ajustado a las necesidades de los avances tecnológicos y a las demandas crecientes de servicios que plantea el país; inclusive, algunas actividades han tenido tal importancia que se independizaron de esta ley, para contar con su propia legislación autónoma, tal es el caso del transporte marítimo al que lo regula la Ley de Navegación y Co-

(55) ANDA GUTIERREZ, Cuauthemoc, "México y sus Problemas Socioeconómicos", preedición de la Dirección de Publicaciones del IPN, Tomo II, México 1988, pp. 30 y 31.

mercio Marítimo, y la radiodifusión con la Ley Federal de Radio y - Televisión.

Es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, -- que en su artículo 36 otorga atribuciones a la Secretaría de Comuni- caciones y Transportes, la administración, operación y explotación- de las vías generales de comunicación; así como, los múltiples re- glamentos y otras disposiciones legislativas.

El descubrimiento, el avance tecnológico y el uso intensivo de las frecuencias radioeléctricas, han desarrollado que los medios de comunicación, como la radio, la televisión y otros sistemas para transferir información como la telefonía, el télex, el facsímil y - otros, han creado un mundo material y culturalmente diferente en -- constante superación, que hacen difícil imaginar un mundo sin tales servicios. (56)

En nuestro país casi todos estos medios están bajo el con- trol técnico y jurídico del Estado, algunos de ellos se prestan a - cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a través - de entidades públicas; otras, fundamentalmente la radio, la televi- sión, los servicios de música continua, televisión por cable, el -- servicio telefónico, se concesionan para uso y aprovechamiento de - los particulares.

La trascendencia económica y social de los medios de comu- nicación obligan a tener permanentemente actualizada la legislación que los regula, y que en algunos casos aislados se llegan a presen- tar lagunas jurídicas. En este sentido, el entonces presidente Mi- guel de la Madrid inició en su mandato una importante reforma cons- titucional que modificó el artículo 28, para que las comunicaciones

(56) Ibidem., p. 32.

por satélite, como área estratégica, quedará reservada al Estado -- mexicano.

El propio concepto de comunicación vía satélite que utiliza nuestra Constitución, debió ser esclarecido y regulado más amplia-- mente, para lo cual, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa al Congreso para reformar el artículo 11 de la Ley de Vías Generales - de Comunicación, en lo que se refiere a la exclusividad que tiene - el Estado Mexicano para el establecimiento de los sistemas de saté-- lites, su operación y control, la prestación de servicios de con--- ducción de señales por satélite; así como, las estaciones terrenas-- con enlaces internacionales.

Posteriormente el Ejecutivo reglamentó dicho artículo 11, - lo que dio precisión y seguridad jurídica a quienes utilizan con -- distintos fines las señales de satélite, con lo cual se otorga fun-- damento jurídico al sistema de satélites "Morelos" que durante la - administración de Miguel de la Madrid se colocaron en el espacio -- exterior (17 de junio de 1985).

En el campo de las comunicaciones electrónicas, el Ejecuti-- vo modificó la Ley Federal de Radio y Televisión para adecuar las - sanciones que habían permanecido estáticas desde 1960, y que eran - base de las constantes conductas ilícitas por parte de los concesio-- narios; con esto se vino a adecuar las sanciones al salario mínimo para el Distrito Federal, con lo que se actualizan los montos a una realidad fija y creciente.

Por otra parte, se ha acordado en el mes de julio de 1990 - que se colocarán en órbita en 1993 un nuevo sistema de satélites -- llamado "Solidaridad", en sustitución del "Morelos" que llegará al-- término de su vida útil en 1994. Este sistema de satélites, de ---

acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá mayor cobertura que el "Morelos" y podrá hacer llegar señales no sólo a México, sino a Latinoamérica y a una parte considerable de los Estados Unidos, lo que permitirá vender servicios de telecomunicaciones en esos lugares.

4.- CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA.

"NACION MEXICANA, DOMINIO EMINENTE DE LA. Los derechos que la Nación Mexicana tiene sobre el conjunto de bienes materiales, comprendidos dentro de su territorio, se derivan única y exclusivamente del artículo 27 constitucional, que aparte de enunciar tales bienes, fija la medida en que pueden los órganos del Estado disponer de ellos; pero sin que las limitaciones que impone el poder público signifiquen restricciones a los derechos de la Nación. Es pues, la Constitución quien fija y determina el patrimonio nacional y no la Ley Civil, y la propiedad que la Nación tiene sobre los bienes que el citado artículo enumera, no asume propiedad privada, pues el mismo artículo, de modo categórico establece que la Nación tiene el derecho de transmitir el dominio de esos bienes a los particulares, constituyendo la propiedad privada; de donde se deduce que ésta sólo existe cuando se transmite ese dominio a los particulares y que mientras lo tiene la Nación no existe propiedad privada, sino propiedad pública, la cual puede estar constituida por bienes de uso común y bienes de propiedad pública llamados propios, que no pueden ser usados ni aprovechados sino por concesión especial de la autoridad, o sea, mediante un acto del poder público y no un acto de derecho privado, sujetándose la contravención consis-

tente en el uso indebido de los bienes públicos, no a una simple -- sanción civil, sino a una sanción penal, que es del orden público."

Suplemento 1934, p. 628, Juicio Ordinario Civil 5/31 "Mercedes", Cia. - de Petróleo, S.A., 26 de abril de 1933, mayoría de 8 votos.

"DOMINIO DIRECTO SOBRE TIERRAS Y AGUAS. Del examen minucioso del artículo 27 constitucional, se deduce que el dominio directo, sobre tierras y aguas, pertenece exclusivamente al Estado y que hay indiscutiblemente un error de redacción, en la fracción I del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, cuando dice: "que - en las zonas que señala a lo largo de las fronteras y de las pla--- yas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio - directo sobre las tierras y aguas", pues de interpretar así su redacción, se deduciría que fuera de esas zonas si podrían adquirir - el dominio directo, lo que es inaceptable, a menos de suponer que - el legislador tuvo el deliberado propósito de contradecirse, debien- do convenir en que donde dice: "no podrán adquirir el dominio direc- to", quiso decir: "no podrán adquirir concesiones"."

Tomo XIV, p. 978, Recurso de Súplica, Martínez Estapé José, 17 de marzo de 1924, mayoría de 7 votos.

"BIENES DEL DOMINIO DE LA NACION, CONCESIONES SOBRE LOS. En el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional, se declara que -- corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros casos, so-- bre el petróleo y sobre todos los carburos de hidrógeno, sólidos, - líquidos y gaseosos, en el párrafo quinto, se dice que son también- propiedad de la Nación, las aguas de los mares territoriales, las - de las lagunas y esteros, de las playas, etcétera, y en el párrafo- sexto, se establece que en los casos a que se refieren los dos pá--

rrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable y que sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal, a los particulares o sociedades civiles o comerciales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, etcétera. Este párrafo y los que en él se citan, se refieren a bienes que pertenecen a la Nación, y el transcrito establece con toda claridad, al usar la palabra "podrán", -- una facultad, una prerrogativa que necesariamente excluye la idea de obligación. Pero ni tales párrafos, ni algún otro artículo constitucional, imponen expresamente a la Nación, la obligación de dar concesiones. Se ha pretendido deducir de la fracción I del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, tal obligación, diciendo -- que puesto que es un derecho de los mexicanos, obtener concesiones, claro es que alguien debe estar obligado a concederlas, como sujeto pasivo de tal derecho y que, naturalmente, ese alguien es la Nación. Pero el sofisma se pone en claro, si se lee con cuidado ese párrafo, pues se verá que las siete fracciones que contiene, se limitan a tratar de la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, como lo indica la parte principal de ese párrafo; y que la fracción I, al disponer que sólo los mexicanos -- por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, -- tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y sus accesorias, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales, en la República Mexicana, está concediendo el derecho de adquirir esos bienes en favor de los mexicanos, no con el propósito de crear una obligación en contra de la Nación, -- sino de establecer una diferencia muy marcada, entre los mexicanos, únicos a quienes se concede tal derecho, como sin género de dudas -- se desprende del adverbio "sólo", con que comienza el inciso prime-

ro de la fracción de que se viene hablando, y los extranjeros, a -- quienes en ningún caso se les otorga el mismo derecho, puesto que, - aun en el caso de que estos convengan en considerarse como nacionales, respecto de dichos bienes, es potestativo para el Estado, concederles o negarles el mismo derecho que a los mexicanos, según lo dispuesto en el inciso segundo de la indicada fracción. En suma: -- la fracción I, del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, - al hablar de la capacidad de los mexicanos y de los extranjeros para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, tácitamente deja a salvo la facultad de ésta, para hacer concesiones, --- respecto de tales bienes; facultad expresa contenida en el párrafo sexto del artículo 27, contra la cual no se encuentra precepto alguno que la transforme en obligación. En consecuencia, el otorgar - concesiones para la explotación de bienes del dominio nacional, es facultad discrecional del Estado, no en el sentido de que éste, arbitrariamente, conceda o niegue la concesión, sino en el de que, - como órgano representativo de la Nación, en ejercicio de la soberanía de ésta, declare, por medio de las leyes expedidas por el Poder a quien corresponda, qué bienes de los que pertenecen en propiedad, determina transmitir a los particulares; las condiciones que éstos han de llenar para adquirirlos, etcétera."

Tomo XXXV, página 1926, Amparo Administrativo en revisión 3484/28, Bursurto José S., 6 de agosto de 1932, unanimidad de 5 votos.

CAPITULO SEGUNDO

ESTUDIO GENERAL SOBRE LA CONCESION

1.- CONCEPTO DE CONCESION.

Una de las formas fundamentales por las que el Estado puede efectuar su labor administrativa, es con la concesión administrativa, que reviste de singular importancia dado la gran diversidad y complejidad de funciones que debe realizar el Estado moderno, éste se ve en la necesidad de realizar sus funciones directamente, o bien, dejar en manos de los particulares tales prestaciones, reservando para sí el poder concesional y el control continuo de tales actuaciones.

Cabe destacar que actualmente, nuestro país enfrenta graves problemas económicos y sociales de diversa índole, los cuales no pueden ser atendidos por la iniciativa privada, recayendo la solución de estos en el Estado, el cual ha manejado desde tiempos remotos posibles soluciones que conduzcan a una mejoría en todos los ámbitos sociales.

Es con la concesión administrativa que el Estado trata de coadyuvar su actividad con los particulares, haciendo partícipes a los mismos, de una lucha común en vistas de mejoras para la Nación en todo aspecto; declinando en favor de los particulares en diversos ámbitos y campos de su soberanía tales actividades, en el dominio y administración de sus bienes hasta donde las leyes admi-

nistrativas lo consideren como elementos concesionables y permisibles de acuerdo con la Constitución.

El concepto de concesión no cuenta con un significado definido en nuestras disposiciones legales y por tanto, en la doctrina se generaliza mucho su significado.

Para el maestro Nava Negrete la concesión: "Es el acto administrativo al través del cual la administración pública, concedente, otorga a los particulares, concesionarios, el derecho de explotar un servicio público."(57)

El maestro Burgoa la define como: "... un acto propiamente de la voluntad del Estado mediante el cual otorga a sujetos físicos o morales distintos de él, el derecho de usar, aprovechar o explotar bienes que jurídicamente le están asignados."(58)

Para la doctrina del derecho administrativo, el concepto -- de la concesión administrativa en términos generales se define como: "... el aprovechamiento por parte de los particulares, de la -- explotación de un servicio público o de bienes que forman parte del Estado."(59)

Otros autores la consideran como: "... el acto jurídico que tiene por objeto otorgar a un particular un poder jurídico, sobre una manifestación de la administración pública; o bien, como los -- actos del poder público que dan facultades a los particulares para el establecimiento y explotación de un servicio público o para la --

(57) NAVA NEGRETE, Alfonso, concepto de concesión administrativa en "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo II, Op. Cit., pp. 185 y 186.

(58) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional ...", Op. Cit., p. 187.

(59) PEREZ DE LEON E., Enrique, "Notas de Derecho ...", Op. Cit., p.175.

explotación y aprovechamiento de bienes del dominio directo y de -- propiedad de la Nación, o también como el procedimiento por el que -- una persona, física o moral llamada concesionario, el cuidado de -- manejar un servicio público, bajo el control de la autoridad conce-- dente, mediante una remuneración que generalmente consiste en las - cuotas que el concesionario percibirá de los usuarios del servi--- cio: ..." (60)

En términos muy parecidos los maestros; Gabino Fraga, An--- drés Serra Rojas, Jorge Olivera Toro y Miguel Acosta Romero, defi-- nen a la concesión como: "...un acto administrativo discrecional -- por medio del cual la Administración pública federal, confiere a -- una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas --- prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos pa-- ra la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o -- los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial." (61)

Es así como la concesión administrativa se convierte en un -- medio discrecional y eficaz, que dentro de la estructura del Estado -- moderno, busca la participación de los particulares dentro de cier-- tas ramas y actividades; así como, de la explotación de ciertos --- bienes, lo cual, por su incapacidad económica, o por que lo estime-- conveniente, permite tal participación. (62)

Lo anterior fomenta en el particular un ánimo de mayor par-- ticipación, el que se manifiesta en una mejor atención y explota--

(60) Idem.

(61) SERRA ROJAS, Andrés, "Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia", decimocuarta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988, Tomo primero, p. 283.

(62) Idem.

ción de los bienes y servicios concesionados, al crear un mejor y -
 óptimo vínculo de satisfactores de la riqueza nacional, creando ---
 también centros y fuentes de trabajo; así como la recaudación de --
 mayores impuestos por concepto de utilización y explotación de las-
 concesiones.

Cabe recordar que la concesión cuenta en nuestro país con -
 un arraigo muy remoto, ya que a partir de nuestra vida independien-
 te en el siglo pasado, la administración pública celebró muchos y -
 muy variados contratos, en relación a servicios públicos y de explo-
 tación y en los cuales se establecían condiciones financieras, ta-
 rifas, etc.,

Por citar algunos ejemplos de los contratos concesión uti--
 lizados en el siglo pasado tenemos: el celebrado el 29 de julio de-
 1857 para el establecimiento del Banco de México; el Banco de Lon--
 dres y México en 1864; el Banco Franco-Egipcio del 23 de agosto de-
 1881; el Banco Nacional Mexicano en 1881; el Banco Mercantil Agrí--
 cola e Hipotecario del 18 de febrero de 1882 y; en 1883 el Banco --
 de Empleados.(63)

En materia de energía eléctrica el contrato-concesión de --
 Necaxa, traspasado a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza del Cen--
 tro en 1895; y otros más en materia de vapor, gas, ferrocarril, pe-
 tróleo, etc., a los cuales se les denomina contratos-concesión en -
 muy repetidas ocasiones. (64)

Los contratos-concesión existente en el siglo pasado, vio--
 laban los principios de la Constitución y de otros ordenamientos --

(63) ACOSTA ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, p. 583.

(64) Ibidem. pp. 583 y 584.

que a través del tiempo han cambiando y desapareciendo, hasta poder afirmar que en nuestro país la concesión administrativa no contiene ningún elemento contractual, sino que pasa a ser un acto meramente administrativo y discrecional por parte de la autoridad, eliminando totalmente el concepto de contrato en esta materia, además -- de reservarse el Estado, la realización de determinadas actividades que se consideran de interés público y el excluir la participación particular. (65)

Lo anterior encuentra su base legal en el texto del vigente artículo 25 constitucional, que en su párrafo cuarto textualmente -- dice:

(...)

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, -- las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, -- párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre -- el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los -- organismos que en su caso se establezcan." (...)

Tales áreas estratégicas son las que señala el artículo 28- constitucional, en su párrafo cuarto y que a la letra dice:

(...)

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado -- ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a -- las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; -- correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación -- vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo -- banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; -- petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; -- minerales radioactivos y generación de energía nuclear; -- electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la -- Unión." (...)

Las bases constitucionales anteriores permiten concesionar- aquéllos bienes del dominio de la federación y la prestación de --- servicios públicos, al enunciar en el mismo artículo 28, párrafos --

(65) Ibidem., p. 585.

octavo y noveno que:

(...)

"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de - interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de --- bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que - contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley." (...)

Los bienes a que hace mención los párrafos anteriores, son aquéllos que se mencionan en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional, calificados como bienes del dominio privado o propiedad del Estado, siendo sujetos al régimen de concesión - en cuanto a su explotación, uso u aprovechamiento por los particulares nacionales, como extranjeros y a las sociedades constituidas - conforme a las leyes mexicanas; limitando el campo de otorgamiento a lo expresado por el ya citado párrafo cuarto del artículo 28.

Cabe recalcar la importancia que reviste la concesión administrativa, pues en determinadas áreas consideradas como estratégicas, ni los propios nacionales, ni los extranjeros, podrán intervenir en ellas, sin embargo, el Estado al verse imposibilitado de --- llevar a cabo ciertas actividades, podrá otorgar; la explotación, - uso y el aprovechamiento de esos bienes y servicios, por medio de - una concesión federal a los particulares, con el fin de mejorar su labor administrativa y buscar una mejor distribución de la riqueza - en favor del interés y bienestar común, como lo establece nuestro - constitucionalismo y leyes reglamentarias.

A) TIPOS DE CONCESIONES.

En vista de la gran amplitud de conceptos y opiniones que existen en relación de la figura jurídica de la concesión, la doctrina la ha clasificado de muy variadas maneras; algunos autores -- la clasifican de acuerdo a la función que se dirija cada acto administrativo, por ejemplo:

- 1.- Concesión para la explotación de bienes del dominio público de la Nación,
- 2.- Concesión para la explotación de bienes del dominio --- privado de la Federación,
- 3.- Concesión para establecer y explotar servicios de transporte,
- 4.- Concesión para establecer y explotar sistemas y servi-- cios de comunicaciones eléctricas,
- 5.- Concesión para el establecimiento de estaciones de ra-- dio y televisión,
- 6.- Concesión en materias relacionadas con servicios de se-- guridad social,
- 7.- Concesión industrial y comercial,
- 8.- Concesión de explotación de servicios públicos, distin-- tos de los enumerados.(66)

Las clasificaciones al ser extensas y variadas de acuerdo - a cada autor, la doctrina se ha inclinado por reducir y darle un -- mayor contenido a sólo dos grupos:

(66) OLIVERA TORO, Jorge, "Manual del Derecho Administrativo", quinta edición, - Edit. Porrúa, S.A., México 1988, pp. 238 y 239.

1.- Las concesiones para explotar un servicio público, por medio de la cual, el concesionario se encarga temporalmente de la prestación del mismo, bajo vigilancia y control del Estado, con el riesgo y cuenta del concesionario,

2.- Las concesiones para explotar bienes del dominio directo o propiedad de la Nación, a través de la cual el particular podrá aprovechar y explotar por cuenta suya, los bienes que explote y hacerlos suyos, según los requisitos que le fije la ley administrativa.

La primera de estas, son tres las partes que interviene para llevar a cabo tal función, en primer término se encuentra el Estado concedente y por el otro, al particular concesionario, en favor de quien se crea un derecho, y en última instancia el público usuario, quien directamente se ve beneficiado por la prestación del servicio objeto de la concesión.

Las concesiones relativas a la explotación de bienes que dependen directamente del Estado o la Nación, solamente encontramos al Estado y al particular concesionario, ausente en este caso los usuarios que no podrán intervenir en dicha operación. (67)

El maestro Serra Rojas agrega una clasificación más a las anteriores, y que la denomina "tipos especiales de concesión", al enmarcar en ella a todas aquellas que de alguna manera no están dentro de las anteriores y considerar como tipos especiales a: las concesiones registrales, las concesiones para la explotación de flora y fauna acuática, las concesiones forestales y de caza, las concesiones para la explotación de invenciones, las concesiones aéreas.-

(67) ACOSTA ROMERO, Miguel, Op. Cit., p. 587.

las concesiones en materia educativa, las concesiones de inafectabilidad ganadera, etc., que cumplen un objetivo de acuerdo a cada acto administrativo o función a satisfacer. (68)

Bien sea que el otorgamiento de la concesión tenga como finalidad la de explotar un servicio público, o bien, explotar un bien del dominio directo de la Nación, o en su caso que se trate de un tipo especial de concesión, el Estado siempre ejercerá la vigilancia, vigilancia y supervisión adecuada, para enterarse y cerciorarse de que el concesionario cumpla con todas las condiciones y requisitos que las leyes administrativas establezcan para su otorgamiento y el cumplimiento del objeto de la concesión misma, cuya preservación es un deber estatal.

2.- NATURALEZA JURIDICA.

Cabe destacar que si la clasificación doctrinal de la concesión trae consigo dificultad en cuanto a la diversidad de opiniones, no lo es menos la naturaleza jurídica de la misma. En este sentido son muchas las opiniones que distan entre si; sin embargo, la mayoría de los autores clasifican a la naturaleza jurídica de la concesión en tres grandes grupos:

- a) La teoría contractual de la concesión,
- b) La concesión como un acto unilateral y reglamentario de la autoridad y,
- c) La concesión como un acto mixto o un acto complejo.

La primera de las clasificaciones se refiere a que tradicio

(68) SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., pp. 286 a 291.

nalmente se explica a la naturaleza jurídica de la concesión, como el resultado de un contrato que celebra la Administración pública y el concesionario, éste último puede ser persona física o moral, que se encargará de la realización de una obra o de la prestación de un servicio y mediante las prestaciones económicas impuestas por la -- Administración. (69)

Los autores que consideran a la concesión como un acto unilateral, basan sus posturas al considerar que la misma tiene su base en un acto unilateral, o sea, un acto típico del Poder Público o de la Administración, en ejercicio casi exclusivo de su potestad, - sin que la voluntad del concesionario intervenga en ningún momento, pues de hecho acepta las condiciones que se le impongan. (70)

La última de las clasificaciones, estima que la naturaleza jurídica de la concesión se basa en ser un acto mixto o complejo, - compuesto por una parte de contrato y otra parte de acto reglamentario o unilateral; es decir, la situación reglamentaria se da de - la organización del servicio que jurídicamente es una ley, al convertirse en un acto creador de una situación jurídica general; por otra parte, la situación contractual es en esencia de naturaleza -- económica y financiera por las posibles modificaciones posteriores, llevando implícito los deberes resultantes de las ventajas personales, económicas y de otra índole que le son otorgadas al concesionario. (71)

En términos generales, la concesión no puede equipararse -- al contrato por más que en ocasiones se le revista de ese carácter,

(69) OLIVERA TORO, Jorge, Op. cit., pp. 243 y 244.

(70) Ibidem., pp. 244 y 245.

(71) Ibidem., pp. 246 y 247.

debido a que, de hecho las concesiones se rigen por obligaciones -- y ordenamientos normativos establecidos por la ley en forma unilateral, en tanto los contratos se rigen en forma integral por el clausulado pactado entre las partes.

Por otra parte, en nuestra opinión y como lo sostiene el -- maestro Olivera Toro; "...es imposible hacer una separación radical de los dos aspectos que se encuentran vinculados de tal suerte que, lo que se cree que pertenece a la organización y funcionamiento del servicio, puede al mismo tiempo considerarse dentro del elemento -- financiero y viceversa."(72)

En nuestra opinión, la concesión se constituye como un acto unilateral y reglamentario proveniente de la voluntad de la Administración Pública, regulada por la ley y en donde el concesionario -- se subordina a las reglas y condiciones que se fijan para y en el otorgamiento de las concesiones; además de aceptar en términos generales las contraprestaciones que la administración le imponga en las tarifas e imposiciones establecidas por las leyes respectivas, y poniendo sin lugar a dudas, el imperio que el Estado tiene sobre ellas, debido a que, cuando lo estime conveniente aplicar las figuras jurídicas de protección tales como; el rescate, la reversión, -- la rescisión, entre otras.

3.- REQUISITOS.

Los requisitos, o propiamente el procedimiento para el otorgamiento de una concesión otorgada por el Estado mediante la admi--

(72) OLIVERA TORO, Jorge, Op. Cit., p. 248.

nistración pública, difiere de acuerdo a la rama o actividad que -- se pretenda tener como objeto de la misma, es decir, dependiendo -- de la actividad a realizar como fin primordial de la concesión se -- requiere del solicitante diversos y variados requisitos que se de-- ben cumplir.

El procedimiento para el otorgamiento de una concesión se -- inicia con una solicitud por parte del particular, en la que se --- cumplen con todos aquellos requisitos que exigen las disposiciones-- legales de cada materia; dicha solicitud generalmente es publicada-- en el Diario Oficial de la Federación, dando en ocasiones la opor-- tunidad que anteriores concesionarios o terceros interesados, pue-- dan oponerse al otorgamiento de una concesión, tales como: en mate-- ria de transportes y comunicaciones, aguas nacionales, radiodifu--- sión y televisión y de minería. Los interesados interponen por es-- crito el recurso de oposición ante la Secretaría del ramo, en el -- cual se ofrecen las pruebas para demostrar sus derechos y mejor po-- sición ante terceros, no existiendo tal recurso cuando se trate de-- materias tales como: bancaria, educativa, de caza y pesca.

La autoridad administrativa ante la presentación de los es-- critos de oposición, del ofrecimiento y desahogo de pruebas, así -- como de los alegatos, dictará su resolución en el sentido de accepta ción o del rechazo del mismo; siendo en este último caso que se --- continuará el procedimiento para el efecto de que si se cumplen los demás requisitos se otorgue el título de concesión; por otro lado, -- si se da el primero de los casos, al determinar la autoridad admi-- nistrativa procedente la oposición, queda a salvo el derecho para -- que la otra parte acuda a la autoridad judicial federal, a fin de -- que ésta resuelva en definitiva.

La fase final del procedimiento para el otorgamiento de la concesión, es aquella en que la autoridad administrativa aprecie -- si el solicitante cumple con todos los requisitos establecidos, además de la capacidad general, técnica y financiera, el otorgamiento y depósito de las garantías previas; y si lo estima conveniente la administración otorgará la concesión mediante una decisión administrativa que se expresa a través de un escrito que generalmente se publica en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de los casos en materia de educación, caza y pesca, en las que sólo se notifica personalmente a los solicitantes.(73)

En última instancia el título de concesión contiene el ---- Acuerdo firmado por el titular de la dependencia que la expide, así como otros datos relativos tales como; nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario, objeto y fin de la misma, término o plazo, obligaciones y derechos del concesionario, entre otros, que regula la ley y las leyes reglamentarias.

En opinión del maestro Serra Rojas, el concesionario además de cumplir con los requisitos que se le impongan, debe contar con la capacidad técnica, en lo personal y en lo material. En la primera de ellas: "...el concesionario debe reunir ciertos requisitos -- mínimos de capacitación técnica, ya sea en lo particular, o mediante el personal que contrate para desarrollar la actividad concedida ...", en tanto que en lo material su capacidad se convierte en "...el conjunto de elementos, especialmente de equipo, necesarios -- para realizar esa actividad."(74)

(73) POLO BERNAL, Efraín, "Manual de Derecho Constitucional", primera edición, - Ed. Porrúa, S.A., México 1985, pp. 327 a 331.

(74) SERRA ROJAS, Andrés, "Teoría General ...", Op. Cit., 590 y 591.

Otro requisito importante y el que más relieve presenta, -- es el de la capacidad económica y financiera del solicitante, requisito sin el cual se negaría el otorgamiento de una concesión, ya -- que su objetivo principal es el de permitir al concesionario la adquisición del equipo y bienes que se destinarán al objeto inmediato de la concesión; así como, el de contratar al personal que va a --- prestar el servicio y el dedicado a la explotación de los bienes -- y materias primas. Sin embargo, la misma ley en ocasiones exige --- del solicitante o concesionario el depósito de efectivo o la constitución de garantías para asegurar la capacidad financiera, económica y técnica del mismo solicitante, y que en ocasiones resultan ser bajas en cuantía y no acordes a la calidad misma del beneficio cedido.

Los plazos de vigencia de una concesión se otorgan por tiempo determinado, fluctuando por un lapso de tiempo no muy largo, en -- cual, el concesionario disfruta de los derechos derivados de este -- acto; sin embargo, no todas las concesiones se otorgan en plazos -- iguales, varían de acuerdo a la rama o actividad que tenga la con-- cesión, por ejemplo, las concesiones mineras se otorgan por lo ge-- neral a 25 años y renovables por otros 25; en la rama de la vías -- generales de comunicación se otorgan por 20 años las de caminos y -- limitando a sólo 5 vehículos por titular, en las concesiones de --- obras en zonas federales se da un lapso de 30 años y, por igual --- tiempo a las concesiones de radiodifusión y televisión, refrendable por otros 30 y, en las concesiones de caza y pesca el plazo es muy-- corto y mínimo.

Por otro lado, existen aquellas concesiones que se otorgan-- con un plazo de tiempo no determinado, como las bancarias, las de -

uso y aprovechamiento para aguas nacionales, así como las de educación, entre otras, ya que por su actividad o naturaleza misma se -- servicio, no desvirtúan las características de la concesión, al tener un plazo indefinido en el que, en cualquier momento tal concesión puede ser revocada, si así lo amerita el interés público o --- cuando la ley y la administración lo consideren pertinente. (75)

4.- FORMAS DE EXTINCION.

De acuerdo con la extensa y variada legislación administrativa, la doctrina y la práctica jurídica, consideran que las formas de extinción de la concesión administrativa son variables, al considerar que el régimen de concesión es de Derecho Público y por lo -- mismo regulado por diferentes ordenamientos; sin embargo, la misma doctrina y práctica jurídica han clasificado a los diferentes modos de extinción en los siguientes:

a) El cumplimiento del plazo, que al terminarse el período--previsto en la concesión, termina ésta, prorrogando el plazo en el caso de que el concesionario lo solicite mediante un nuevo acto administrativo;

b) La falta de objeto o materia de la concesión, al hacerse imposible la prestación del servicio público o la extinción y otorgamiento de los minerales u materias primas bases del objeto de la concesión;

c) Rescisión, cuando las partes o una de ellas, en este caso la autoridad concedente, se faculta para dar la terminación en -

(75) SERRA ROJAS, Andrés, "Teoría General ...", Op. Cit., p. 592.

el caso del incumplimiento de la otra parte en lo que respecta a -- sus obligaciones;

d) La revocación es la falta de cumplimiento del concesio-- nrio a las obligaciones que le impone el régimen jurídico de la --- misma, tanto las leyes, reglamentos, y aun el mismo acto de la con-- cesión;

e) La caducidad procede cuando el concesionario, obligado - a cumplir con los requisitos establecidos por la ley, reglamento -- o el acto mismo de la concesión, no los cumple dentro del plazo de-- terminado;

f) El rescate es el acto administrativo, mediante el cual - el Estado recupera los bienes que había concedido previamente, por-- causas de utilidad pública o las que la administración considere -- pertinentes para llevar a cabo tal ordenamiento;

g) La renuncia del concesionario de todos aquellos derechos que tenga a su favor y que operarán en tanto no se asegure por par-- te del Estado, la satisfacción de la necesidad o del interés públi-- co y de la continuidad de las actividades que dieron origen a su -- funcionamiento;

h) La quiebra del concesionario en la empresa que presta -- los servicios o que explota los bienes, y traer como consecuencia - la extinción de la concesión, y al igual que en el procedimiento -- llamado de "incurso en caducidad" trae como efecto fincar la respon-- sabilidad a cargo del concesionario, respondiendo con las garantías que éste otorgó, sin perjuicio de que se dicte lo necesario para la continuidad normal del servicio o explotación concesionados y;

i) La muerte del concesionario y aplicación del régimen ---

legal que para estos casos se establezcan. (76)

Cabe mencionar que dentro de los plazos de terminación y -- extinción de las concesiones, no debe pensarse en términos excesi-- vos, sino limitados o temporales de acuerdo con la naturaleza y fun-- ción del servicio o explotación; esto implica que de la explotación de una concesión, al llevar implícita una fuerte inversión de capi-- tal que necesariamente debe ser recuperada por el concesionario en-- la duración de la misma, es deber entonces de la administración, el tomar en cuenta estos factores para fijar las condiciones tempora-- les y generales de una concesión, preservando primordialmente el -- interés de toda la sociedad mexicana.

5.- CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA.

"CONCESIONES. Las concesiones que otorga el Ejecutivo, aún -- cuando sea por término limitado, no pueden crear derecho alguno --- que afecte el régimen constitucional del que emanaron."

Semanario Judicial de la Federación. Tomo 117, 21 de septiembre de --- 1953. La Indolatina, Cía. General de Seguros, S.A. y coags. 5a. época.

"CONCESIONES. Las otorgadas a una empresa, en el sentido de-- de no permitir que otra similar realice operaciones dentro de deter-- minada zona, constituye un monopolio, e importa la violación de las garantías otorgadas por el artículo 28 de la Constitución."

Tomo IV, página 302, Amparo Administrativo en revisión, Compañía de -- Transmisión Eléctrica del Estado de Hidalgo, S.A., 27 de enero de 1919, mayoría-- de 6 votos.

"CONCESIONES, OBJETO DE I.A.S. El Estado puede conceder -- los actos que caen dentro de sus atribuciones y aquellos que, por -- interés público, deben vigilar, pero no los que por estar dentro -- de las actividades que la Constitución garantiza al individuo, pue-- de éste ejercer y ejecutar libremente, sin el permiso o gracia de -- la autoridad."

Tomo XLVIII, página 2266, Amparo administrativo en revisión 3946/35, -
Iapicera "Sol", S.A., 12 de mayo de 1936, mayoría de 3 votos.

"SUBSUELO, REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE CONCESIONES SO-- BRE EL. Al establecer el párrafo sexto del artículo 27 constitucio-- nal, que sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal, - a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas-- conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establez-- can trabajos regulares para la explotación de los elementos a que - se refiere el párrafo cuarto del propio precepto, y se cumpla con - los requisitos que prevengan las leyes, claramente está indicando - que además del requisito de que se establezcan trabajos regulares, - el constituyente quiso que los solicitantes de concesiones cumplie-- ran con los que a su vez establecieron las leyes reglamentarias, -- requisitos estos últimos que no consignó en el artículo 27, entre - otras razones de orden técnico, por economía de su texto."

Tomo LXV, página 2563, Amparo Administrativo en revisión 3681/39, Ma-- chado Antonio, 23 de agosto de 1940, unanimidad de votos.

"RADIO Y TELEVISION, LEY FEDERAL. REQUISITOS QUE DEBE LLE-- NAR LA SOLICITUD DE CONCESIONES. En los términos previstos en los - artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y dentro del plazo que al efecto establece el artículo 5° transitorio, se -- fijan los requisitos que deben llenar las solicitudes para el otor--

gamiento de una concesión, por lo que los interesados están en aptitud de llenar tales requisitos sin necesidad de esperar instrucciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal efecto."

Amparo en Revisión 452/68.- Federico Obregón Cruces y otro.- 19 de septiembre de 1968.- (Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Iñárritu.

Semanario Judicial de la Federación, sexta Época, Vol. CXXXV, Tercera Parte, Septiembre de 1968, segunda sala, pág. 181.

"RADIODIFUSION, CONCURRENCIA DE SOLICITUDES DE CONCESIONES-DE. No existe disposición legal que determine que ante la presencia de dos solicitudes de concesiones en materia de radiodifusión, deba oírse al primer peticionario para que éste elija una de las frecuencias disponibles."

Revisión 6632/64.- Mario Marcos Mayons Espínola.- 18 de febrero de 1966, 5 votos.- Ponente.- Jorge Iñárritu.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta época.- Volumen CIV Tercera parte, Febrero de 1966. Segunda Sala, p. 28.

"RADIO Y TELEVISION. OTORGAMIENTO DE CONCESIONES. El artículo 6° constitucional vino a garantizar el derecho a la información, que ya está implícito en todo sistema democrático, puesto que el voto de los ciudadanos tiene derecho a ser un acto informado y no un acto a ciegas. Y habiendo derecho a la información, es de verse que en los tiempos actuales las radiodifusoras y las estaciones de televisión son uno de los medios más poderosos de expresar ideas y de transmitir información, por lo que también es manifiesto que las autoridades no pueden limitar el uso de los canales o frecuencias disponibles, para establecer un floreciente negocio comercial (con el pretexto de evitar competencia ruinosa en esta materia), ni para establecer un monopolio monocromático o tendencioso de la información y de la difusión de ideas y cultura en general, protegi-

dos por el artículo 6° constitucional también. Ni podría la ley --- darles tales funciones y facultades, contra el espíritu y contenido de las garantías constitucionales. Por las mismas razones, cuando las autoridades se ven obligadas, sólo por la saturación física de las frecuencias a limitar el uso de radiodifusoras o estaciones de televisión, es claro que se deben ceñir a los dictados del interés común, que está en la difusión de la máxima diversidad de ideas informativas y culturales. Y es claro también que en ese aspecto de control y limitación, deben efectuar con facultades arbitrales reguladas por la ley, y no con facultades discrecionales no sujetas a control constitucional, que les otorgarían un poder despótico y antidemocrático, y también es claro que las resoluciones que dicten escogiendo a un concesionario entre varios, deberán estar cuidadosamente fundadas y motivadas, y que deben exponerse en ellas claramente, al alcance de todos y sin términos esotéricos, las razones que, al establecer las comparaciones necesarias entre las características de las diversas solicitudes, hacen que una de ellas sea mejor para el interés común, así como también deben dar a conocer a todos los solicitantes las características de las demás solicitudes y estudios técnicos formulados por ellas o por los interesados, a fin de que no sólo no haya una selección despótica, sino de que también haya oportunidad de defensa para los afectados, ya que éstos malamente podrán objetar adecuadamente una elección cuyas razones no se les han dado a conocer. Pero también es de verse que uno de los concesionarios ofrece más material informativo o de contenido formativo, cultural o político, y otro ofrece más material ligero o intrascendente, el interés común, en principio o salvo prueba en contrario, favorece al primero frente al solicitante de espíritu --

mas comercial. Y también es de verse que la diversidad de concesionarios favorece, en principio y salvo prueba en contrario, una mejor difusión de información, una más amplia gama de ideas y, por lo mismo, los monopolios de estos medios de información resultan en un adocenamiento contrario al interés público. Luego, en principio y salvo prueba en contrario, se debe siempre favorecer al solicitante nuevo frente al ya establecido, con miras al interés común en que haya diversidad ideológica en el uso de los medios de información y difusión de cultura que utilizan las ondas electromagnéticas."

Vols. 115-120, sexta parte, p. 141, primer circuito, primero administrativo, Amparo en revisión 654/78, Amír Simán Habid, 13 de diciembre de 1978, -- mayoría de votos.

CAPITULO TERCERO

BREVE ANALISIS SOBRE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO.

1.- ANTECEDENTES DE LA RADIO Y TELEVISION EN MEXICO.

Dentro del contexto social, cultural y jurídico de los medios de comunicación en nuestro país, estos ocupan un lugar destacado que reviste de gran trascendencia en cualquier ámbito en el que se les trate de analizar, ya que a través de ellos, se transmite --infinidad de información y mensajes que repercuten de diferente manera en el receptor final. Sin embargo, el estudio de influencia --que de los medios de comunicación se presentan en la sociedad revigite un estudio especializado y fuera de nuestro contexto jurídico, --por lo cual sólo destacaremos aspectos relativos al objeto mismo --del presente trabajo, y enfocarnos directamente al contexto que delimita el ámbito de acción de la radio y televisión en nuestro territorio nacional.

El presente siglo cuenta con una gama interminable de descubrimientos en muchas áreas del quehacer humano, uno de los más notables es el descubrimiento de la radio, la cual dentro de su elaboración no cuenta con una cronología lógica, sino que se basa en una serie de investigaciones llevadas a cabo simultáneamente en distintas partes del mundo y comparada con las comunicaciones por onda --al utilizar fenómenos físicos y técnicos muy complejos.

El avance tecnológico con el que contaba Estados Unidos en-

las primeras décadas de nuestro siglo, le permitió adelantarse y -- perfeccionar el funcionamiento de la radio. La radio en los Estados Unidos tuvo un gran auge entre los años de 1922 a 1926, financiados especialmente por las empresas publicitarias que generalmente recibían estímulos de otras empresas para la elaboración de la propaganda de sus productos, surgiendo así, las grandes cadenas radiofónicas, tales como la NBC (Nacional Broadcasting Corporation).

Para el año de 1927 se organizó un riguroso sistema de distribución de frecuencias de radiodifusoras, cuando el Congreso de los Estados Unidos promulgó la Ley Federal de Radio y Televisión, dando ventaja con ello, a que las grandes cadenas de New York, la NBC y CBS, empezaran a adquirir pequeñas estaciones locales en todo el territorio de la Unión Americana. (77)

Los progresos de la radio en Europa es mas lenta. A partir de 1921 se observa al nacimiento de emisoras y de una programación más regular, dando nacimiento en Alemania en el año de 1925 de la empresa Telefunken, que habría de ser el arma más poderosa para la difusión de la ideología nazi en Austria, Italia y los Países Bajos europeos.

En Inglaterra en el año de 1920 empezaron las primeras emisiones de radio, siendo una de las primeras en trabajar libremente dentro de esa década la Marconi Inc.; sin embargo, el Lord Chelmsford y el gobierno inglés consideraron que era un peligro para la seguridad nacional que los medios de comunicación se concesionaran a los particulares, creando con ello la primera postura de un gobierno en defensa de los medios de comunicación, decidiendo a no --

(77) PIERRE, Albert y TUDESQ, André-Jean, "Historia de la Radio y la Televisión" primera edición, Fondo de Cultura Económica, México 1982, p. 13.

seguir el ejemplo norteamericano en cuanto a evitar la abundante -- comercialización de agencias emisoras; y creando en el mes de noviembre de 1922 la "British Broadcasting Company", como la unión de varias empresas cuyo capital pertenecía en un 60% a seis empresas -- de producción radioeléctrico y el resto por unos 200 fabricantes -- menores.(78)

La licencia para la emisión de los programas difundidos por la BBC de Londres, es aprobada por el parlamento inglés el 18 de -- enero de 1923. Sin embargo, la prensa unida en su conjunto se preocupó por limitar la función de información por conducto de la radio y de que no se introdujera la publicidad en ese medio durante la -- depresión económica.(79)

Para el año de 1926 el parlamento inglés determina que apartir del 1° de enero de 1927 y por un período de diez años, se otorgaría el monopolio de la difusión por Carta Real a una corporación-- y es así como: "...la BBC de Londres quedó bajo la tutela de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, encabezada por un consejo de funcionarios nombrados en su totalidad por el gobierno.-- Con ello, el Estado inglés volvió a comprar las emisoras de seis -- grandes empresas de la antigua BBC, la publicidad en la radio estaba prohibida y el monopolio permitió un resurgimiento de las actividades artísticas y culturales, dejando el campo abierto para que el pueblo dejase de escuchar anuncios enajenantes".(80)

En nuestro país, los incipientes inicios de la radiodifusión se ven influenciados ante el gran desarrollo alcanzado por los

(78) Ibidem., p. 26

(79) Idem.

(80) Idem.

Estados Unidos, iniciando el 27 de septiembre de 1921 en la Ciudad de México la primera transmisión inalámbrica en el país, desde la sede de la Exposición Comercial Internacional del Centenario, con sede en el Palacio Legislativo (hoy Monumento a la Revolución) en conmemoración de los cien años de vida independiente de la Nación mexicana, y seguida por otras transmisiones en el interior de la República. (81)

Para junio de 1922 los abundantes radioaficionados constituyen la Liga Nacional de Radio, organización que tiene por objeto el desarrollar el intercambio de experiencias en esta rama; tiempo después, esas experiencias serían utilizadas por los grandes inversionistas que buscaban implantar una red de cobertura ilimitada en todo el territorio nacional.

Sandal S. Hodges, coronel del ejército norteamericano y agente de ventas de la compañía "Ford", convence a Raúl Azcárraga Vidaurreta, en ese entonces -1922- propietario del "Garage Alameda" de la necesidad de instalar en México una estación radiofónica. Con ésta idea, Raúl Azcárraga se traslada a la Ciudad de Texas donde recibe capacitación técnica y a su regreso funda la Casa de la Radio, emisora que se vincularía mediante acuerdo con el señor Félix F. Palavicini, a el periódico "El Universal".

A partir de estos años las radiodifusoras se multiplican y las organizaciones empiezan a crearse. Para 1923 existen, la Liga Nacional de Radio, el Club Central Mexicano de Radio y el Centro de Ingenieros, que se fusionan para dar nacimiento a la Liga Central Mexicana de Radio, primer antecedente de la actual Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

(81) GALVES, Felipe, "Los Albores de la Radio", en Información Científica y Tecnológica, Vol. 6, número 89, México, febrero de 1984, pp. 6 y 7.

Desde su primer proyecto, la Ley por ellos elaborada, es -- notoria la primicia que sus emisiones comerciales tendrán sobre las de cualquier instancia gubernamental. El horario "triple A" se señaló en el artículo octavo del mencionado proyecto de 1923, proponiendo que de las diecinueve a las veintidós horas no se transmitan mensajes, ni de servicio público ni gubernamentales; ésta forma de --- presión al Estado Mexicano por la vía legislativa es retomada por -- los industriales de la radiodifusión, toda vez que las disposiciones vigentes se ven rebasadas por los avances técnicos. (82)

Lo anterior sucede cuando Alvaro Obregón negocia con Estados Unidos el reconocimiento de su gobierno (de mayo a agosto de -- 1923), naciendo en la capital cuatro estaciones: la "JH", la "JJ", -- "El Mundo" y "El Universal Ilustrado". (83)

En el año de 1925 se funda la estación "CYJ", radiodifusora que utiliza la "General Electric" para difundir principalmente propaganda comercial, pasando a manos de Félix F. Palavicini en 1930, -- quien debido a sus actividades periodísticas la convierte en un díario hablado y denominado "Radio Mundial", actualmente la "XEN". (84)

Multiplicadas las estaciones radiodifusoras en todo el territorio nacional, destacan en el norte del mismo, como grandes inversionistas la familia Azcárraga Milmo, así como otras estaciones -- que transmiten en el interior del país.

Durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, la atención -- de éste, se ocupó en lograr la centralización política del país y --

(82) MEJIA BARQUERA, Fernando, "La Industria de la Radio y la Televisión y la Política del Estado Mexicano (1920-1960)", segunda reimpression, Ed. Fundación-Manuel Buendía, México 1988, pp. 29 y 30.

(83) Ibidem., pp. 30 y 31.

(84) Ibidem., p. 33.

el apaciguamiento existoso a las crisis económicas ya desatadas, -- ante ello, los capitalistas nacionales y extranjeros instalan poco a poco la actual industria radiofónica.

Pocos son los esfuerzos en esos años por parte de los grupos gubernamentales por hacer participar al Estado como emisor en alguna estación radiodifusora; entre esos pocos esfuerzos encontramos los de Alberto J. Pani, Secretario de Relaciones Exteriores en 1923, año en que manda instalar una emisora con poca vigencia en su funcionamiento. Otra estación gubernamental fue la "CZE", fundada en 1924 como emisora oficial de la Secretaría de Educación Pública, que se inicia transmitiendo la toma de posesión del Plutarco Elías-Calles y que cerrara sus funciones cuando Lázaro Cárdenas abandona la presidencia en 1940; actualmente funciona con las siglas "XEE", y señal distintiva de Radio Educación. (85)

Dentro de las actividades radiofónicas gubernamentales, es necesario señalar la instalación en 1929 de una emisora en la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que pasó a segundo término en cuanto se da a conocer el proyecto de fundación de una radio oficial de mayor relevancia: La estación del Partido Nacional Revolucionario.

El 31 de diciembre de 1930, Pascual Ortiz Rubio declara --- inaugurada la "XEFO" o emisora del "PNR", destacando entre sus objetivos; la difusión de la doctrina del partido, información diaria de la gestión del mismo, así como de sus gobernantes e incorporación espiritual de las masas proletarias al arte y la literatura.

El partido utiliza su estación en la campaña presidencial -

(85) GALVES CANCINO, Felipe, "La Primera Década de la Radiodifusión Mexicana", - Tesis Profesional presentada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, noviembre de 1975, pp. 45 y ss.

del General Lázaro Cárdenas, y entre los años de 1934 a 1940 difundirá los principales realizaciones del gobierno. La trayectoria de la "XEFO" como emisora del "PNR" y del "PRM" se verá interrumpida - en 1946, cuando Miguel Alemán decide entregar la sucesión de la estación a radiodifusores privados, ya que para ese entonces se tiene preparado el advenimiento en nuestro país de la televisión.

En tanto en el mundo, empresas como "Westinhouse", "Marconi" y "General Electric", invaden el nuevo mercado de la radiofonía con aparatos e instalaciones desarrolladas por estas industrias. La "General Electric" adquiere la participación británica que existía en "Marconi" y forma una nueva empresa: "Radio Corporación of América" (RCA) que consigue para sí las patentes más importantes, que -- desde el inicio de la década de los años veinte; en México opera - una filial de la RCA: "The México Music Co.", dedicada a la venta - de fonógrafos y discos, en la cual trabajó por una temporada Emilio-Azcárraga Vidaurreta.

A la fundación de la "XEW" en 1930 en la Ciudad de México, - le siguen otras emisoras en el resto de la República, que se inte-- grarán a la cadena de la "XEW" y consecuentemente a la "NBC". A su vez, esta cadena absorberá algunas estaciones que funcionaban antes de la "XEW", siendo que la misma pertenece a la cadena Nacional --- Broadcasting Corporación (NBC), división radiofónica de la corporación, dado que en los inicios de la radio, la familia Azcárraga solicitó financiamiento y apoyo técnico para su desarrollo en nuestro país a dicha empresa norteamericana. (86)

(86) Ibidem., p. 49.

En el mismo año en que se inician las transmisiones de la - "XEW" en la Ciudad de México, el señor Azcárraga inaugura la esta-- ción "XEV" del Puerto de Veracruz; la "XEFB" en Monterrey, Nuevo -- León (1931); la "XEF" de Durango, Durango (1934); la "XECZ" en San- Luis Potosí, San Luis Potosí (1934); la "XEAM" de Matamoros, Tamaul- ipas (1935); la "XEBH" de Hermosillo, Sonora (1935); la "XEBO" de- Irapuato, Guanajuato (1936); la "XEP" de Ciudad Juárez, Chihuahua - (1939); la "XEBX" de Sabinas, Coahuila (1936); la "XEBI" de Aguas-- calientes, Aguascalientes (1936); la "XEMV" de Piedras Negras, Coa- huila (1937); la "XECL" de Mexicali, Baja California Norte (1938). _ (87)

Las estaciones antes mencionadas constituyen las primeras - que integran la cadena "XEW-NBC", integrándose otro grupo más a par- tir de 1938, año en el que la "Columbia Broadcasting System" (CBS)- iniciara sus actividades radiofónicas en México a través de la cade- na "XEQ". La primera estación de esta cadena será instalada en la - capital de la República y portando las siglas "XEQ".

A partir de 1945 las dos grandes cadenas de radio que exis- ten en México: "XEW-NBC" y "XEQ-CBS", dejarán paulatinamente de es- tablecer estaciones radiofónicas ante la posibilidad próxima de in- talar estaciones de televisión, mismas que conjugan un mayor conte- nido de avances tecnológicos y ser considerados como un medio de -- comunicación más completo.

Las emisoras que aparecen en los últimos treinta años, se - deben, en su mayoría, a empresarios dedicados solamente a la radio-

(87) MEJIA BARQUERA, Fernando, Op. Cit., p. 49.

y en una localidad determinada.

Después de varias décadas sin que se registraran cambios -- estructurales y tecnológicos de gran trascendencia en la radiodifusión nacional, la misma sufre una transformación relevante con la -- creación del Instituto Mexicano de la Radio (IMER) en el año de --- 1983, con lo que el Estado retoma un papel primordial dentro de las comunicaciones electrónicas.

Es a finales de la anterior década, cuando se anuncian el - empleo de nuevas tecnologías que sin duda harán que el sonido que - llega a los radio escuchas mexicanos eleve su calidad en las transmisiones.

Para septiembre de 1990 la Secretaría de Comunicaciones y - Transportes y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, firmaron un acuerdo mediante el cuál el Instituto Mexicano de Comunicaciones (instancia de la Secretaría de Comunicaciones y --- Transportes encargada de investigar y experimentar en materia de -- nuevas tecnologías) se comprometió a dar asesoría técnica a los radiodifusores mexicanos para que en el menos tiempo posible, las estaciones del país incluyan a su funcionamiento cotidiano la transmision de estereofonía, es decir, la emisión de dos señales simultá--neas. Hasta ahora, sólo las emisoras de Frecuencia Modulada transmiten en estereofonía. Las normas técnicas para las transmisiones de Amplitud Modulada en estereo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de ese mismo año. (88)

Simultáneamente al acuerdo anterior, la Cámara de la Industria de Radio y Televisión y la Secretaría de Comunicaciones y ---

(88) El Universal, Nota informativa del día 19 de septiembre de 1990.

Transportes firmaron otro acuerdo mediante el cual se permite a las estaciones de F.M. utilizar dentro del canal que tienen asignado -- uno o varios "subcanales" denominados "subportadosres múltiplex, -- para proporcionar, además del de radiodifusión, otros servicios como transmisión de datos a baja velocidad, correo electrónico o música ambiental, etc.(89)

Ya casi para terminar el año de 1990, el 29 de noviembre de ese mismo año, el grupo JV Corporación, integrado entre otras empresas por Stereo Rey, F.M. Globo, Telerey y Multivisión, anunció que introducirá a México, a mediados de 1991, el sistema de radio digital a través de una nueva empresa denominada Multiradio. El sistema Multiradio constará de 20 canales que transmitirán en la banda de frecuencias Super Altas (SHF) y transmitirá música continua de diversos géneros durante todo el día y su calidad de sonido se comparará a la de un disco compacto, siendo producida parte en nuestro país y en los Estados Unidos.(90)

Lo anterior se confirma con la adjudicación a la empresa -- Multiaudio Digital S.A., el 1º y 2 de marzo de 1991 en la publicación del Diario Oficial de la Federación, en el que concede la explotación comercial de redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio restringido de radio con señal digitalizada a dicha empresa.

Lo anterior pone en un lugar primordial a nuestro país, en cuanto a avances tecnológicos radiales se refiere, al tener una tecnología igual o superior a la que pueda tener cualquier país desarrollado, y motivar un cambio importante en esta industria.

(89) El universal, Nota informativa del 25 de septiembre de 1990

(90) El Universal, Nota informativa del 30 de noviembre y 2 de diciembre de 1990.

La televisión por su parte, nace de la conjunción de tres - descubrimientos que se refieren a la "fotoelectricidad"; estos es, - a la capacidad de ciertos cuerpos de transformar, por radiación de electrones la energía eléctrica luminosa y recíprocamente, por los descubrimientos del procedimiento de análisis y fotografías descompuestas y luego recompuestas en líneas de puntos claros u oscuros, - y finalmente los descubrimientos que han permitido dominar las ondas herzianas para la transmisión de las señales eléctricas correspondientes a cada uno de los puntos de la imagen analizada. La complejidad de los fenómenos y la sofisticación de los procedimientos - a controlar para asegurar 25 veces por segundo la captación, transmisión y la restitución de millares de puntos de cada imagen hace, - más aun que para la telegrafía y la radiodifusión, muy delicada la presentación cronológica de estos descubrimientos que son antecedentes directos de la televisión y que son estudiadas por muchos investigadores en todo el mundo. (91)

En la Gran Bretaña, el televisor de Baird quedó perfeccionado en 1925. En 1927 la "Bell Telephone Company" en los Estados Unidos actuando sobre el procedimiento de análisis mecánico de Ernest-Alexanderson realizó una de las primeras experiencias públicas de - televisión. Estas experiencias se multiplicaron en los años siguientes, cada una de las empresas de material radiofónico intentaba colocar su propio procedimiento. (92)

En Francia varios equipos trabajaban en la televisión; durante el año de 1926 Eugene Belin y Howeck lograron la recepción de

(91) PIERRE, Albert y TUDESQ André-Jean, Op. Cit., p. 79

(92) Ibidem., p. 90.

de imágenes en pantalla catódica; la compañía general de televisión aseguró un enlace entre Le Havre y Toulouse en 1931. El principal animador fue René Barthélemy quien, en su laboratorio de la Compañía de Contadores de Montrouge, trabajó sobre el sistema Baird a partir de 1927 y realizó el 14 de abril de 1931 la primera transmisión de una imagen de treinta líneas de Montrouge a Malakoff.

Los juegos olímpicos de Berlín en 1936, fueron televisados en directo, recibiendo la señal en lugares públicos en una media docena de ciudades alemanas. El avance y perfeccionamiento de la televisión se vió interrumpida con la llegada de la Segunda Guerra Mundial, haciendo que todas las naciones enfocaran sus investigaciones a la sofisticación de armamentos. (93)

Finalizada la Guerra, la televisión volvió a comenzar, todavía limitada a las naciones industrializadas y en diferentes grados de desarrollo. Sus estatutos se asemejaron a los de la radio, siendo los mismos organismos los que tienen el control de ambos medios audiovisuales. Las firmas de materiales radiofónicas se lanzaron a la conquista de este nuevo mercado, tanto para negociar los receptores como para los diferentes aparatos de emisiones; los progresos técnicos facilitan la expansión. En cuanto a los progresos más notables, estos se referían a las cámaras electrónicas por el mejoramiento de los tubos iconos cópicos (tubos orticón en 1939 y vidicón en 1950), en reacción, los tubos de los receptores y la instalación de las emisiones, etcétera.

La adopción en la década de los años cincuenta, para la transmisión de las ondas en video, de las ondas métricas (VHF), fue

(93) *Ibidem.*, p. 96.

go decimétricas (UHF), multiplicando los canales disponibles, permitió a la televisión salir de su verdadero entroncamiento técnico en donde la tenían las ondas más largas. (94)

Los incipientes comienzos de la televisión en México son -- llevados a cabo por el Señor Guillermo González Camarena durante -- el año de 1934, ayudado por las actrices Rita Rey y Emma Telmo, en programas experimentales de televisión, empleando equipo diseñado -- por el propio González Camarena. Tales esfuerzos son apoyados por -- el presidente Lázaro Cárdenas, disponiendo la utilización de los -- estudios de la radiodifusora "XEFO" del Partido Nacional Revolucionario; importando esta emisora a México en junio de 1935, un equipo de televisión.

Ante los estudios realizados por el señor González Camarena en 1940, éste patenta en México y en los Estados Unidos un sistema de televisión a colores denominado "trícromático", basado en los colores rojo, azul y verde. Posteriormente, en 1942 el señor González Camarena abandona los experimentos en circuito cerrado y realiza, -- a través de la estación XHIGC, la primera transmisión en México enviando la señal por el espacio aéreo.

Durante los gobiernos de Manuel Avila Camacho y Miguel Alemán Valdés, se reciben numerosas solicitudes de concesión para operar comercialmente canales de televisión por parte de empresarios -- mexicanos; destacando Cecilio Ocón, Gonzalo J. Escobar, Santiago -- Reachí, Julio Santos Coy, Alberto Rolland, Guillermo González Camarena, Rómulo O'Farril, Emilio Ascárraga Vidaurreta y los norteamericanos Lee Wallace (de la empresa "Tele Shows"), David Yong (senador en el Congreso Norteamericano) y Lee De Forest (investigador y pio-

(94) *Ibidem.*, p. 97.

nero de la radiodifusión y creador entre otras cosas del bulbo de vació). (95)

El 7 de septiembre de 1946 el señor González Camarena transforma la XHIGC en estación experimental, con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y opera con fines de investigación, un circuito cerrado que va de su domicilio (Havre 74) a la "XEW", emisora de la cual González Camarena era jefe de operaciones desde 1940, transmitiendo un programa cada sábado.

En 1946 nace la "Televisión Asociada", que agrupó a los --- principales propietarios de estaciones radiales en Latinoamérica, - con el objetivo de constituir un frente continental que agrupara a los empresarios de la radiodifusión para presionar con mayor fuerza a los gobiernos latinoamericanos, con el fin de que éstos aceptaran que la televisión tuviera un uso comercial; actuando al frente de esta asociación Emilio Azcárraga Vidaurreta de México (presidente), Clemente Serna Martínez de México (vicepresidente), Goar Mestre de Cuba (secretario) y Raúl Fontaine de Uruguay (tesorero).

A petición del Presidente Miguel Alemán, el Director del -- Instituto Nacional de Bellas Artes (IMBA), Carlos Chávez, nombra -- una comisión en 1947 para que se encargue de analizar la forma de - operar de los dos principales sistemas de televisión en ese momen- to: el estadounidense (comercial-privado) y el británico (monopolio estatal).

La comisión designada por el IMBA fue integrada por el es-- critor Salvador Novo y por el señor Guillermo González Camarena, -- quienes deberían realizar un viaje por los Estados Unidos y Europa, y entregar al término del mismo, un informe al Presidente Alemán, -

con el fin de que el gobierno determinase cuál de las dos formas -- de operar la televisión convenía más a nuestro país.

En 1948 la comisión enviada por el IMBA a los Estados Unidos y Europa entrega al Presidente Alemán Valdés el resultado de -- su análisis. El texto del informe consta de dos partes; la primera -- escrita por Salvador Novo, que se refería a los aspectos administrativos de organización, funcionamiento y contenido de los sistemas -- de televisión británico y el estadounidense; la segunda, elaborada -- por González Camarena, que se refería a las características de la -- operación técnica en ambos sistemas. La parte redactada por Novo -- no aparece ninguna recomendación acerca de cuál de los dos sistemas de televisión analizados debía adoptarse en México, no obstante --- vierte elogios a la televisión británica operada por la British --- Broadcasting Corporation (BBC). (96)

Por otra parte, el informe redactado por el señor González -- Camarena es muy claro; "... por razones técnicas y económicas reco -- mienda para México la adaptación de las especificaciones técnicas -- de la televisión estadounidense". (97)

En opinión de González Camarena estas especificaciones téc -- nicas, muy distintas a la de la televisión europea permitían un de -- sarrollo más rápido de la televisión en nuestro país, pues todos -- los experimentos realizados en México, se habían efectuado sobre la base de las especificaciones técnicas de la televisión de los Esta -- dos Unidos, y resultaría mucho más sencillo y menos costoso adqui -- rir aparatos receptores del extranjero, en este caso de los Estados

(96) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión Comercial en México (1934-1984) Cronología", en "Televisa el Quinto Poder", Ed. Claves Latinoamericanas, S.A de C.V., segunda reimpresión, México 1985, pp. 22 y 23.

(97) Idem.

Unidos, que traerlos de Europa. (98)

Para el año de 1949 se otorga oficialmente la primera concesión para operar comercialmente un canal de televisión en nuestro país. El titular de la concesión es la empresa "Televisión de México, S.A.", propiedad de Rómulo O'Farril y propietario también del diario Novedades de la Ciudad de México; la estación adopta las siglas XHTV y se le asigna el canal 4. Para julio de 1950 el canal 4 empieza a funcionar provisionalmente, inaugurándose oficialmente -- el 31 de agosto con una transmisión desde el Jockey Club del Hipódromo de las Américas. Al día siguiente, el 1° de septiembre de --- 1950, el canal 4 comienza sus transmisiones regulares con la emi--- sión del IV Informe de Gobierno del Presidente Miguel Alemán. (99)

El 11 de febrero de 1950, aparece en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que fija las normas a que se sujetarán en su instalación y funcionamiento las estaciones radiodifusoras de -- televisión". En este decreto se hallan incluidas todas las especificaciones técnicas que el señor González Camarena había recomendado en 1948 al gobierno del Presidente Alemán.

El 21 de mayo de 1951 inicia sus transmisiones regulares la estación XEWTV, canal 2, concesionada a la empresa "Televimex S.A." propiedad de Emilio Azcárraga Vidaurreta, dueño de la empresa "Radio Programas de México", la más importante cadena radiofónica del país, y al mismo tiempo, la más grande productora de programas de radio en México. Al año siguiente, el 18 de agosto de 1952, comienza con sus transmisiones regulares la tercera estación de televi---

(98) *Ibidem.*, p. 24.

(99) SANCHEZ RUIZ, Enrique E., "Historia Mínima de la Televisión Mexicana", en - Revista Mexicana de Comunicación, Número 18, México Julio-Agosto 1991, p. - 29.

sión en México; se trata de la XHGC, Canal 5, concesionada al señor González Camarena a través de la empresa "Televisión González Camarena, S.A."

Para el 26 de marzo de 1955, los concesionarios de los canales de televisión 2, 4 y 5 deciden constituir una empresa encargada de "administrar" y "operar" esas emisoras. La nueva empresa denominada "Telesistema Mexicano S.A.", no se convierte en concesionaria y con lo cuál salva legalmente lo establecido en el artículo 28 de la Constitución, en el sentido de no permitir las prácticas monopólicas en México. Las concesiones continuaban perteneciendo a las -- empresas que originalmente las obtuvieron. (100)

La creación de Telesistema Mexicano permitió unificar en -- una sola entidad el poder económico de Emilio Ascárraga Vidaurreta y Rómulo O'Farril, con la alta capacidad técnica del señor González Camarena; además, de contar en ese año de un importante apoyo en el equipo técnico que les permitiría transmitir su señal a diversos -- lugares del país, cubriendo en un corto tiempo a todo el territorio nacional.

Ese mismo año, Telesistema Mexicano construye una estación-transmisora de 7,5 kilovatios en el Paso de Cortés (entre los volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl), colocada a una altura de 4 200 metros sobre el nivel del mar, construida por la Internacional Telephone and Telegraph (ITT), permitiendo la recepción del canal 4 del Distrito Federal al sureste de México, desde el Golfo de México hasta el Pacífico.

Otro avance significativo se presenta en 1956, cuando empie

(100) Ibidem., p. 30.

za a funcionar la XEAWTV, repetidora del canal 2, instalada en el cerro de El Zamorano (Guanajuato), contando con una potencia de 50-kilovatios y ubicada a 2 800 metros sobre el nivel del mar, permitiendo cubrir la región del Bajío y los Estados de Michoacán, Tamaulipas, San Luis Potosí y Querétaro.

Para 1958 la estación XEFBTV de la Ciudad de Monterrey empieza sus transmisiones, afiliándose a Telesistema Mexicano y adquiriendo en ese mismo año de la empresa AMPEX la primera máquina de video-tape en México, permitiendo a esta empresa la grabación y edición de programas, con vistas a la retransmisión y exportación de programas al consumo nacional y extranjero, desarrollando mucho este mercado en la década de los años sesenta.

En 1959 Telesistema Mexicano cubre con sus repetidoras a 20 Estados de la República, y la misma anuncia la inversión de 21 millones con vistas a cubrir los estados restantes.

Fecha significativa en este campo, es la del 19 de enero de 1960, cuando en el Diario Oficial de la Federación se publica la Ley Federal de Radio y televisión; contenido de la cuál, es coincidente con el documento titulado 12 bases para uniformar la legislación sobre radiodifusión en América, elaborado por la Asociación Interamericana de Radiodifusión, organización que agrupa a los concesionarios comerciales en todo el continente. (101)

"Algunas de las características de esta ley son las siguientes: a) el derecho a la libertad de expresión, que estaba vedado para la radio y la televisión, se extiende a estos medios; b) la --

(101) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión ...", Op. Cit., pp. 27 y 28.

radio y la televisión dejan de ser considerados prestadores de un servicio público y pasan a ser prestadores de un servicio público; esto faculta legalmente a los concesionarios de las empresas de radio y televisión a decidir libremente, sin la intervención de ninguna autoridad, el monto de las tarifas cobradas por los servicios -- publicitarios que las emisoras prestan al facultar a las emisoras -- para decidir a quién venden tiempo de estación y a quién le niegan el servicio; y c) la ley otorga concesiones hasta por 30 años para operar comercialmente estaciones de radio y televisión." (102)

Para estas fechas se encuentra funcionando el canal 11 de televisión, que se permissionó en 1958 al Instituto Politécnico Nacional, para difundir su señal en el Valle de México y funcionando como Organismo Descentralizado desde 1968 y que se encuentra bajo la supervisión del IPN y éste a su vez de la Secretaría de Educación Pública.

Para 1963, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -- lanza una convocatoria en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero, para los interesados en instalar un canal de televisión en el D.F., con área de servicio en la Ciudad de México y poblaciones adyacentes al Valle de México, estando disponibles los canales 8 y 13, respectivamente. Oportunidad esperada por la Universidad -- Nacional Autónoma de México, para el establecimiento de un canal a disposición de la Máxima Casa de Estudios; sin embargo, se pensaba que la solicitud de la UNAM obtendría respuesta afirmativa, ya fuera recibiendo permiso para operar el canal 8 o el 13, que parecía -- estar reservado a la Máxima Casa de Estudios. Finalmente, dos gru--

(102) Ibidem., p. 28.

pos de capital privado se ven favorecidos con estas concesiones. --
(103)

En 1968 se concluyen los trabajos de la Red Nacional de Telecomunicaciones, iniciados en 1963. Esta Red incluye; la Red Federal de Microondas y la Estación Terrestre para Comunicaciones Especiales de Tulancingo, ésta última, para el envío y recepción de señales por satélite a nivel nacional e internacional, comunicandose con los satélites INTELSAT III y IV.

El 1° de septiembre de 1968 comienza a funcionar con la --- transmisión del IV Informe de Gobierno del Presidente Gustavo Díaz-Ordaz, la estación XHTM, canal 8. La concesión se otorga a la empresa "Fomento de Televisión, S.A. de C.V.", filial de "Televisión Independiente de México", empresa adscrita al poderoso grupo industrial Alfa de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En tanto, en ese mismo año, "Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V.", cuyo director y accionista mayoritario era el señor Francisco Aguirre Jiménez, obtiene la concesión para operar el canal 13 de televisión, el cuál desde entonces funciona como televisora comercial; sus transmisiones inician oficialmente el 12 de octubre de 1968.

El 30 y 31 de diciembre de 1968 el gobierno de la República emite algunas disposiciones que se relacionan con la radio y televisión; destacando principalmente la imposición de un impuesto del 25 por ciento al importe total de los pagos que se efectúen por los -- servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Na

(103) FERNANDEZ CHRISTIEB, Fátima, "Televisa en la Universidad Nacional Autónoma de México", en "Televisa el Quinto Poder", Op. Cit., pp. 102 y 103.

ción; y otras medidas tendientes a un mayor control por parte del - Gobierno en las transmisiones.

Los empresarios de la radio y la televisión consideran las anteriores medidas lesivas para sus intereses e inician negociaciones con funcionarios del Gobierno para tratar de aludir las nuevas disposiciones fiscales impuestas.

"Cuando Díaz Ordaz quiso cobrar mayores impuestos a las radiodifusoras y ejercer mayor control en lo que transmitían, la respuesta de la Cámara de Radiodifusión en pleno fue a ver al Presidente para entregarle todas las concesiones, y de pasada amenazarlo -- con represalias económicas por parte de sus clientes de publicidad. La amenaza era de tal magnitud, que todo quedó en que los mismos -- radiodifusores propusieran que, en lugar de impuesto, el gobierno - tuviera derecho a transmitir sus propios programas y mensajes en el 12.5 por ciento del tiempo de transmisión de cada estación".(104)

La controversia finalizó el 1° de julio de 1969, cuando el Gobierno añadió otra opción para cubrir el impuesto mencionado, considerando cubierto ese gravámen impositivo si las estaciones concesionadas ponen a disposición del Estado un 12.5 por ciento del tiempo diario de su programación para que lo utilice de la manera que - juzgue pertinente.

En esa misma fecha, el presidente Díaz Ordaz emite un acuerdo que autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a - expedir nuevos títulos de concesión a los empresarios que en ese -- momento operan estaciones de radio y televisión. Tal acuerdo afirma

(104) ROMANO, Sergio, citado por Fernando Mejía Barquera en "50 Años de Televisión Comercial en México (1934-1984), Cronología", en "Televisa el Quinto Poder", Op. Cit., pp. 102 y 103.

que las concesiones "se otorgarán por un término de 10 años adicionales del tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento de las concesiones con la salvedad de que la duración no excederá de 20 años". Esta disposición uniforma el término de las concesiones existentes en ese año para 1989, con sus excepciones, como las de los canales 2 y 4 de la Ciudad de México que finalizan sus concesiones en 1985. (105)

Ese mismo año, el Presidente de la República Díaz Ordaz concede por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a "Cablevisión, S.A.", la concesión para explotar el servicio de televisión por cable en la Ciudad de México; empresa filial de Telesistema Mexicano. Aunque, la televisión por cable comenzó a operar en algunas ciudades del norte de la República en 1954, y a partir de 1969 empieza a extenderse y a constituir un negocio muy productivo. (106)

En 1970 "Telesistema Mexicano" incursiona en los noticieros al crear la Dirección de Información y Noticieros, misma que da nacimiento al noticiero más influyente de la televisión mexicana: 24 horas.

En marzo de 1971 se constituye en ésta Ciudad de México, la "Organización de Televisión Iberoamericana" (OTI), cuyo objetivo es el de intercambiar programación vía satélite, entre las televisoras de Latinoamérica, Portugal y España. México fue representado por "Telesistema Mexicano". Para llevar a cabo su objetivo, la OTI contrató los servicios de la empresa multinacional "Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite" (INTELSAT), del cuál -

(105) Diario Oficial de la Federación, 17 de noviembre de 1970.

(106) SANCHEZ RUIZ, Enrique E., "Historia Mínima de la Televisión ...", Op. Cit. p. 29.

México forma parte y en el que, cada país miembro está autorizado para instalar estaciones terrenas para comunicarse con los otros -- países miembros, los que a su vez tendrán una estación similar para captar la señal del satélite o enviarla por esa vía. (107)

Durante el mes de diciembre de 1972, se llevó a cabo la fusión de "Telsistema Mexicano" y "Televisión Independiente de México", en una sola entidad encargada de la administración de los recursos que disponen ambas empresas, naciendo: "Televisión Vía Satélite, S.A." (TELEVISA). Que al igual que Telesistema Mexicano, Televisa no es empresa concesionaria, ya que las concesiones de los canales 2, 4, 5 y 8 siguen en propiedad de las empresas que originalmente las obtuvieron; empezando a operar formalmente el 8 de enero de 1973. (108)

En abril y marzo de 1972, el Organismo Descentralizado "Somex", adquiere los derechos y acciones de la empresa "Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V.", concesionaria del canal 13 de la Ciudad de México, y desde entonces buscando el autofinanciamiento y el contenido cultural, social, histórico y de orientación en sus programas.

El 4 de abril de 1973 aparece en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; precisando las atribuciones de la Secretaría de Gobernación como instancia del Ejecutivo Federal, encargada de vigilar que los contenidos de las emisiones de radio y televisión se ajusten a lo establecido en las leyes vigentes; además de fijar los límites de tiempo que las estaciones de radio y televisión pueden ocupar para ----

(107) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión ...", Op. Cit., pp. 33 y 34.
 (108) SANCHEZ RUIZ, Enrique E., Op. Cit., p. 32.

transmitir publicidad.

Para 1974 se funda la empresa "Satélite Latinoamericano", - S.A. (SATELAT), con los objetivos de producción, distribución, com-
praventa y comercio en general de programas de televisión, difun-
diendo la imagen de México en el exterior, en especial América Lati
na. Esta empresa es fundada por Televisa, con un 49 por ciento de -
acciones y por un 52 por ciento perteneciente a los canales de telev
visión 11 y 13, y al Banco Nacional Cinematográfico y a Notimex.

El 8 de octubre de 1980, Televisa y la Secretaría de Comuniu
caciones y Transportes firman un convenio para instalar 80 estacio-
nes terrenas para comunicación por satélite; Televisa financiará la
instalación de 44 estaciones y la Secretaría de Comunicaciones y --
Transportes las restantes, teniendo como objetivo el de cubrir 13.-
500 poblaciones del país; obligando a Televisa a ceder dichas instal
laciones a la Secretaría para su manejo.

En contraprestación, Televisa obtiene prioridad en los ser-
vicios de conducción de televisión, descontando de la tarifas cobrad
das por la Secretaría un porcentaje. Así como, un convenio priori-
dad para transmitir su señal cuando a través de un canal sólo se --
pueda transmitirse una señal de televisión, y Televisa adquiere el-
derecho de transmitir sus señales a través de esta red de estacio-
nes terrenas durante nueve años. (109)

El 16 de octubre de 1981, la Secretaría de Comunicaciones -
y Transportes anuncia que el presidente de la República (José López
Portillo), ha dado su autorización para la ejecución del proyecto -
del satélite, anunciado en el mes de octubre del año anterior.

El 29 de octubre de 1981 aparece en el Diario Oficial de la

Federación, el "Decreto por el que la Secretaría de Comunicaciones y transportes intervendrá en la instalación y operación de satélites y sus sistemas asociados por sí o por conducto de organismos -- que tengan como finalidad la explotación comercial de dichas señales en el territorio nacional.". Este decreto establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regulará la emisión, conducción y recepción de señales de telecomunicaciones por satélite; asimismo, la Secretaría queda facultada para autorizar la instalación y operación de antenas domésticas para la recepción individual de señales emitidas y retransmitidas por estaciones especiales y -- que estén destinadas a la recepción directa por el público en general.

El 22 de junio de 1982, el presidente López Portillo inaugura la segunda etapa de la Red Nacional de Estaciones Terrenas, la -- cuál consta de 71 estaciones; de ellas, 39 han sido instaladas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 32 por Televisa.

En diciembre de 1982 por iniciativa presidencial, el artículo 28 constitucional es reformado para fijar dentro del conjunto de áreas estratégicas manejadas por el Estado, a la comunicación vía -- satélite.

Para junio de ese año, la Unión Internacional de Telecomunicaciones le asigna a México cuatro lugares para colocar satélites -- en la órbita geostacionaria; informando por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las características del primer sistema mexicano de satélites llamado Sistema Morelos de Satélites. --
(110)

Como parte de la Red de Televisión de la República Mexicana (TRM), comienza a transmitir el 15 de abril de 1982, XHTRM, canal - 22, en la frecuencia UHF (Frecuencia Ultra Alta), para la zona metropolitana del Distrito Federal.

En mayo de 1982 trasciende a la prensa nacional que el Grupo Monterrey, se retira de Televisa y vende su participación de la empresa (25 %), así como el canal 8 de televisión, a los señores -- Alarcón propietarios del diario El Herald de México.

El 21 de marzo de 1983 aparece en el Diario Oficial de la - Federación, el decreto que modifica la estructura de la Dirección - General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de - Gobernación, con el cuál se crea el Instituto Mexicano de Televi--- sión, junto con los de Radio y Cinematografía. Estos institutos se- encargarán de la administración operativa de las áreas correspon--- dientes que pertenecen al Gobierno Federal, y como entidad normati- va y reguladora queda RTC.

El sistema de satélites Morelos empieza a funcionar en el - año de 1985; se compone por dos satélites, uno de operación y el -- otro de reserva. Son lanzados el 17 de junio de 1985 con la función de girar en la órbita geostacionaria y con la ubicación de 113,5 -- grados y 116,5 grados longitud oeste respectivamente, a una altura- de 35,790 kilómetros (sobre Venezuela aproximadamente); el satélite en funcionamiento tendrá 36 canales estándar, mismos que podrán --- transmitir a cualquier punto del país; un canal estándar se puede - utilizar para transmitir preferentemente una señal de televisión, - aunque, eventualmente puede transmitir dos; sin embargo, esto depen- de de la antena receptora de la señal, que deberá medir más de 4.5- metros de diámetro. El sistema de satélites Morelos tendrá un prome

dio de vida útil de nueve años en órbita. (111)

En mayo de 1985 empieza a operar el canal 7 de televisión - en el Distrito Federal. Además se crea la empresa IMEVISION, dependiente del Instituto Mexicano de Televisión, con dos canales nacionales bajo su supervisión, el 13 y el 7, con 44 y 99 repetidoras -- respectivamente, así como el canal 22 de UHF del Distrito Federal, - el canal 8 de Monterrey Nuevo León y el 2 de Chihuahua (con un rep~~e~~tidor en Ciudad Juárez, Chihuahua). La red del nuevo canal 7 se --- constituye por la Red de la Televisión de la República Mexicana, -- que con el nacimiento de éste último, desaparece. (112)

A finales de 1988, Televisa comienza a transmitir directamente a Europa, mediante la interconexión de cinco satélites internacionales, a través de su empresa filial ECO (Empresa de Comunicaciones Orbitales), las 24 horas del día, modificando la programa---ción del principal canal de Televisa, el 2 de cobertura nacional, - para transmitir parte del día el sistema ECO, que consiste en trans~~misión~~ misión de noticias y programas de entretenimiento.

Por lo que respecta al Sistema de Señales por Televisión en la banda de Super Alta Frecuencia (SHF), la compañía Cine Visión en Casa, S.A. de C.V. (CVC) de la Ciudad de Guadalajara, es la primera empresa que utiliza este tipo de señales en el año de 1986, para la transmisión por una cuota mensual de películas subtituladas y en su mayoría norteamericanas, así como la retransmisión de dos canales - también norteamericanos. La segunda empresa en el país en operar -- este sistema es Multivisión, S.A., en la ciudad de México con 8 ca-

(111) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión ...", Op. Cit., p. 39.

(112) SANCHEZ RUIZ, Enrique E., Op. Cit., p. 39.

nales y siguiendo el modelo que la empresa de Guadalajara; empresa que pertenece al señor Joaquín Vargas, empresario y dueño de radio-difusoras en todo el país. (113)

A principios del año de 1990, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace público que durante ese año serán susceptibles de explotación nuevas estaciones de televisión en 24 poblaciones, con bases para transmitir con sistema estereofónico en la banda VHF, y la instalación de 70 sistemas de televisión por cable y señales restringidas. Para julio, la misma secretaría anunció la decisión presidencial de colocar en órbita, para mediados del año de 1993, un nuevo sistema de satélites denominados "Solidaridad", con un costo aproximado de 370 millones de dólares, en suplencia del sistema de satélites Morelos, que llegará al término de su vida útil en 1994. (114)

En el mes de septiembre de 1990, el consorcio Televisa anunció que en un lapso de 12 a 18 meses introducirá en México, en sociedad con la NHK de Japón, el sistema de Televisión de Alta Definición que llevará el nombre comercial de Alta Vi, todo ello, con el auspicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que facilitará todos los aspectos técnicos para ser llevado a cabo dicho objetivo. (115)

El 19 de noviembre del mismo año, el canal 9 de Televisa (cambio de frecuencia del 8 al 9 en 1985, en vista de la aparición al aire del canal 7 de IMEVISION), abandonó el carácter cultural que había asumido desde el 4 de abril de 1983, y vuelve al corte

(113) SANCHEZ RUIZ, Enrique E., Op. Cit., pp. 34 y 35.

(114) La Jornada, Nota informativa del día 9 de noviembre de 1990.

(115) El Universal, Nota informativa del día 19 de septiembre de 1990.

comercial, no existiendo explicación al repentino cambio en la programación del canal.

A mediados del año de 1990 se corren versiones en los medios de comunicaciones de la posible venta a particulares, de los canales 7 y 22 de IMEVISION. El 14 de septiembre del mismo año, a través de un comunicado de prensa emitido por la Secretaría de Gobernación, se hace oficial, que los canales 7 y 22 de IMEVISION serán desincorporados del Estado, mientras que el canal 13 seguirá perteneciendo al Estado. (116)

La formalización de la venta se publicó en 7 de diciembre de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, así como una lista de 79 canales "susceptibles de ser concesionados", entre los cuales se incluyen la Red Nacional 7 y el canal 22 del Distrito Federal, el 8 de Monterrey y el 2 de Chihuahua. Por ello, a partir del 22 de octubre los canales 7, 13 y 22 de IMEVISION transmiten la misma señal.

En una carta enviada al Presidente Carlos Salinas de Gortari, 800 intelectuales piden que el canal 22 sea un espacio de difusión exclusivo de materiales culturales, y que no se venda a inversionistas privados, para que sea un consejo de planeación plural que se encargue de diseñar su programación. (117)

El 28 de enero de 1991 aparece en el Diario Oficial de la Federación, los nombres de las empresas seleccionadas para continuar el procedimiento tendiente a la obtención de las concesiones de IMEVISION; la del canal 7 se otorgó a Impulsora de Televisión --

(116) El Nacional, nota informativa del día 15 de septiembre de 1990.

(117) El Universal, nota informativa del día 25 de enero de 1991.

del Centro S.A de C.V..

El Presidente Carlos Salinas de Gortari resolvió que el canal 22 de IMEVISION, continúe dentro de dicho Instituto, en vista de la carta enviada por el grupo de intelectuales encabezada por -- el señor Víctor Flores Olea, entonces director del Consejo Nacional para las Culturas y las Artes, que seguirá dedicado a ser un vehículo cultural, con un proyecto de programación formulado con la con-- tribución de un consejo plural y representativo de la comunidad cultural mexicana. (118)

A finales de febrero de 1991, se conoce la lista que integra el "Consejo de Planeación del Canal 22", encabezado por el en-- tonces presidente del Consejo Nacional para las Culturas y las Ar-- tes (CNCA), el señor Víctor Flores Olea y un grupo de personas del-- ámbito cultural y científico de nuestro país.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informa en el mes de marzo de 1991, que la empresa encargada de la construcción -- del sistema de satélites "Solidaridad", es la misma que se encargó-- de la construcción del sistema Morelos; la Hughes Communications -- International, teniendo un costo promedio de 183.47 millones de --- dólares su construcción. Por otra parte, la empresa Arianespace es-- la ganadora del contrato de lanzamiento de los satélites Solidari-- dad I y II (que se pondrán en órbita a mediados de 1993). (119)

En el mes de octubre de 1991, Televisa tiene el plan de --- transmitir películas de estreno a través de un canal en sistema de-- Alta Definición (HDTV) a finales de 1992, por lo cuál, los suscrip-- tores pagarán por cada película o evento transmitido; contando para--

(118) El Nacional, nota informativa del día 2 de febrero de 1991.

(119) El Financiero, nota informativa del día 16 de octubre de 1991.

ello de un equipo especial HDTV estándar, coordinado por la Red --- japonesa de televisión NHK, que el año anterior realizó pruebas en nuestro país, junto con el consorcio Televisa. (120)

El 23 de septiembre de 1991, el Diario Oficial de la Federación publicó en acuerdo por el que se seleccionó la solicitud de Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., para continuar con el procedimiento tendiente a la obtención de la concesión para instalar, operar y explotar el Canal 40 de la Ciudad de México, en la -- banda UHF, al reunir los requisitos establecidos para la obtención de la misma.

El 10 de diciembre de 1991, aparece en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se ordena la extinción y liquidación del Instituto Mexicano de Televisión, como un paso más en el proceso de desincorporación iniciado en noviembre de 1990; y que la medida tomada no altera la operación de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 13, el -- cuál continuará las transmisiones hasta la extinción y liquidación de dicho instituto. Tal medida fue tomada al determinarse que el -- citado instituto carece de viabilidad económica y no resulta conveniente mantenerlo como entidad paraestatal.

El presente año, los acontecimientos más relevantes en materia de Radio y Televisión se centran en la desincorporación de varias empresas estatales concernientes a los medios de comunicación, tal es el caso del anuncio del día 30 de marzo, en el que la Secretaría de Gobernación anunció la desincorporación (privatización) de la Corporación Mexicana de Radio y Televisión S.A. de C.V., concesionaria del Canal 13 de la Ciudad de México y de una Red de 83 es-

(120) Excelsior, nota informativa del día 18 de octubre de 1991.

taciones repetidoras en la República Mexicana.

El día 2 de abril de 1992, se da a conocer la decisión gubernamental de poner a la venta el periódico El Nacional, que junto con la anterior desincorporación forman una lista más de empresas - en proceso de privatización, como la venta de la Compañía Operadora de Teatros y la Red de Televisión del Canal 7, formada por la emisora central del Distrito Federal y 77 estaciones repetidoras, con el propósito de modernización y reforma del esquema propuesto por el Estado en los medios de comunicación masivos.

El Gobierno también anunció que pretende vender en paquete los Canales 7 y 13, y se espera que esto sea más atractivo para los compradores; en cuanto al primero de éstos, hace meses que la Unidad de Desincorporación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inició el procedimiento de privatización. (121)

El mismo 30 de marzo de 1992, el Diario Oficial de la Federación publicó el acuerdo por el que se establecen las condiciones para el establecimiento, instalación, operación y explotación de -- redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio al público de televisión restringida en formato de alta definición, la que sin duda, se otorgará a la empresa Televisa o alguna de sus filiales, ante los estudios realizados el años pasado y con la anuencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En los años de vigencia del presente sexenio, se han otorgado un número importante de concesiones radiales y televisivas en -- todo el territorio nacional, mismos que han dado nuevas formas y -- espacios de comunicación para zonas que generalmente, sólo retransmiten las señales de los grandes consorcios en esta rama. Claro ---

(121) JUAREZ, Víctor Manuel, "Canal 13, del Caos a la Venta", en Epoca, n.º. 44, México 6 de abril de 1992, p. 12.

ejemplo de lo anterior, lo es la publicación en el Diario Oficial - de la Federación el pasado 15 de abril del presente año, en rela--- ción a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes da a cono- cer que son susceptibles de explotarse comercialmente 17 canales de televisión en el norte de país; todo ello, con la decisión de cum-- plir con los propósitos en materia de comunicación, establecidos -- en el Plan Nacional de Desarrollo, y resolver las necesidades que - la población tiene en materia de educación y cultura.

Por lo que respecta al canal 22, se informa que el inicio - de sus transmisiones será a partir del mes de octubre del presente año, mismo que cuenta ya con la figura jurídica de entidad paraesta tal, una vez aprobado el presupuesto a utilizar por parte de la Co- misión de Gastos y Financiamiento de la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público. Tiene su centro de operaciones en los Estudios --- Churubusco y como finalidad la de constituirse como una alternativa cultural con respecto del resto de los canales que se operan en --- México. (122)

2.- SU IMPORTANCIA COMO MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

El hombre es un ser eminentemente social, que en su origen- tuvo la necesidad de comunicarse entre sí, y para lograrlo ha recu- rrido a diferentes y muy variados medios, los cuales han avanzado - de acuerdo con el nivel de desarrollo alcanzado por la sociedad.

Desde la utilización de sonidos guturales e instrumentales- de percusión como medios primitivos de comunicación, hasta el em---

(122) ONTIVEROS, Jorge A., nota informativa en el diario Ovociones, sección de - espectáculos, del día 19 de junio de 1992.

pleo de las ondas hertzianas que se propagan en el espacio a la velocidad de la luz, por medio de sofisticados instrumentos electrónicos y la utilización de satélites artificiales; mismos que a través del tiempo, han ayudado al hombre a salvar tiempo y distancia.

Al surgir y desarrollarse las actividades productivas entre los grupos humanos, las necesidades de comunicación se acrecentaron como consecuencia del fenómeno de interdependencia que se presenta entre los hombres y las regiones.

El desarrollo de las ideas, el lenguaje, la escritura, los instrumentos de trabajo, las relaciones sociales de producción y -- la organización de las diferentes instituciones socio-políticas, -- las sociedades constituidas en pueblos o naciones, expanden sus --- áreas de influencia e interrelación a través de diferentes modalidades que los medios de comunicación permiten. (123)

En este proceso de evolución, el desarrollo de la escritura que hizo posible la transmisión de la palabra escrita mediante el - correo, constituyó por mucho tiempo el medio de comunicación más -- usual y común. De ahí la importancia del desarrollo científico, que en el siglo pasado permitió avances significativos en el plano de - las comunicaciones.

Especial mención merecen, como pioneros de la comunicación moderna, James Clerk Maxwell y Enrique Hertz quienes desarrollan a finales del siglo pasado las ondas de radio; Samuel Morse, inventor del telégrafo electromagnético a través de conductores metálicos; - Alejandro Graham Bell, inventor del teléfono; Guillermo Marconi, -- inventor de la telegrafía sin hilos; Lee De Forest y Reginald A. -- Fessenden, quienes logran la transmisión de la voz por medio de las

(123) ANDA GUTIERREZ, Cuauhtémoc, "México y sus Problemas ...", Op. Cit., p. 31.

ondas de radio (124); así como, de muchos otros más que permiten -- alcanzar avances tecnológicos y vislumbrar una maravillosa alternativa de instrumentos altamente desarrollados, que facilitan al hombre moderno, una mayor integración y convivencia a través de los -- diversos medios de comunicación.

Por otro lado, nuestro país a través de un proceso largo -- y lento en el extenso campo de las comunicaciones, encamina sus esfuerzos para lograr una comunicación directa entre sus poblaciones -- a lo largo y ancho de su territorio; contando actualmente con un -- conjunto de servicios de comunicación, que si bien, no contemplan -- una cobertura acorde con los requerimientos de su población y que -- de las actividades económicas se requieren, se ha venido creando -- la infraestructura para conferir mayor capacidad a los diferentes -- servicios, de tal modo, que el país en un esfuerzo constante dispondrá de un sistema nacional de comunicaciones eficiente y equilibrado.

Lo anterior se manifiesta en el constante apoyo y desarrollo alcanzado en esta rama en el actual período del Presidente Salinas de Gortari, buscando colocar a nuestro país en condiciones -- de responder a los desafíos que entraña la apertura e integración -- comercial con el mundo y ante el Tratado de Libre Comercio que nuestro país firmará con los Estados Unidos y Canadá. Lo cuál requerirá crecientemente de servicios, como la transmisión transfronteriza de datos a alta velocidad, las fibras ópticas, las redes digitales de servicios integrados, telefonía, el fax, teleinformática y otros; --

(124) TONDA, Juan, "La Radio", en Información Científica y Tecnológica, editada por el CONACYT, volumen 6, número 89, México febrero de 1984, pp. 47 y ss.

resultando lógico, que las telecomunicaciones nacionales revistan - una mayor importancia en todos los campos, aunado a esto, el grán - interés que la iniciativa privada ha tenido en invertir su capital - en diversas ramas, concediendo a las comunicaciones de todo tipo -- un carácter trascendente que se ha reflejado en la implementación - de las medidas tendientes a integrar una moderna red de comunicacio - nes con la más amplia cobertura.

Los avances en este sentido han sido muy significativos y - tendientes a cubrir los requerimientos de servicios, que se deri - van de una población en acelerado crecimiento y ritmo de actividad - económica altamente variado y dinámico.

La Radio y Televisión desempeñan la importante función de - permitir en cierto grado la organización y coordinación de las acti - vidades del hombre en diferentes aspectos, el económico, el social, el político y en los campos de la cultura y la educación. Son así - mismo, un factor de integración nacional en la medida en que desem - peñan el papel relevante en la articulación del proceso productivo - y de las relaciones sociales.

Lo anterior se pone de manifiesto, en el actual artículo -- 5º de la Ley Federal de Radio y Televisión que en su texto inserta - varios elementos que respaldan la idea expresada, al referirse a:

"Artículo 5º. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la - dignidad humana y los vínculos familiares.
- II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo -- armónico de la niñez y la juventud.
- III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o conser - var las características nacionales, las costumbres del país y -- sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valo - res de la nacionalidad mexicana.

IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales."

Los elementos que forman la estructura del anterior artículo son apoyados por el artículo 6° de la Constitución, el cual proclama la libertad de expresión de las ideas, preservando el interés social, económico y cultural del pueblo, sobre los intereses particulares de los informadores y de quienes utilizan dichos medios como propaganda o anuncio. (125)

Algunos conceptos que utiliza este artículo, no tienen una definición propia, creando ambigüedades e interpretaciones moralizantes, que dejan de observar a otros como la creatividad, la discusión política, el análisis, la reflexión o el comentario a través de las emisoras concesionadas. (126)

Aunque en el texto de tal precepto no se contemplan las anteriores conceptos, se puede hacer una reflexión conjunta de los artículos 6° constitucional y el 5° de la Ley Federal de Radio y Televisión, en el que se toma como elementos conjuntivos al interés social y el orden público, los cuales evitan algún daño o perjuicio de cualquier índole a la comunidad, procurando el beneficio de resolver los problemas colectivos o en satisfacer cualquier necesidad pública. Todo esto con la supervisión y vigilancia del Estado que evita la lesión de ambos elementos, por la utilización de cualquier medio de comunicación tendiente a encauzar o canalizar su posible manejo y proyección lesiva a la sociedad.

Los medios de comunicación han sido y seguirán siendo prom

(125) BURGOA ORIHUEJA, Ignacio. "El Derecho a la Información", en "Diccionario de Derecho Constitucional y Amparo", primera edición, Ed. Porrúa, S.A., -- México 1984, pp. 111 y 112.

(126) CREMOUX, Raúl, "La Legislación Mexicana en Radio y Televisión", primera -- reimpresión, UAM-XOCHIMILCO, México 1989, p. 20.

tores de grandes cambios en la conducta y en las relaciones humanas, y la radio y la televisión se han convertido en poderosos instrumentos que influyen profundamente en la sociedad, debido a que fomentan la adopción de diversos modelos de conducta, tanto en lo familiar como en lo social.

A más de 50 años de experiencias creadas por los mensajes radiales y televisivos, la sociedad mexicana ha sufrido influencias que han transformado su esencia y naturaleza. De ahí que, la tendencia de la radio y la televisión sea establecer objetivos más dignos y la promoción de verdaderos valores sociales y con un eminente sentido de responsabilidad pública; apoyado por la intervención del Estado ante la apertura del país, ante la comunidad internacional, con vistas a una integración multinacional en muchos sentidos, lo cual amerita una responsabilidad por parte de los concesionarios de tales medios a conjuntar y crear una imagen nacionalista que permita identificarnos con el exterior. Sin olvidar, que son constantes los avances tecnológicos en ambas áreas, que harán cambios relevantes en las conductas y relaciones humanas de cualquier sociedad y que esperamos sean en beneficio de la misma.

3.- MARCO LEGAL (LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION).

El régimen legal que actualmente tiene la industria de la radio y televisión en nuestro país, se regula por la Ley Federal de Radio y Televisión expedida el 8 de enero de 1960 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero del mismo año, casi al cumplirse 40 años antes en el que la radio había generado sus primeras transmisiones en nuestro país y 10 años en la que la tele

visión realizó su primera emisión oficial.

Situación que vino a legitimar procedimientos y acciones -- arraigadas en las emisiones emitidas por los concesionarios en sus respectivas frecuencias; así como, el unificar criterios y divergencias existentes, limitando acciones y prepotencias en esta industria; todo ello, debido a que no se contaba con un ordenamiento -- para tales fines, ya que sólo se tenían decretos y reglamentos que regulaban situaciones que con el paso del tiempo eran sobrepasadas e inoperantes.

Los ordenamientos que sirven como antecedente para la realización de la actual Ley Federal de Radio y Televisión, son: El Reglamento de Estaciones Radioeléctricas Comerciales, Culturales, de Experimentación, Científicas y de Aficionados del 20 de mayo del -- año de 1942; el Decreto que fija Normas para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones Radiodifusoras de Televisión del 11 de -- febrero de 1950; adicionalmente las Convenciones de Radiocomunicación Internacionales celebradas en la Habana, Cuba de 1937 y, la -- efectuada en Río de Janeiro, Brasil el 27 de septiembre de 1945.

El contenido actual de la Ley Federal de Radio y Televisión se divide en seis títulos y sus respectivos capítulos; mismos que -- delimitan varios aspectos: principios fundamentales; jurisdicción -- y competencias intersecretariales; concesiones, permisos e instalaciones; operación; tarifas; programación, escuelas radiofónicas; -- locutores; coordinación y vigilancia; infracciones y sanciones.

El objetivo primordial del presente trabajo, se encamina al desarrollo mismo que de las concesiones el Gobierno Federal otorga -- por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siguen

do el procedimiento establecido por la ley en cuestión; ante tal -- circunstancia, se profundizará en el procedimiento mismo del otorgamiento de la concesión, destacando los aspectos más relevantes de - la propia ley y en su caso, de las cuestiones tendientes a una sugerida modificación legislativa.

Los primeros 7 artículos de la ley en cuestión, se refieren a los principios fundamentales por los que se deberá regir todo lo relativo a esta actividad; consagrando al igual que el artículo 27- constitucional, que el dominio directo que tiene la Nación de su -- espacio territorial y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, es imprescriptible e inalienable, mismo que se otorgará su utilización mediante concesión o permiso que- el Ejecutivo Federal otorgue de acuerdo a los lineamientos que la - presente ley establezca (Arts. 1° y 2°).

La utilización de las ondas electromagnéticas dan nacimiento a la industria de la Radio y Televisión, al establecer, funcionar y operar estaciones radiodifusoras en cualquier modalidad, televisión, facsímile o cualquier otro medio técnico posible; ésta última, con cabida a interpretar que la radiocomunicación también sea - interpretada como un medio de utilización de las ondas electromagnéticas, y no como lo interpretó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al regularla por otro ordenamiento diferente a la presente ley y suscitar una incertidumbre legal del otorgamiento de -- las concesiones de radiocomunicación digitalizadas restringidas el año pasado a la compañía Multi Audio S.A., y que en su momento - se analizará.

El artículo 4° de la presente Ley, determina que la industria de la Radio y Televisión constituyen una actividad de interés-

público, y por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla -- para el cumplimiento de su función social. Aquí la Ley determina -- que esta industria es calificada como de interés público y no como lo que en realidad es y debió haber sido: un servicio público.

La radiodifusión es la única vía general de comunicación en el país que no se reconoce por la Ley como de servicio público, --- tanto en su uso y explotación, sino como una actividad de interés - general y consignando a favor de comerciantes bienes del dominio -- público de la Nación.

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 7º, permite interpretar que tienen el carácter de servicio público todos los usos y aprovechamientos en ella establecidos; sin embargo, los concesionarios de radiodifusión invocan ese artículo que los -- exime de contribuciones fiscales locales, cuando se les requiere el pago de impuestos por fiscos estatales, no obstante que la radiodifusión, bajo la Ley es una actividad de interés general y no un servicio público que es a lo que se refiere dicha norma; pero los concesionarios olvidan dicha regla, que pudiera caracterizar sus servi cios y explotaciones como un servicio público.

Lo anterior obedece a que los concesionarios mexicanos tuvieron un papel muy activo para que sus intereses ocuparan un lugar predominante en la versión final de la Ley Federal de Radio y Televisión; así mismo, sirve de base el documento denominado "Doce Bases para Unificar la Legislación sobre Radiodifusión en América Latina", elaborada por la "Asociación Interamericana de Radiodifusión", organización que agrupa a los concesionarios comerciales en todo el continente.

A partir de la aprobación de la presente Ley, la radio y -- televisión dejan de ser prestadoras de un servicio público, a ser -- prestadoras de un servicio de interés público, esto faculta legal-- mente a los concesionarios de las empresas de radio y televisión a -- decidir libremente, sin intervención de ninguna autoridad, el monto de las tarifas cobradas por los servicios publicitarios que las emi-- soras prestan, igualmente, para decidir libremente a quién venden -- tiempo de estación y publicidad, y a quién le niegan el servicio.

(127)

En el contexto del Derecho Administrativo, el tratadista -- García Oviedo considera que la prestación uti singuli de un servi-- cio público es una de las modalidades de su aprovechamiento, es de-- cir, mediante prestaciones personales, concretas y determinadas; y -- la otra modalidad es el aprovechamiento uti universi, o sea, la --- satisfacción de necesidades de una manera general e impersonal; lo-- que nos lleva a tener a la radio y la televisión como un servicio - público cuya prestación es uti singuli respecto de los anunciantes-- que contratan el tiempo de la programación para hacer publicidad -- a sus artículos comerciales, y es uti universi en relación con el - público receptor de las emisiones; sin embargo, tal actividad puede ser uti universi, cuando las emisoras carecen de objetivos comercia-- les. (128)

Las anteriores consideraciones ponen en duda si realmente, - tales medios de comunicación cumplen la función social que les es -

(127) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión ...", Op. Cit., p. 28.

(128) GARCIA OVIEDO, Carlos, "Derecho Administrativo", novena edición, Ed. E.I.S.A., Madrid, España 1968, p. 344.

inherente, al grado de que los concesionarios se encuentran en la libre disposición de establecer el límite de sus tarifas y el de proporcionar servicio de quién más le reditue ganancias, así como de otras consideraciones más, limitando el espacio de expresión que tiene la sociedad para con tales medios.

El artículo 5° se refiere a la función social encomendada a la industria de la Radio y Televisión, misma que en su momento ya se analizó en el tema referido a la importancia social de los medios masivos de comunicación, en este mismo capítulo.

Por su parte, el artículo 6° manifiesta la promoción de transmisiones de programas de divulgación social, cultural y cívica, a través del Ejecutivo y de las Secretarías estatales, gobiernos estatales, ayuntamientos y organismos públicos; mismos que representan un bajo porcentaje con relación a la alta promoción mercantilista realizada por los concesionarios a nivel nacional, al tener preferencia por llenar su programación con producciones, en casi su totalidad, extranjeras y con temas irrelevantes, ajenas del sentido enmarcado por este artículo; mismo que en nuestro concepto, debe señalar un promedio de horas a cubrir por los concesionarios con producciones que lleven la divulgación de los temas establecidos por este artículo.

El artículo 7°, menciona las facilidades que el Estado otorgará a las estaciones difusoras, que por su potencia, frecuencia o ubicación puedan ser captadas en el extranjero, para difundir las manifestaciones de la cultura mexicana, el fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la promoción turística y transmitir los acontecimientos más relevantes del país. Mismos que consideramos carente de aplicación, por conceptos de territorialidad y por

la falta de una verdadera programación de divulgación nacionalista- que hasta el momento no se ha dado en nuestro país; por lo que respecta en el contexto territorial, cada país o estado extranjero receptor de las señales de las emisiones nacionales en el extranjero, hubiese ya elevado sus protestas por la violación de su territorio- con señales no propias de sus nacionales. Por tanto, la aplicación- del presente artículo queda susceptible de no ser vigente y fuera - de contexto.

El artículo 8° recalca nuevamente que la industria de la ra dio y televisión es de jurisdicción federal, en concordancia con lo que establece el artículo 1° de esta Ley.

Los artículos siguientes (9° al 12°), señalan la participación de cuatro secretarías de Estado en relación a la industria de- la radio y televisión, estas son; la Secretaría de Comunicaciones - y Transportes (art. 9°), a la que compete, principalmente las fun- ciones de otorgar y revocar concesiones y permisos en esta materia; así como el establecer el procedimiento para la obtención de las -- mismas, el establecer mecanismos de operación técnica de las esta- ciones y el fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones co-- merciales, entre otras más.

A la Secretaría de Gobernación (art. 10) el vigilar las --- transmisiones de radio y televisión, dentro de los límites del or- den público y que las mismas no conlleven a la comisión de delitos, así como coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y - televisión pertenecientes al Gobierno Federal, el verificar las --- transmisiones que el Estado, en forma gratuita, tiene en radio y -- televisión (30 minutos diarios, continuos o discontinuos dedicaos- a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, --

de acuerdo al artículo 5° de esta misma Ley), y otras.

A la Secretaría de Educación Pública (art. 11) se le atribuye principalmente el promover la enseñanza a través de radio y -- televisión, siguiendo parámetros de interés cultural y cívico, promoviendo una identidad nacionalista en varios sentidos, así como la protección de derechos de autor y el extender certificados de aptitud a locutores participantes en las transmisiones; lo cual, en sus primeras atribuciones pocas veces se puede apreciar, ya que en cualquiera de los dos medios de comunicación se aprecia un predominio -- por las estaciones comerciales, con tendencias mercantilistas en -- todos los sentidos y pocas las emisoras que tratan de cumplir con -- el objetivo de este ordenamiento.

Por lo que toca a la Secretaría de Salud (art. 12) sus atribuciones principales se centran en la autorización, inspección y -- vigilancia que en las transmisiones de propaganda comercial, no se deba infringir los parámetros mínimos de salud, buscando una orientación social a favor de la salud del pueblo.

En forma conjunta, las atribuciones de las cuatro secretarías de Estado, ponen al descubierto el poco interés que el Estado ha destacado para regular la actividad de radio y televisión, fomentando una participación e interpretación más activa de los concesionarios en favor de sus intereses.

Por otro lado, el procedimiento para la obtención de una -- concesión en esta materia, resulta ser factible para cualquier persona física o moral que llene los requisitos que establece la Ley; -- sin embargo, hay parámetros en los cuales la misma debe ser más estricta y limitativa.

El procedimiento para la obtención de una concesión en ma--

teria de radio y televisión, lo establecen los artículos que van -- del 13 al 28, mismos que revisten una mayor atención de nuestra parte, al reflexionar en algunas cuestiones que tiendan a una participación más equitativa en esta actividad y el mejorar el ámbito mismo en el que actualmente se desenvuelven.

En primera instancia, el artículo 13 señala el tipo de estaciones de acuerdo a la actividad a desempeñar, y si su funcionamiento requiere de permisos o concesión, al señalar:

"Artículo 13. Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de -- Comunicaciones y Transportes, determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso."

Independientemente de la naturaleza de las emisoras, este -- artículo carece de la certeza que el legislador debió establecer -- y delimitar, el número de estaciones de uno u otro tipo; es decir, -- ante las necesidades educativas y de orientación social, de las que son inherentes los medios de comunicación electrónicos, se debe buscar una proporción más equitativa entre el número de estaciones comerciales existentes, frente a las oficiales, culturales, experimentación y de las escuelas radiofónicas; con vistas a obtener un contexto más proporcional y no como el fenómeno que actualmente se presenta, tanto a nivel radiofónico como en el televisivo.

El artículo 14 delimita el uso de una concesión comercial -- radiofónica y televisiva en cualquier modalidad, únicamente a ciudadanos y sociedades cuyos socios sea mexicanos; mismos que en nuestra opinión debe seguir así, en vista de que si actualmente, los --

concesionarios mexicanos emiten programaciones de situaciones y -- contextos extranjeros, carentes de una identidad nacionalista; más-favorecido se vería tal situación, si los empresarios extranjeros - adquirieran una concesión de radio y televisión.

El siguiente artículo señala:

"Artículo 15. La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no -- era recibida anteriormente en la localidad- en que pretenda ubicarse, será considerada- como una nueva y, en consecuencia, deberá - llenar todos los requisitos respectivos."

Ante la facilidad otorgada por esta Ley, resulta muy contrag- tante el hecho de que al peticionario no se le pida un estudio so- cioológico de las consecuencias que pretende abarcar el enlace o la- retransmisión de la señal original, permitiendo la difusión de una- sola señal originada en una ciudad estatal, o en el peor de los -- casos del Distrito Federal, limitando la creatividad y culturaliza- ción de la región.

Señala el artículo 16: "El término de una concesión no po- drá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesiona- rio, que tendrá preferencia sobre terceros."

El tiempo concedido es demasiado extenso, tratándose de un- bien propiedad de la Nación; por otra parte, respecto al refrendo, - la Ley no exige al concesionario mayor requisito que la simple vo- luntad del mismo, para continuar con la detentación de la concesión y de sus privilegios. En el refrendo de la concesión administrativa se debe exigir entre otros requisitos: estudios que determinen si - realmente las emisiones de programación del concesionarios o grupo- que se encuentre en ese momento detentando a la concesión y servicio.

ha cumplido o no con los presupuestos que marca la ley. Por otro -- lado, el tiempo concedido en el título de concesión ha permitido -- que industriales dedicados ha esta actividad, formen consorcios y - empresas dedicadas a administrar concesiones en ambas ramas (radio- y televisión), creando un modelo casi totalmente comercial en po-- der de sólo algunos concesionarios y empresarios lo que limita la- libre concurrencia en esta actividad, contraviniendo en mucho lo -- establecido por la Constitución en su apartado 28.

El artículo 17 se centra en que las solicitudes de conce--- sión, previa notificación de canal o frecuencia disponible en el -- Diario Oficial, se concreten a llenar requisitos de orden formal, - no exigiendo al futuro concesionario, requisitos de índole cívico,- cultural, social, artístico, etc., ni estudios programáticos que -- tiendan a reforzar los lineamientos culturales y sociales que nues- tra sociedad requiere, al limitarse sólo al aspecto financiero y -- formal de la operación de la futura estación, pues sólo requiere -- lo siguiente:

(...)

I.- Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.

II.- Justificación de que la sociedad, en su caso, está --- constituida legalmente, y

III.- Información detallada de las inversiones en proyecto"

Para garantizar la continuación de los trámites para la --- obtención de la concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Trans- portes solicitará al peticionario el monto de depósito o fianza, -- según lo establece la primera parte del artículo 18, mismo que no - podrá ser menor de \$ 10,000.00, ni mayor de \$ 30,000.00 pesos; a --

su vez, si el interesado abandona el trámite de solicitud, su garantía se aplicará en favor del erario federal, en todo caso, el solicitante contará con un plazo real para el cumplimiento de la totalidad de requisitos de un año, y a juicio de la misma Secretaría, - el plazo podrá extenderse hasta por un período igual. (art. 18)

A precios actuales, los montos fijados en los depósitos o fianzas resultan insignificantes, en comparación a que los solicitantes de una concesión aportan cantidades verdaderamente altas en sus proyectos financieros, en programación e instalación de equipo; resultando desequilibrado los montos fijados, previniendo a futuro un cambio legislativo que actualice y garantice con una alta cantidad la posible comisión de irregularidades y buscar una participación más comprometida de los solicitantes.

El artículo 19 establece:

"Artículo 19. Constituido el depósito u otorgada la fianza, - el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estudiará cada solicitud que - exista con relación a un mismo canal y calificando el interés social resolverá a su libre juicio, si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones - que acuerde, por dos veces y con un intervalo de diez días, en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor - circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que las personas o instituciones que - pudieran resultar afectadas presenten objeciones. Si transcurrido el plazo de oposición no se presentan objeciones, - previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que fije la Secretaría, se otorgará la - concesión. Cuando se presenten objeciones, la Secretaría - oírá en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de quince días y dictará la resolución que a su juicio proceda, en un plazo que no exceda de treinta días, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva - establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Otorgada la concesión, será publicada, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y se fijará - el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las-

obligaciones que impongan dicha concesión. Esta garantía no será inferior de diez mil pesos ni excederá de quinientos - mil pesos.

Una vez otorgada la garantía antes citada, quedará sin efecto al depósito o la fianza que se hubiere constituido - para garantizar el trámite de concesión.

Los solicitantes que no hayan sido seleccionados, tendrán derecho a la devolución del depósito o fianza que hubieren otorgado para garantizar el trámite de la solicitud."

Es a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el determinar, bajo una facultad discrecional tendenciosa, el resolver cuando se presente más de una solicitud por una misma concesión, la -- cuál resolverá a su libre juicio, sin tener que apearse a normas - que cumplan el servicio social que la Ley propugna, lo que ha facilitado la propagación y crecimiento de las empresas monopólicas --- en perjuicio del gran número de las pequeñas empresas que no han -- conseguido la obtención de la concesión deseada. Prevalciendo los- intereses de las empresas más fuertes, gracias al burocratismo y al "libre juicio" que determina la Ley.

El artículo 20 señala que las garantías tendientes a la obtención de una concesión o permiso en esta materia, serán constituidas ante la Nacional Financiera, S.A., cuando sean en efectivo; migmos que en nuestra opinión distan mucho de la realidad económica -- existente, al ser establecidas en cantidades muy bajas y fuera de - un contexto que esta materia reviste.

El artículo 21 establece:

- "Artículo 21. Las concesiones contendrán, cuando menos, - lo siguiente:
- a) Canal asignado;
 - b) Ubicación del equipo transmisor;
 - c) Potencia autorizada;
 - d) Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
 - e) Horario de funcionamiento;
 - f) Nombre, clave o indicativo;
 - g) Término de su duración. "

Los anteriores son sólo aspectos técnicos que se apartan -- del contenido y función social que en relación a la programación -- el concesionario debe llevar a cabo, sin que la Ley los tome en -- cuenta y, en consecuencia, el concesionario cumplirá los mismos y - no caerá en infracción alguna, limitando los aspectos fundamentales que los medios masivos deben cumplir y salvaguardar su función social encomendada.

El siguiente artículo no reviste comentario debido a su carácter enunciativo:

"Artículo 22. No podrán alterarse las características - de la concesión sino mediante por resolución adminis-- trativa en los términos de esta Ley o en cumplimiento- de resoluciones judiciales."

El artículo 23 enuncia las características prohibidas a que los extranjeros, gobiernos o personas, se les somete para negar su participación en esta actividad al establecer:

"Artículo 23. No se podrán ceder ni de manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria."

Analizando la programación existente en radio y televisión, la misma no dista mucho de lo que en criterio pueden tener personas y gobiernos extranjeros, ya que actualmente se explotan tendencias mercantilistas y situaciones de realidades ajenas a la nuestra en un alto porcentaje; aunado a lo anterior, el monopolio existente de las frecuencias en algunos grupos o personas que velan su interés - por encima de el de la sociedad. Lo anterior refleja una falta de conciencia nacionalista por parte de los concesionarios y por una amplia libertad de acción que les permite la Ley.

Nuevamente el artículo 24, hace énfasis en la condición --- preponderante de exigir que sólo los nacionales podrán hacer uso -- de esta actividad, considerando que sólo por este hecho se estará - salvaguardando los intereses de la Nación en las transmisiones efeg tuadas por los concesionarios, sin embargo, tal consideración en el contexto real resulta inoperante.

"Artículo 24. Las acciones y participaciones emitidas - por las empresas que exploten una estación radiodifu-- sora, que fueran adquiridas por un gobierno o persona-- extranjeros, desde el momento de la adquisición queda-- rán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al - dominio de la Nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna."

De igual manera, el artículo 25 trata la condición de que - sólo los mexicanos operen los permisos para las estaciones oficia-- les, culturales y de experimentación, así como las escuelas radio-- fónicas, estableciendo de que si se trata de sociedades por accio-- nes, tendrán éstas el carácter de nominativas y en consecuencia, -- proporcionar anualmente la lista general de sus socios a la Secre-- taría de Comunicaciones, dando en el contexto práctico poca inter-- vención en este sentido, ante el desmedido desequilibrio existente-- entre este tipo de radiodifusoras televisivas y radiofónicas, con - las concesiones comerciales existentes, las que abarcan más del 90% del total de emisoras existentes.

El artículo 26 señala:

"Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos de -- estaciones culturales, de experimentación y - de escuelas radiofónicas a entidades, perso-- nas físicas o morales de orden privado o pú-- blico que estén capacitadas conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años y que el benefi

ciario hubiese cumplido con todas sus obligaciones."

La situación anterior abre una amplia facultad a empresas - oligopólicas a engrandecer el número de sus estaciones, al afiliar y administrar a todas aquellas radiodifusoras previstas de problemas que obligan a los titulares de las concesiones al traspaso, al no existir mayores requisitos por la Ley verdaderamente de fondo y que permiten tal situación.

Nuevamente el artículo 27 reitera el requisito de la nacionalidad mexicana a quienes se les transmita por herencia o adjudicación judicial o por cualquier otro título, el dominio de una concesión y repitiendo el sentido nacionalista de los últimos artículos, al reiterar que la radio y la televisión como bienes patrimoniales de la Nación deben estar en manos de los mexicanos; sin embargo, -- del total de las estaciones concesionadas en el país, no son ajenas de los valores extranjeros y mercantiles de empresas privadas.

El artículo último del presente capítulo referido a las -- concesiones y permisos, es de mero sentido enunciativo:

"Artículo 28. Cuando por efecto de un convenio - internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente -- asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado."

En total son 16 los artículos que conforman el capítulo referido a las concesiones y permisos, de los cuales, el futuro concesionario deberá apegarse al procedimiento establecido y el que permite cumplir fácil todos ellos, debido a que en su totalidad se refieren al carácter técnico y formal del título de concesión; aunado a lo anterior, el hecho y facilidad que otorga la Ley de que ex--

clusivamente los nacionales son los facultados para obtener una concesión federal en esta materia. En ningún momento se les exige un mínimo de requisitos tendientes a enaltecer valores cívicos nacionales o de orientación educativa, científica o cultural, que conllevan a una respuesta a todos aquellos problemas sociales que enfrenta nuestra población, como pueden ser: la farmacodependencia, la --delincuencia, la contaminación, la educación, la salud, servicios, --etc. Sin embargo, los concesionarios delimitan los parámetros anteriores en un menor tiempo y en horarios de poco auditorio; en cambio, dan una mayor cobertura y tiempo a series y programas con otro tipo de mensajes, ajenos a nuestro contexto histórico-social, complementada con propaganda mercantilista de empresas extranjeras (en su mayoría) con la tendencia de crear una conciencia consumista --acelerada.

A lo largo del presente ordenamiento, son variados los inconvenientes que hacen obsoleta y, por ende, necesaria una reforma-legislativa que enmarque nuevas expectativas tendientes a crear una manera de realizar radio y televisión en nuestro país.

Cabe señalar, el no caer nuevamente en una legislación favoritista para los concesionarios, como lo acontecido el 31 de diciembre de 1968, cuando en el Diario Oficial de la Federación apareció la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos Federales, que establecía un nuevo impuesto que gravó con una tasa del 25%, el impuesto total de los pagos --que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del --dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la Ley (Radio y-

televisión); recayendo el gravamen por los pagos en efectivo o en especie, que reciban el concesionario, las empresas que por arreglos con éste contraten, y los pagos que se hagan a cualquier otra empresa que intervenga entre quien cubra el costo total del servicio y el concesionario. Así mismo, están obligados a cubrir el impuesto las personas que hagan pagos al concesionario; eximiendo del impuesto a la Federación, Estados, Municipios y a las Instituciones y asociaciones de beneficencia privada.

Sin embargo, todo lo anterior, seis meses después de la publicación al referido impuesto, los concesionarios de radio y televisión hicieron sentir su peso ante el Ejecutivo Federal, y el 1° de julio de 1969, se dió a conocer en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9° de la Ley del 31 de diciembre de 1968, y que se refiere de la siguiente manera:

"a. Los concesionarios que en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y por tanto como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación. El Estado, por conducto del Ejecutivo a mi cargo, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utiliza

dos , pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a -- disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente tales tiempos para transmisión, deberá -- hacerlo el concesionario para sus propios fines, -- a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión;

b. Los tiempos de transmisión a que se refiere el -- inciso anterior, serán distribuidos proporcional -- y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por -- conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente el Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación -- y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación."

(...)

Cabe señalar que antes de la publicación del presente acuerdo, el Estado ya contaba con tiempo en las estaciones de radio y -- televisión, señalado en el artículo 59 de la Ley Federal de Radio -- y Televisión, el cual faculta al Estado a 30 minutos gratuitos diarios, continuos o discontinuos para las tareas de educación cívica, cultural, social y económicas que considere pertinentes.

Ante tal situación, la industria de radio y televisión se -- ve favorecida en perjuicio del erario federal, al no contar los ingresos previstos por el impuesto establecido, es decir, la industria de la radio y televisión al manifestarse en contra de la imposición de tal gravamen, establecieron en beneficio de sus intereses el que el Gobierno Federal modificara tal imposición fiscal, por -- el de compensación y disposición de tiempo en las transmisiones de los concesionarios, a sabiendas de que en la mayoría de los casos, -- el Estado no utilizará tal tiempo; ya que con dificultad actualmente no dispone de la media hora que señala el artículo 59 de la Ley-

de la materia, cuando menos de las tres horas de una transmisión -- de 24 horas que establece el acuerdo del 1º de julio de 1969.

En nuestra opinión, la situación anterior viene a contraponer el interés público con la que se ostenta la industria de radio y televisión, en perjuicio de toda la sociedad, ya que en ese momento, los concesionarios presionaron al Ejecutivo para interponer sus intereses y que en el caso contrario de no acceder, el entregar todas las concesiones afiliadas a la entonces Cámara de Radiodifusión.

En esa situación, son miles de millones de pesos los que -- el erario público dejó de percibir ante la negativa y modificación del impuesto referido, mismo que se pudo destinar al desarrollo --- creativo de una televisión y radiodifusión más social; pero ha sucedido lo contrario, ante la gran complacencia hacia esta industria - por parte del gobierno, ya que ésta impone sus intereses por el de la sociedad.

El momento histórico en el que el Gobierno Federal accede a modificar la imposición de tal impuesto, obedece a que no se contaba en ese entonces con una solución práctica para amortizar tal - acontecimiento; sin embargo, el gobierno actualmente puede nuevamente exigir el cobro en efectivo del impuesto referido el 31 de diciembre de 1968, y en el caso de una nueva subversión de dicha industria con la amenaza de entregar al gobierno nuevamente todas las concesiones, se podrá contar con empresas y personas físicas entusiastas de contar con una concesión federal y complacientes de aceptar las imposiciones que el gobierno solicite.

Una última consideración y no sin encontrar una infinidad - de inconvenientes en la inoperante Ley Federal de Radio y televi---

sión y sus respectivos reglamentos, se refiere a la excesiva publicidad comercial en las emisiones televisivas, las cuales se encuentran reguladas por la Ley Federal de la materia y por el reglamento relativo al contenido de las emisiones de la Secretaría de Gobernación (del 4 de abril de 1973).

La Ley de la materia en el artículo 67, señala que la propaganda comercial emitida en radio y Televisión se ajustará en las siguientes bases:

(...)

"I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación."

(...)

En el mismo sentido, el considerando VIII del Reglamento -- relativo al contenido de las emisiones que expidió la Secretaría -- de Gobernación y el artículo 41 del reglamento, señala que debe --- existir el prudente equilibrio, limitando el aspecto comercial para evitar que su abuso desvirtúe o degrade, las emisiones, con inte--- rrupciones enervantes, disipadoras o desnaturalizadas, de la cultura, información o esparcimiento; los cuales son violados día a día, por los consorcios televisivos y radiofónicos.

Los principios encausados a mantener el prudente equilibrio entre las emisiones y la propaganda comercial, son ajenos a los intereses de los concesionarios, debido a que impera en ellos la necesidad de transmisión de propaganda comercial en un alto índice y en menoscabo de la programación de las emisiones transmitidas; es ---- decir, cuántas veces se ha visto el recorte de series y películas - por los incesantes anuncios comerciales que desvirtúan la continuidad de las mismas, así mismo, el de la violación de las reglas de -

el tiempo de transmisión que señalan los artículos 42 y 43 del mismo reglamento.

Lo anterior son sólo algunos aspectos de los inconvenientes que presenta la vigente e inoperante Ley Federal de Radio y Televisión y sus respectivos reglamentos, mismos que se han visto sobrepasados por los intereses de sólo algunos empresarios y de la anuencia de servidores públicos a través del tiempo, creando un poder -- omnipotente a esta industria a nivel nacional e inclusive internacional.

Muchos son los inconvenientes que presenta la Ley Federal de Radio y Televisión, en este aspecto, cabe la posibilidad de adecuar a una necesidad real tal ordenamiento y que se confine a satisfacer las necesidades de función social inherentes y de naturaleza propia de los medios de comunicación, procurando abatir el monopolio de sólo algunas empresas en esta industria y en consecuencia, -- la política limitativa de participación en la misma. Por otro lado, tal ordenamiento debe establecer todas aquéllas limitantes en la -- programación que tienda a equilibrar los temas educativos, culturales y científicos, etc., con los de corte netamente de entretenimiento y comercial.

No todo se encuentra perdido, no olvidemos que los concesionarios cuentan con la utilización de un bien que constitucionalmente es un patrimonio de la Nación, mismo que en cuanto se requiera -- poner un orden en esta actividad, bastará de la decisión gubernamental para llevarla a cabo.

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS INCONSTITUCIONALES DEL

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION.

1.- SITUACION ACTUAL DE LAS RADIODIFUSORAS EN MEXICO.

A partir de la década de los años cuarenta, la radiodifusión en nuestro país no tuvo cambios estructurales y tecnológicos de gran trascendencia, propiciando un período estable en las emisiones radiales, así como en el marco de organización y funcionamiento del mismo; con excepción de la introducción en la década de los setentas y ochentas, de las estaciones radiales en Frecuencia Modulada (FM), que originó un aumento de radiodifusoras concesionadas y el acaparamiento y especulación de algunos grupos radiales por las nuevas frecuencias.

Es a mediados de la década de los ochenta, cuando la estructura de la radio mexicana sufre una transformación y retoma un papel importante, con la creación del Instituto Mexicano de la Radio (IMER) en el año de 1983, con lo cual el Estado se convierte en un virtual radiodifusor y el respaldo para la creación y consolidación de sistemas estatales de comunicación social, que dan al Estado una imagen de mayor y más activa participación dentro de las comunicaciones electrónicas.

No obstante, el modelo radiofónico nacional hasta el año de 1992 se constituye por el sistema de radiodifusoras concesionadas y comerciales, que de un total aproximado de 965 radiodifusoras a -

nivel nacional, el modelo comercial abarca un 88.7% de radiodifusoras administradas por diversas empresas privadas a lo largo del territorio nacional; y por el otro, el restante 11.3% del total lo conforman las radiodifusoras no comerciales y permisionadas entre las que se encuentran las 19 emisoras que controla el IMER. (129)

El desmedido desequilibrio existente entre ambos sistemas, se debe en gran medida a las facilidades de estructura que la legislación hace de esta industria, propiciando un desarrollo más rápido del ámbito radiodifusor comercial.

En opinión de Cristina Romo, el antagonismo anterior se basa en que; "Específicamente el sistema de concesiones y permisos provoca una división desproporcionada entre emisoras concesionadas y permisionadas, y a las primeras, además de medrar con su actividad, nada las obliga, su responsabilidad social se limita a ser tema de discursos, y la Ley Federal de Radio y Televisión solamente les sugiere que procuren contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, fortalecer las convicciones democráticas, conservar la propiedad del idioma y evitar las influencias nocivas a la niñez."

(130)

Lo anterior se pone de manifiesto con la política gubernamental seguida en el presente sexenio; debido a que en el año de 1989 alrededor de un poco más de 450 radiodifusoras comerciales, llegarían a su fin en la vigencia de las concesiones que las amparaban en su funcionamiento. No obstante lo anterior, en ese mismo

(129) ROMO GIL, Cristina, "La Otra Radio, Voces Débiles, Voces de Esperanza", primera edición, Coedición de la Fundación Manuel Buendía A.C. y el IMER, México 1990, p. 3.

(130) Ibidem., p. 14.

año el actual Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés -- Caso Lombardo, en declaraciones manifestó que en su mayoría se ampliarían las aproximadas 450 concesiones por vencerse ese año a los titulares de las radiodifusoras solicitantes. (131) Lo que en especie sucedió, sin el menor requisito por parte de los concesionarios para revalidar sus títulos de concesión.

Lo anterior deja clara preferencia a este régimen comercial por parte del Estado, aunado a que en el mismo año, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó que entre los años de 1989 a 1994, se instalarán 250 nuevas estaciones de radio, así como 150 repetidoras de televisión como parte del Programa de Modernización; contemplando ampliar el segmento de mil 605 a mil 705 kilohertz en la banda de Amplitud Modulada (AM), lo que permitirá instalar cinco nuevas estaciones en las principales ciudades del país y transmitir señales a más comunidades rurales. (132)

La revalidación de las concesiones vencidas y las nuevas -- por otorgar, fortalecen el sistema comercial imperante en nuestra radio, controlada por algunos grupos y empresarios protegidos y velados por la formalidad jurídica.

Al respecto se ha escrito que: "... nadie puede ocultar que tal monopolización existe por la vía de los hechos mediante la incorporación de las emisoras a los grandes grupos y consorcios nacionales y regionales, de los que apenas 15 firmas controlan --afilian, dicen ellos-- más del 80 por ciento del total de radiodifusoras -- comerciales; pero tampoco nadie puede demostrarlo por el camino --

(131) El Heraldó de México, nota informativa del día 13 de junio de 1989.

(132) Excélsior, nota informativa del día 4 de agosto de 1989.

del derecho."(133)

Lo anterior se da por la sencilla razón de que el otorgamiento de tales frecuencias están formalmente otorgadas a diversas personas o grupos y, para una mejor apreciación de lo anterior, los tres anexos siguientes presentan la estructura de las emisoras comerciales que en su mayoría refrendaron sus títulos de concesión-vencidos en 1989; así como el observar a los grupos radiales más fuertes a nivel nacional y su influencia en cada entidad, creando un centralismo marcado y limitativo para cada región, comparando además, el número desproporcional existente entre las radiodifusoras comerciales y las de corte cultural.(134)

Lo anterior reviste mayor importancia, ya que en el año de 1989 la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo internacional y filial de la Organización de las Naciones Unidas que se encarga de regular el funcionamiento de las telecomunicaciones en todo el mundo, autorizó la ampliación de la banda de AM (Amplitud Modulada) que operaba de los 535 a los 1605 kilohertz, un aumento en 100 kilohertz, para quedar de los 535 a los 1705 kilohertz, que permitirá un aumento de tres a cinco radiodifusoras por cada ciudad del país.(135)

Los datos que revelan los cuadros anexos, significan que un grupo de concesionarios concentre el manejo de varias radiodifusoras y a las cuales interpongan sus intereses por sobre los de la sociedad, por lo que, el Estado deberá atender y poner mayor cuida-

(133) GUTIERREZ ESPINDOLA, José Luis, "Las Concesiones que se Vencen en 1989", en "Revista Mexicana de Comunicación", número 4, Marzo-Abril de 1989, México - 1989, p. 11.

(134) Ibidem., pp. 12 y ss.

(135) MEJIA BARQUERA, Fernando, "Pluralidad para los Medios", en "Revista Mexicana de Comunicación", número 4, Marzo-Abril de 1989, México 1989, p. 32.

GRUPOS RADIOFONICOS EN MEXICO

No.	Grupo radiofónico	No. de estaciones	% del total nacional
1	Rádiorama	135	14.52
2	Grupo ACIR	121	13.01
3	OIR	67	7.20
4	Radio, S.A.	61	6.56
5	RASA	60	6.45
6	Rovexa	52	5.60
7	Gubernamentales*	40	4.30
8	Promomedios	38	4.09
9	Somer	36	3.87
10	ARTSA	34	3.65
11	Firmesa	32	3.45
12	Radio Programas de México (RPM)	30	3.23
13	Corporación Mexicana de Radiodifusión	30	3.23
14	Frecuencia Modulada Mexicana	25	2.69
15	Organización Estrellas de Oro	19	2.04
16	Instituto Mexicano de la Radio (IMER)	16	1.72
17	Radiodifusoras Universitarias	16	1.72
18	Radio Cadena Nacional (R.C.N.)	15	1.61
19	Declaradas independientes	13	1.39
20	Recsa	12	1.29
21	Radio Centro	9	0.96
22	Instituto Nacional Indigenista (INI)	8	0.86
23	Sistema Radépolis (Televisa)	8	0.86
24	Radio Mil	7	0.75
25	Asociaciones Civiles	7	0.75
26	Medios Masivos Mexicanos	6	0.65
27	Radio Fórmula	5	0.53
28	Radio Metrópoli	4	0.43
29	Cadena Baja California**	4	0.43
30	Radio Pacifico***	2	0.21
31	Instituto Tecnológico (SEP)	2	0.21
32	SRN	2	0.21
33	Radio Sagitario del Sur	2	0.21
34	SRN-ACIR	2	0.21
35	Grupo FM	2	0.21
36	Radio México	1	0.10
37	Radio 6.20, S.A.	1	0.10
38	Radio Sistema Mexicano	1	0.10
39	Grupo 7	1	0.10
40	Radio Asociadas	1	0.10
41	Prensa Nacional	1	0.10
42	Radio Cima	1	0.10
43	Tele-radio	1	0.10
44	NRX1	1	0.10

Nota:

Los números progresivos a la izquierda de los grupos, corresponden al orden de importancia que esas corporaciones radiofónicas observan en razón de la cantidad de estaciones que operan y/o afilian. Con esa misma asignación numérica se identificó a los grupos en el cuadro no. 3 a lo largo de la primera línea horizontal, y se interpretan en relación al grupo que representan, de manera vertical hacia abajo de cada asignación para mostrar cuántas estaciones corresponden a cada agrupación en las diferentes entidades federativas nacionales.

* Federal, Estatales y Municipales

** Fictal de Radio Pacifico

*** Fictal de Cadena Baja California

DISTRIBUCION DE LA RADIO EN EL PAIS

Entidad federativa	Comerciales			Culturales			% Comercial	% Culturales	Total	% Nacional
	AM	FM	Suma	AM	FM	Suma				
1 Aguascalientes	8	2	10	2	1	3	77	23	13	1.40
2 Baja California	27	15	42	—	3	3	93	7	45	4.84
3 Baja California Sur	4	2	6	1	—	1	86	14	7	0.75
4 Campeche	9	1	10	2	—	2	83	17	12	1.29
5 Coahuila	36	14	50	1	—	1	98	2	51	5.49
6 Colima	7	—	7	1	—	1	88	12	8	0.87
7 Chiapas	21	4	25	3	—	3	89	11	28	3.01
8 Chihuahua	46	8	54	1	1	2	96	4	56	6.03
9 Distrito Federal	31	24	55	2	1	3	95	5	58	6.24
10 Durango	11	—	11	1	—	1	92	8	12	1.29
11 Guanajuato	34	10	44	2	1	3	94	6	47	5.06
12 Guerrero	16	5	21	5	—	5	81	19	26	2.80
13 Hidalgo	6	—	6	5	3	8	43	57	14	1.52
14 Jalisco	39	20	59	1	2	3	95	5	62	6.67
15 Mexico	6	3	9	1	—	1	90	10	10	1.00
16 Michoacan	30	4	34	3	—	3	92	8	37	3.98
17 Morelos	4	9	13	1	3	4	76	24	17	1.83
18 Nayarit	12	1	13	1	—	1	93	7	14	1.51
19 Nuevo Leon	25	15	40	2	5	7	85	15	47	5.06
20 Oaxaca	18	1	19	2	1	3	86	14	22	2.37
21 Puebla	18	10	28	—	—	—	100	—	28	3.02
22 Queretaro	9	4	13	1	1	2	87	13	15	1.61
23 Quintana Roo	4	—	4	5	1	6	40	60	10	1.08
24 San Luis Potosi	16	6	22	1	—	1	96	4	23	2.47
25 Sinaloa	31	3	34	1	—	1	97	3	35	3.77
26 Sonora	41	6	47	1	1	2	96	4	49	5.27
27 Tabasco	10	3	13	2	1	3	81	19	16	1.72
28 Tamaulipas	42	13	55	1	1	2	96	4	57	6.10
29 Tlaxcala	2	1	3	—	1	1	75	25	4	0.44
30 Veracruz	55	17	72	2	—	2	97	3	74	7.96
31 Yucatan	15	2	17	2	—	2	89	11	19	2.04
32 Zacatecas	12	—	12	—	1	1	92	8	13	1.40
TOTALES	645	203	848	53	28	81	91	9	929	100.00

do a las revalidaciones de las concesiones por vencerse y las nuevas por otorgarse, buscando evitar que las mismas engrosen a alguno de los grupos ya constituidos y en menoscabo de los casi inexistentes concesionarios independientes.

En investigaciones especializadas diversas, se concluye que sólo unos cuantos grupos o familias, algunas desde que nació la radio en México, son los que manejan la industria radiofónica nacional, con el apoyo del Estado mexicano, tanto en el ámbito nacional como en el regional.

Las familias o grupos en cuyas manos se concentra la mayoría de las concesiones de estaciones de radio que funcionan en el país son: en el centro del país, la de Joaquín Vargas, Francisco -- Ibarra López, Emilio y Rogelio Azcárraga, Clemente Serna Alvear, -- Guillermo Salas Pieró, la familia Suárez, José Luis Fernández Herrera y María Esther Gómez, viuda de Aguirre; en el sur, Andrés García Levín, los Arreo Coravera y José de Jesús Partida Amador; y en el -- norte, Francisco Antonio González, Javier Sánchez Campuzano y la -- familia Boone Menchaca. (136)

La concentración y acaparamiento de radiodifusoras a nivel nacional por parte de algunos grupos o familias, ponen en entredicho la esencia y espíritu de nuestro artículo 28 constitucional que en su primer párrafo establece: "En los Estados Unidos Mexicanos -- quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los -- estancos y las excenciones de los impuestos en los términos y condi -- ciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las pro -- hibiciones a título de protección a la industria." (...)

(136) El Financiero, nota informativa del día 7 de mayo de 1991.

Tal práctica de concentración de concesiones en esta materia, sustenta mayor apoyo en la nula especificación que sobre el número de concesiones permisibles a cada grupo moral o persona física deben concederse por la Ley de la materia; es decir, en el texto de la vigente Ley Federal de Radio y Televisión y ordenamientos secundarios, se hace mención omisa del número de concesiones que una empresa o persona física puedan detentar.

Lo anterior crea una laguna jurídica y el fenómeno de acaparamiento, propiciando situaciones que favorecen al expansionismo de estos grupos o familias, que cumpliendo con los mínimos requisitos establecidos por la Ley son favorecidos con el otorgamiento de las concesiones por ellos solicitadas, a lo cual, deberá hacerse valer un cambio legislativo que imponga mayores requisitos y una mejor distribución de las frecuencias en este ámbito.

Estos concesionarios son privilegiados al detentar un bien dominio de la Nación que pertenece a todos los mexicanos y que sin embargo, interponen sus intereses por el de la colectividad, a lo que el Estado deberá vigilar afanosamente el marco jurídico en el que se desenvuelve para apegarse a una realidad que va más allá de lo que marca la Ley Federal de Radio y Televisión y sus ordenamientos.

Como ya se manifestó, la concentración de concesiones en esta materia existe; sin embargo, por la vía del derecho aun no se puede demostrar, quedando en manos de los legisladores tal situación que favorezca un cambio en beneficio de la colectividad y que en el sentir de los estudiosos de la comunicación, en una Nación que busca modernizarse, ampliar los espacios de participación social y terminar con rezagos y desigualdades ancestrales cabe: "...

la propuesta de redistribuir las frecuencias radiofónicas a fin de que amplias franjas de la institucionalidad social y política que permanecen al margen del sistema de comunicación masiva se incorporen a él."(137)

A nueve años de su creación, en marzo de 1983, el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) nace como organismo público descentralizado, con patrimonio y estatuto legal propio, para hacer operativas las políticas nacionales de comunicación en el sexenio de Miguel de la Madrid, junto con los de Televisión (IMEVISION) y del Cine (IMCINE).

Con la creación de éste Instituto, el Gobierno mexicano retoma un papel primordial dentro de la radiodifusión nacional, ya -- que hasta entonces sólo se habían realizado esfuerzos aislados sin que la radiodifusión estatal repercutiera en el ámbito de las comunicaciones.

El IMER es el responsable de manejar las emisoras que el -- Estado opera directamente y de producir los programas que se transmiten en los tiempos que en cada estación comercial corresponden -- por Ley al Estado, que son media hora diaria, más el equivalente -- del 12.5% de compensación al impuesto de 1969.(138)

El IMER, sigue los objetivos planteados por la Ley Federal de Radio y Televisión y su trabajo se concentra en la operación --- directa de emisoras y la producción de materiales, que se proveen -- a RTC (Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación) en el aprovechamiento del tiempo oficial,

(137) GUTIERREZ ESPINDOLA, José Luis, Op. Cit., p. 11.

(138) ROMO GIL, Cristina, Op. Cit., pp. 134 y 135.

así como para las radiodifusoras con las cuales se tiene convenio - de colaboración.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tiene la obligación de formular y poner en práctica las políticas - nacionales de comunicación en materia de radio y es en términos generales la encargada del aspecto normativo, en tanto el IMER, sus - funciones se centran a lo operativo.

El proyecto operativo del IMER contempla la creación de nuevas emisoras, como la puesta en marcha en el Distrito Federal, la - XHIMER; así como el proyecto de crear más emisoras en las ciudades - fronterizas tanto en el sur, como en el norte de la República, que - tienen el objetivo de contrarrestar la influencia de las radiodifusoras norteamericanas que imponen una ideología ajena y un modelo - de vida y consumo no propio de la población mexicana; y en el sur - de la República, donde se reciben emisiones patrocinadas por sectas religiosas, cuya finalidad es desnacionalizar e imponer modos y costumbres fuera del contexto nacional.

Además de las anteriores, el rehabilitar emisoras que en -- algunos casos eran operadas por RTC; otras bajo el auspicio de --- algún Gobierno Estatal o de particulares, adquiriendo los activos - fijos de las mismas y el modificar su régimen legal, realizando un - diagnóstico del estado en que se encuentre el equipo técnico, incorporando el personal al estatuto laboral y estructurar la programa--ción que cumpla las características y objetivos locales y regiona--les de la ubicación de las radiodifusoras.

El IMER realiza convenios de coinversión, generalmente con - Gobiernos Estatales para instrumentar radiodifusoras o para rehabi--litar alguna ya existente, recayendo en el personal del Instituto -

las tareas administrativas, de programación y producción; tal es -- el caso llevado a cabo con el Gobierno del Estado de Chiapas al --- rehabilitar la XERA.

Otros convenios llevados a cabo por el IMER, son los de colaboración, de los que específicamente se concreta al intercambio - o retransmisión de la programación en parte que produce el IMER y - que es llevado en práctica con los Gobiernos Estatales y con algunas radiodifusoras universitarias e inclusive con algunas comerciales.(139)

Aunque las políticas de programación y de comercialización son dadas por el propio Instituto, en la operación, cada estación - del IMER cuenta con una independencia administrativa.

Por otro lado, las radiodifusoras que opera el Estado se -- consideran como reserva federal, ya que no son concesionadas ni permisionadas y pueden hacer lo que se estime conveniente, en razón -- de prestar un servicio público en beneficio de la colectividad. Lo anterior se da de un análisis del artículo 27 constitucional, que - considera al Estado como propietario o titular del espacio aéreo, - mismo que puede ceder o permitir a particulares o entidades su utilización; sin embargo, cuando el Gobierno Federal utiliza algunas - frecuencias no es necesario permisionarse o concesionarse a sí mismo y, por lo tanto, establece la política de comercialización para evitar subsidios únicos del erario público.

El IMER practica la política de comercialización, racionalizando y reduciendo la proporción de anuncios frente al contenido de programación y evitando la publicidad de anuncios de productos y --

(139) ROMO GIL, Cristina, Op. Cit., pp. 136 y 137.

servicios que alejan de la realidad a la persona.

El Instituto y sus emisoras han roto con el esquema tradicional de la radio comercial y conforman su programación con base en programas diversos, estructurados como unidades completas, con lógica, principio, desarrollo y final, con objetivos e intenciones más definidas. Sus cortes comerciales difunden mensajes de dependencias y entidades del Gobierno Federal, mensajes promocionales de las propias estaciones, anuncios y algunos otros. En términos generales, la programación de las radiodifusoras se distribuye en cultura, entretenimiento, orientación, información, educación y deportivas, siendo los cuatro primeros quienes ocupan mayor tiempo al aire de las transmisiones.

El IMER a pesar de ser una institución de servicio público, está empeñado en ser autosuficiente, por lo que todos sus servicios son vendidos, aun los de RTC, quien paga por las producciones para la utilización del tiempo oficial. A pesar de esto, a finales de octubre de 1991 se anunció cambios en el funcionamiento del Instituto y en el perfil de programación de algunas emisoras, con el fin de adecuarse a los nuevos requerimientos de los radioescuchas, como a la lógica del mercado. La reestructuración comprende la construcción de nuevas instalaciones para el IMER, la renovación de toda la infraestructura técnica para mejorar la calidad y potencia de las transmisiones, así como el poder rentar el equipo de grabación para obtener ingresos y, la modificación del perfil de las estaciones del Instituto. (140)

(140) El Nacional, nota informativa del 26 de octubre de 1991.

En términos generales la política gubernamental seguida por el IMER, apunta a la modernización de la infraestructura, con miras a recabar recursos vía renta de equipo (estudios de grabación) y a resultar competitivas en el mercado publicitario por la cobertura y la calidad de su señal. El cambio de programación complementa lo anterior, al buscar contar con un perfil más convencional que permita garantizar ingresos más rápidos por venta de tiempo publicitarios.

El año pasado el IMER puso en marcha el Programa Integral de Rehabilitación Técnica, con el propósito de elevar los niveles de cobertura y calidad de transmisión, para garantizar una mayor penetración social y de competitividad; así como, la construcción de una planta terrena de comunicación vía satélite y la integración de un plan de comercialización que genere más recursos.

"Además se inició la regulación de 4 predios en los que están ubicadas las instalaciones centrales del IMER, para pasar a formar parte de su propiedad. También esta en construcción un edificio que alojará a las emisoras locales, lo que hará posible la creación de su propia fonoteca y de los centros de capacitación y producción radiofónica. Todo esto con el objetivo de que el Instituto opere con la funcionalidad y requerimientos que la sociedad requiere, apartando sus contenidos de los comerciales que maneja la iniciativa privada y contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, que fomenten el mejoramiento de las formas de convivencia humana y el estimular la descentralización cultural del país."(141)

(141) HERNANDEZ MARIN, Rebeca, "El IMER: Tiene Potencial, Muchas Fallas y Carece de Dinero", en el semanario Epoca, México 6 de abril de 1992, número 44, p. 14.

Los objetivos anteriores también son planteados por aqué--
llas radiodifusoras permisionadas e independientes que no engrosan--
al ámbito comercial-concesionado, o al controlado por el Gobierno -
Federal (IMER), que se compone alrededor de más de 90 radiodifuso--
ras a nivel nacional, representando el 9.18% del porcentaje total -
de emisoras y que juntas con las del IMER (2.19%) representan el --
11.3% a nivel nacional.

Situación precaria de las mismas en el sentido de que: "...
no se les permite sobrevivir y cumplir con sus objetivos con sus --
propios recursos. Invariablemente deben estar sometidos a otra ins--
tancia que los financie, con lo cual tendrán siempre pocas posibili--
dades de independencia y desarrollo."(142)

Este grupo de emisoras permisionadas, se encuentra en el --
mayor de los casos en el interior de la República, principalmente -
en la capitales de los Estados o en la ciudades de relativa impor--
tancia y más de la mitad de ellas transmitiendo con baja potencia -
que va de los mil watts, a los cinco mil watts. El IMER opera diez--
de las más potentes, entre ellas una con 100 mil watts y otra con -
500 mil watts; en este grupo se encuentran Radio UNAM con 45 mil, -
Radio Educación con 500 mil y la Radio Universidad de Baja Califor--
nia con 100 mil watts.

Las estaciones permisionadas se conforman por radiodifuso--
ras universitarias en diversos estados de la República, siendo la -
primera inaugurada en 1937 y conocida por las siglas XEXX (actual--
mente XEUN) Radio Universidad o Radio UNAM, que buscaría cumplir --

(142) ROMO GIL, Cristina, Op. Cit., p. 14.

con un programa de extensión cultural, lo que hasta nuestros días - ha buscado preservar como objetivo primordial. Un año después, nace XEXQ auspiciada por la Universidad de San Luis Potosí; por otra parte, la Universidad Veracruzana inaugura la XERUV en 1947; y en la década de los sesentas surgen cuatro estaciones estudiantiles más - (Guanajuato, Sonora, Oaxaca y Yucatán). En los años setentas, nacen al aire las correspondientes a las universidades de Sinaloa, Guadalajara, Michoacán, Durango, Baja California, Aguascalientes y Querétaro; así mismo, las de los tecnológicos regionales: la XEITC, Radio Tecnológico de Celaya, inaugurada en 1978 y, la XHITT, Radio Tecnológico Cultural de Tijuana, que inicia transmisiones en el año de 1987. (143)

Después de muchos años para lograr el funcionamiento de la Radio en la Universidad de Guerrero, ésta reinició en junio de 1988 sus emisiones radiofónicas después del proceso complejo y ajetreado de la obtención del permiso correspondiente de su funcionamiento.

En este sentido, el Estado se ha negado a otorgar los permisos que algunas universidades o instituciones de educación superior le han solicitado; en los que los argumentos para la negativa de los permisos aludidos por las autoridades no dan a conocer las razones verdaderas que, sin duda, son de orden político; siendo claro - ejemplo lo acontecido en las solicitudes hechas por las Universidades de Guerrero y Puebla.

Actualmente las radiodifusoras de las instituciones de educación superior combinan sus emisiones de programas con temas culturales, educativos, informativos y de análisis dentro de sus contextos en los que se desenvuelven. Sin embargo, la situación de la ma-

(143) Ibidem., pp. 27 y 28.

yoría de ellas se considera como precaria, ya que varias de las -- universidades no valoran a sus radiodifusoras y por tanto, no las -- proveen de los recursos necesarios, ni se las presta la atención -- debida.

En términos generales, la existencia de las radiodifusoras-- universitarias responde a la función de la universidad que es la -- extensión académica y la difusión cultural. La universidad como --- creadora de conocimientos y cultura que busca los medios adecuados-- para que ese saber y esa expresión trascienda al espacio universita -- rio y colaboren en la transformación de la sociedad y en beneficio-- de la misma.

Otro grupo de emisoras que no entran en el ámbito comercial es el que se compone por las emisoras permisionadas del INI (Insti-- tuto Nacional Indigenista), que inicia en 1979 su primera experien-- cia radiodifusora con "La Voz de la Montaña" (XEZV), en Tlapa de -- Comonfort, Guerrero, de un total de siete emisoras indigenistas que componen el sistema radiofónico del Instituto; mismo que se funda - en 1948 durante la presidencia de Miguel Alemán.

El propósito fundamental radiofónico del Instituto Nacional Indigenista es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vi-- da de las comunidades indígenas y el fortalecimiento de su cultura, apoyando su sentido de pertenencia étnica. (144)

La red de emisoras indigenistas del INI la constituyen sie-- te estaciones:

(144) PLASCENCIA, Carlos G., "La Radiodifusión Indigenista", Instituto Nacional Indigenista, s/f., p. 14.

XEZU -- La Voz de la Montaña, en Tlapa, Guerrero.

XENAC - La Voz de los Chontales, en Nacajuca, Tabasco.

XETLA - La Voz de la Mixteca, en Tlaxiaco, Oaxaca.

XETAR - La Voz de la Sierra Tarahumara, en Guachochi, Chih.

XEPUR - La Voz de los Purépechas, en Cherán, Michoacán.

XEPET - La Voz de los Mayas, en Peto, Yucatán.

XEVFS - La Voz de la Frontera Sur, en Las Margaritas, Chiapas.

De las cuales, sólo dos de ellas cuentan con el permiso correspondientes de operación (XEZV y la XEPET) y en vías del mismo, las demás.

El sistema radiofónico del INI tiene como característica -- el de que sus emisiones sean en las lenguas propias de las etnias -- que habitan las zonas geográficas en las cuales están instaladas, -- además del español, con el fin de fomentar la unidad entre los componentes del grupo de una misma comunidad lingüística, el contri--- buir al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades -- y la conservación de la cultura propia, ya que representan ser uno de los pocos espacios nacionales en donde los indígenas pueden expresar su pensamiento y su cultura.

Independientemente del grupo controlado por el IMER, se encuentran alrededor de 50 radiodifusoras permisionadas que controla el Estado, bajo el control directo o indirecto del mismo, o bien, -- a través de los Gobiernos Estatales u otras dependencias, formando parte de sistemas estatales de comunicación social, como los casos de Tabasco, Estado de México, Morelos, Michoacán e Hidalgo; otros -- operando a través de alguna instancia estatal con relación directa del gobierno del Estado, como son las emisoras culturales del Esta-

do de Jalisco, La Voz del Estado de Aguascalientes, Radio Nuevo --- León, la Casa de la Cultura de Campeche, Radio Sonora, la XHVIC de Tamaulipas, la emisora del Gobierno de Baja California Sur, XETNC - de Nayarit y Radio Querétaro.

El criterio de operación de las mismas se basa en dar com--- placencia al gobierno y difícilmente se reconocerá en la radio es--- tal el servicio público que se pretende utilice como factor de acer--- camiento que requiere la radiodifusión social.

"... En un buen número de estas estaciones se sigue pensando que lo único transmisible es la música culta y prácticamente no existe la producción local que permita lograr nuevos escuchas; peor aun, en algunas de ellas la música comercial, tiene un buen espacio y no se justifica, que la única estación de radio en una localidad, financiada por los impuestos, atienda, principalmente, a aquellos - que se han beneficiado en todos los aspectos, principalmente en -- los de la cultura y la educación."(145)

El problema del financiamiento y el movimiento constante de los directores en las radiodifusoras, son las principales causas -- que enfrentan las estaciones permisionadas. A las mismas, no se les permite la sobrevivencia, ya que la Ley Federal de Radio y Televi--- sión sólo se ocupa de las estaciones permisionadas para decir que, - el permiso les será revocado si enajenan su actividad, con lo que - se niega la posibilidad de ser autosuficientes y que las mismas es--- ten supeditas al auspicio del erario federal o en su caso al esta--- tal.

En muchos de los casos, sus producciones son la retransmi---

sión de aquéllas que emite RTC, el IMER o de aquéllas radiodifusoras fuertemente apoyadas por el Estado, como Radio Educación y Radio UNAM.

En otra posibilidad, las emisoras permisionadas a Gobiernos Estatales son operadas directamente por el IMER a través de un convenio de colaboración; situación que se da con Radio Chiapas y Radio Occidente-La Voz de Colima y, hasta el final del sexenio pasado a Radio Altiplano en Tlaxcala y las emisoras del sistema Quintana--roense de Radio y Televisión.(146)

En este panorama de la radio permisionada, en donde la mayoría de las emisoras son operadas por el Estado o a través de diferentes instituciones, se encuentran siete emisoras que funcionan -- en forma independiente; seis de ellas se consideran como privadas. Detrás de ellas existe una asociación civil local que les da sentido, competencia y permanencia a sus emisiones. Dos de estas emisoras son operadas por la misma institución (Fomento Cultural y Educativo, A.C.) que tiene objetivos claros y explícitos, siendo estas Radio Cultural Campesina en Teocelo y Radio Huayacocotla, ambas en el Estado de Veracruz.

Por su parte, Radio Mezquital es una emisora operada por el Patronato Indígena del Valle del Mezquital, que es un organismo dependiente del Gobierno del Estado de Hidalgo. Las otras cuatro, tienen un común que son instrumentos de otros patronatos locales, siendo ellas; Radio Mendel en Aguascalientes, una emisora en Monclova, Coahuila; otra más en Linares, Nuevo León, que emite en onda corta y la Voz Maya de México en Becal, Campeche.(147)

(146) ROMO GIL, Cristina, Op. Cit., p. 60.

(147) BONEO, Héctor, "Radiodifusión no Comercial en México", tesis presentada en el ITESO de la ciudad de Guadalajara, México 1984, p. 87.

A) RADIODIFUSION O RADIOCOMUNICACION: LA RADIO DIGITAL.

La década de los noventa se ha caracterizado por ser de --- transformación tecnológica, con innovaciones como las redes de fibras ópticas, las redes digitales de servicios integrados, la televisión de Alta Definición, la radio Digital, la transmisión de sonido vía satélite y las microcomputadoras, que en su uso cotidiano -- serán la base de las telecomunicaciones del siglo venidero; así mismo, su uso acompañada de una adecuación legislativa afectará diversos intereses, formas de pensar, usos y costumbres, que generarán -- discusiones sobre las atribuciones del Estado en esta materia.

Los avances en telecomunicaciones generarán una cantidad de conflictos en los ámbitos, político, legal y laboral, en la medida en que su uso se generalize y se perfeccione. "Los aspectos reglamentarios y legales continuarán teniendo influencia en la rapidez -- con la cual las innovaciones tecnológicas llevan consigo cambios -- reales y, éstos serán variables de un país a otro. Pero una vez que se perfeccione una nueva tecnología y esté lista para ser introducida, existirán presiones inevitables por los cambios."(148)

Junto con los Estado Unidos y Japón, nuestro país es uno de los primeros países del mundo en donde funcionará el sistema de radio digital transmitida por aire (ya que en los Estados Unidos el -- sistema se difunde por cable), lo que a generado en nuestro país -- pequeñas controversias de aplicación en lo normativo.

El sistema de radio digital que nos ocupa, es uno de los -- avances que la tecnología contemporánea ha perfeccionado y que se --

(148) NICKELSON N., Richard, "Revolución en la Radiodifusión por las Nuevas Tecnologías", en revista Contacto, Organó Informativo de la Industria Eléctricas y de Comunicaciones, N° 43, México 1991, p. 43.

constituye básicamente en el punto máximo de finura y sofisticación que puede tener una transmisión de radio, eliminando impurezas en la transmisión a través de un proceso computarizado que impide el registro de elementos ajenos a la música, como los sonidos ambientales, mecánicos, de estática o cualquier otro. Requiriendo para su recepción de un aparato especialmente programado para recibir señales digitalizadas para que la señal transmitida tan nítida y finamente conserve sus características y, teniendo un costo relativamente alto por el servicio a prestarse para su recepción. (149)

En nuestro país, el proyecto de implantación de la radio digital se inicia a mediados del mes de mayo de 1990, cuando el Grupo JV Corporación encabezado por los señores Joaquín Vargas y Ernesto Guajardo (industriales que controlan entre otras empresas a Multivisión, Telerey, Stereo Rey, FM Globo, y una cadena de restaurantes) inician los trámites concernientes a obtener la concesión de la radio digital, consiguiendo en septiembre de ese mismo año, con la anuencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el permiso correspondiente para la realización de transmisiones de prueba con vistas a introducir en nuestro país el sistema de radio digitalizado.

A partir de esa fecha, la empresa Multiaudio creada expresamente por el citado grupo para operar la radio digital, realiza transmisiones en el segmento del espectro radioléctrico que va de los 2.5 a los 2.7 gigahertz (que corresponde a la parte más alta de la banda UHF).

(149) MEJIA BARQUERA, Fernando, "Austismos Públicos: el Walkman", en "El Nacional Dominical", suplemento de El Nacional, 17 de junio de 1990. p. 29.

Una vez hechas las pruebas, la empresa Multiaudio anunció a los medios de comunicación en los meses de noviembre y diciembre de ese año, que la radio digital era una realidad en México y que en breve comenzarían las transmisiones regulares. (150)

Sin embargo, es hasta el 18 de febrero de 1991 cuando aparece en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo para las "Condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio restringido de radio con señal digitalizada".

Lo anterior inicia la controversia en el sentido de que el grupo encabezado por el señor Vargas, anunciaba a finales de 1990 que se pondría a funcionar la radio digital en México cuando todavía no tenían la concesión correspondiente; en otros términos, se iniciaba un procedimiento para la obtención de una concesión, sin que existiera la base legal en la cual se sustentara.

Bien podría pensarse que en atención de la calidad del sistema de radio digital, este cabría ser regulado por la Ley Federal de Radio y Televisión; sin embargo, el acuerdo del 18 de febrero de 1991 en su artículo segundo establece que las solicitudes para obtener ese tipo de concesiones deberá hacerse en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y del Reglamento de Telecomunicaciones del 29 de octubre de 1990. En consecuencia, no corresponde a la Ley Federal de Radio y Televisión su reglamentación.

Posteriormente la empresa representada por el señor Vargas presentó una nueva solicitud en los términos del acuerdo del 18 de

(150) MEJIA BARQUERA, Fernando, "Medios y Tecnologías, lo de Hoy", en Política - suplemento de El Nacional, 10 de enero de 1991., pp. 23 y 24.

febrero de 1991, siendo los días primero y doce del mes de marzo - cuando aparecen en el Diario Oficial de la Federación las notificaciones respectivas, por medio de las cuales se adjudica a la empresa Multiaudio Digital S.A., de los señores Vargas, la concesión --- para operar la radio digital en el Distrito Federal y varias ciudades del interior de la República.

La concesión otorgada a la empresa Multiaudio Digital S.A., causó la crítica de algunos comunicólogos en el sentido de que, se había favorecido por parte del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señor Andrés Caso Lombardo, al grupo encabezado por los señores Vargas; tal es el caso del periodista Angel Trinidad Ferreira que afirmó en su columna que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "otorgó 11 concesiones para medios de radiodifusión de la técnica más avanzada a amigos, socios y parientes políticos, entre ellos Vargas Gómez y Vargas Guajardo". (151)

Independientemente de las ventajas que se hubieron presentado en el otorgamiento de las concesiones de la radio digital, se -- presentan varios puntos en el procedimiento de las mismas como son; el de saber si habría la suficiente claridad para fundamentar la -- diferencia entre radiodifusión abierta y radiocomunicación restringida, suficientemente sólidas y pertinentes desde el punto jurídico y político.

Por otra parte, México está adherido al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (152) que regula el funcionamiento de las

(151) TRINIDAD FERREIRA, Angel, "La Rueda del Poder", en el Universal, 7 de abril de 1991.

(152) SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", Op. Cit., p. 198.

telecomunicaciones en el mundo y cuyas disposiciones son obligatorias para los firmantes y el cual ofrece definiciones que conceptualizan a la radiodifusión como el servicio de radiocomunicación --- cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general, en el caso de la radiocomunicación no se dice que esté dirigida a un público restringido, cautivo; sólo indica que -- comprende las telecomunicaciones realizadas por medio de las ondas-electromagnéticas cuya frecuencia sea superior a los tres mil gigahertz y que se propagen en el espacio sin guía artificial, aunque -- a decir verdad, el citado convenio no aclara perfectamente la distinción entre radiocomunicación y radiodifusión.

Algunos autores determinan que la distinción técnica entre radiocomunicación restringida y radiodifusión abierta proviene, en que la primera, son las comunicaciones en donde la cantidad de receptores está limitada a aquellos que explícitamente han contratado el servicio y la segunda, está limitada a las comunicaciones que -- pueden ser captadas libremente por aparatos receptores de uso común que no requieren la suscripción al servicio. (153)

El convenio anterior no establece de manera restrictiva a -- los gobiernos de los países adheridos, la obligación de sujetar a -- un procedimiento de otorgamiento las concesiones de radiocomunicación restringida y a otro distinto a la radiodifusión abierta.

Aun determinándose en que no existieran diferencias técnicas importantes, cabría cuestionarse si ellas deberían expresarse -- a nivel jurídico en dos procedimientos diferentes el otorgamiento -- de concesiones; uno establecido por la Ley de Vías Generales de Co-

(153) MEJIA BARQUERA, Fernando, "Austismos Públicos: El Walkman", Op. Cit., p. 29.

municación, que acentúa el sentido discrecional de la decisión de - la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, otro menos discrecional, aunque no ideal establecido por la Ley Federal de Radio y - Televisión, que sujeta a concurso abierto las concesiones por otorgarse.

Al cuestionarse sobre el otorgamiento de las concesiones, - surge la reflexión de conocer cuál es el procedimiento establecido para otorgar las concesiones de radio digital más adecuado y justo para regular la estructura de estos nuevos avances tecnológicos.

De alguna manera no quedan claras cuáles pueden ser las ventajas de un procedimiento cerrado sobre uno abierto; y si por el -- contrario, entre menos discrecional sea el proceso y entre más responda a normas y criterios claros, se estará en mejores condiciones de regular la estructura de los medios de comunicación de forma más democrática. Y aquí debe reconocerse que ni la Ley de Vías Genera-- les de Comunicación, ni la Ley Federal de Radio y Televisión, satisfacen este propósito al cien por ciento, menos la primera que la -- segunda.

Desde el punto de vista del interés social, la más pertinente es el de igualar el procedimiento de otorgamiento de concesiones independientemente de si se trata de medios de radiodifusión o de - radiocomunicación restringida, haciéndolo público y abierto; el introducir entre los requisitos para solicitar la concesión no sólo - los de carácter técnico (nombre o razón social del interesado, justificación de que la sociedad está constituida legalmente e información detallada de la inversiones en proyecto), sino los de carácter social (tipo de servicio que se propone ofrecer al público, perfil-de la programación, justificación de la misma, etc.), y el de que -

la Secretaría de Gobernación emita su opinión en torno al proceso de otorgamiento de concesiones, entre otros más que definan y satisfagan diferentes intereses, demandas y expectativas de la sociedad mexicana. (154)

Otro dato adicional que puede ser interesante en relación al segmento de frecuencias destinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el funcionamiento de la radio digital, -- consiste en que este nuevo sistema compartirá el segmento de 2.5 -- a 2.7 gigahertz con la "televisión restringida". Como quedó establecido el 18 de febrero de 1991 cuando, junto con el relativo a -- la radio digital, fue publicado otro acuerdo referente a las "Con-- diciones para la instalación, operación y explotación de radiocomu-- nicación fija para prestar servicio público de televisión restringi-- da" que es seguramente la base legal para obtener las concesiones de televisión de Alta Definición que Televisa anunció pondrá a funcionar en 1993.

En cuanto al vacío legal en el que se encontraba la distribución de las concesiones en esta materia, es obvio que no se puede mantener la práctica de llenar apresuradamente los mismos para dar legalidad a hechos consumados; primicia de dar inicio a un proceso amplio y plural de reflexión que concluya en una nueva legislación en materia de telecomunicaciones que abarque tanto a las nuevas reglidades económicas y tecnológicas como de garantizar un modelo de comunicación más equilibrado, más atento a las necesidades sociales y a la demanda de pluralidad política y cultural que requiere el -- país.

(154) NAVARRO BENITEZ, RAÚL, "Juegos de Poder en los Medios Nacionales", en "Revista Mexicana de Comunicaciones", N° 18, México julio-agosto de 1991, p.

El futuro de esta industria en nuestro país, requerirá de un tiempo razonable para que pueda ser disfrutado de manera inmediata por públicos masivos; mismo tiempo en que las emisoras de radio de AM y FM puedan cambiar sus equipos de transmisión y estén en --- condiciones de transmitir digitalmente y la industria electrónica produzca una nueva serie de aparatos receptores de precios accesibles con capacidad de recibir señales digitalizadas, en tanto, la oportunidad de disfrutar de la sofisticación de la música y audio permanecerá restringida a las personas que puedan pagar por recibirlo. (155)

2.- LA TELEVISION ESTATAL; ESPECTATIVAS A COMERCIALIZARSE.

La poca participación del Estado en el campo de la televisión se inicia a finales de la década de los años cincuenta, con el permiso en el año de 1958 al Instituto Politécnico Nacional del canal 11 de televisión (XHIPN), permisionado para difundir su señal en el valle de México e iniciando sus transmisiones el 2 de marzo de 1959, gracias a la donación británica de un equipo "Pye" y a las gestiones de los ingenieros Alejandro Peralta, entonces director del Instituto Politécnico Nacional y a Walter Cross Buchanau, en ese entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP).

En sus inicios, dicho canal tuvo que vencer grandes obstáculos tanto económicos, como de tipo ideológico, ya que nuestra comunidad acostumbrada a una programación de tipo comercial, no se per-

(155) MEJIA BARQUERA, Fernando, "Concesiones en litigio", en "Política", suplemento de El Nacional, 15 de abril de 1991.

cató de la opción que representa dicha frecuencia al presentarnos - una programación variada de tópicos culturales y educativos; por - tanto, ésta frecuencia redobló esfuerzos por introducir una programación de corte netamente cultural y que fuera del agrado del televidente, haciendo posible el utilizar a este medio con fines de --- formación cultural y educativo.

El equipo del canal 11 de televisión (organismo descentrali zado desde 1968) y primer canal cultural y educativo de América Latina, se encuentra bajo la supervisión del IPN y éste a su vez de - la Secretaría de Educación Pública quien utilizará a este medio para la transformación de todos aquellos programas educativos, culturales y de orientación social que se estimen convenientes, así como los que ordene en Ejecutivo Federal, siendo la Secretaría de Comuni caciones y Transportes la que lleva a cargo la operación técnica -- del sistema transmisor de televisión de dicho canal, construido por el gobierno en el Cerro del Chiquihuite en los límites del Distrito Federal y el Estado de México. (156)

La programación de este canal tiende a presentar programas culturales, históricos o de análisis de la problemática nacional e internacional, con el fin de formar un patrón cultural que represen te los valores nacionales y los más relevantes de índole internaci onal; que si bien no son aceptados en su totalidad representan una - opción más que el televidente tiene.

En esencia la función que desempeña este canal es que la -- televisión: "...no tenga como único interés transmitir una publici--

(156) Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 1969, Decreto Presidencial relativo a la función que debe desempeñar el canal 11, arts. 1º y 2º.

dad creadora de patrones de consumo, sino por el contrario que sea coadyuvante en la función de difundir la cultura, labores educativas y un medio de divertir sin enajenar, un medio de información -- de los problemas que afectan a nuestro país, es una televisión nacional, y esto es canal 11".(157)

La postura ideológica de la programación que ofrece esta -- frecuencia no representa en lo más mínimo un obstáculo para la televisión comercial, en el desmedido control que sobre este medio masivo de comunicación se tiene; sin embargo, un importante problema -- que deberá afrontar dicho canal en el futuro es el relativo a la -- cuestión económica, debido a los costos altos que actualmente se -- tienen que pagar para su mantenimiento técnico, de producción y de administración que la nueva tecnología en esta rama se impone, así como los cambios que el Gobierno Federal estime convenientes ante -- la política de desincorporar empresas y organismos estatales.

Existe la posibilidad de que el Estado obtenga una mayor -- utilidad que la generada hasta el momento, si se concediera a los -- particulares la frecuencia de este canal y aligerar la carga que -- el erario federal hace para el sostenimiento del mismo, dando opciones a destinar las utilidades generadas de la venta a otras actividades más prioritarias y estratégicas, en beneficio de la colectividad y dar opción a una mayor competitividad en esta rama en pos de una superación en el servicio para la difusión de la cultura y la -- información noticiosa y analítica que requiere una sociedad en desarrollo como la nuestra.

(157) "La Televisión como Instrumento Educativo", en Revista de Comunicaciones y Transportes, N° 29, México julio-agosto de 1976, p. 31.

Otra intervención que hace el Estado en esta rama, se debe a la decisión presidencial del 31 de diciembre de 1968 que estableció el impuesto que gravó con un 25% el total de los pagos que por servicios recibían las empresas concesionarias de radio y televisión. Esta disposición adoptó un carácter muy significativo, debido a otro impuesto establecido el 1° de julio de 1969 que sustituyó al anterior dando la opción de cubrir el impuesto inicial por el 25% de sus ingresos o con el 12.5% del tiempo total de su producción diaria al aire de dichas empresas.(158)

El acuerdo anterior contiene en términos generales las siguientes disposiciones: el tiempo de transmisión quedaba a disposición del Estado, pero no incluía estudios, personal técnico, artístico o manual, comentaristas o locutores, servicio de grabadoras, cámaras, iluminación, etc., quedando establecido que si el Estado no ocupaba diariamente este tiempo, éste prescribe, ya que no es acumulable y puede utilizarlo el concesionario con los fines que estime convenientes.(159)

Lo anterior propicia que el Estado produzca sus propios programas emitidos en la octava parte del tiempo total cedido por las empresas concesionarias, procurando evitar la competencia con las mismas al no dar publicidad a marcas, productos o actividades específicas.

El organismo que se encargó de cumplir las normas del acuerdo presidencial señalado, fue la Comisión Intersecretarial en Materia de Radio y Televisión o Comisión de Radiodifusión, creada el --

(158) ROMANO, Sergio, "Así Nació el 12.5%", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México enero-junio de 1979, p. 24.

(159) Ibidem., p. 25.

21 de agosto de 1969, misma que se integró por dos representantes - de la Secretaría de Gobernación, dos de Hacienda y Crédito Público - y dos de Comunicaciones y Transportes; así como de la intervención - de representantes especiales de las secretarías de Educación Pública y de Salud, previniendo la necesidad de realizar consultas en -- las áreas de su competencia.

Actualmente el organismo que se encarga de la supervisión - de las emisiones radiales y televisivas a nivel nacional es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), dependiente de la Secretaría de Gobernación, asistido por las de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y de Salud; proporcionando los recursos económicos la de Hacienda y Crédito Público.

Además de las funciones anteriores, se encarga de llenar -- el espacio cedido por los concesionarios con apoyo en producciones - culturales nacionales y extranjeras, de instituciones y organismos - dedicados a la educación y la cultura como; la UNAM, la Universidad de Baja California Norte, el Instituto Nacional para la Educación - de los Adultos (INEA), Televisión de la República Mexicana, la Unidad de Telesecundaria, la Unidad de Televisión Educativa y Cultural (UTECE), entre otras, proporcionando producciones propias de contenido educativo y cultural que enaltecen los valores sociales de --- nuestra identidad nacional.

Para el año de 1983 el Estado retoma un importante papel -- dentro de esta rama de las comunicaciones, al crear el Instituto -- Mexicano de Televisión (IMEVISION), que nace de la fusión de Tele-- visión de la República Mexicana (TRM), Productora Nacional de Radio y Televisión (PRONARTE) y de Corporación Mexicana de Radio y Televi

sión. Este organismo paraestatal se encarga de la administración -- cultural y comercial de dos frecuencias de cobertura nacional, el -- canal 7 de televisión creado en 1985 y el canal 13; y en UHF el canal 22 con cobertura en el Valle de México.

El canal 13 es el vínculo directo del Estado en esta rama -- de comunicación desde su estatización en 1972 por la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A. (SOMEX), y que a través del tiempo se transformó en parte esencial del nuevo concepto de grupo que pre tendía el Gobierno Federal, con el propósito de formar el bloque -- de opción que contrarrestara el panorama de la televisión privada.

Desde el inicio de las transmisiones conjuntas de la Red -- Nacional IMEVISION, la situación económica deterioro los planes que dicha red pretendía al inicio de sus funciones, así, se dejó ver -- un cambio importante que se ha dado desde finales de 1990, cuando -- el Gobierno anuncia la decisión de desincorporar varios canales de la red, hasta la determinación del Ejecutivo de ceder el Canal 22 -- para constituirlo en un vínculo de difusión cultural. (160) Así como el reciente anuncio de la extinción y liquidación de IMEVISION el -- 10 de diciembre de 1991 y la desincorporación y venta del Canal 13 de televisión el 30 de marzo del presente año. (161)

La desincorporación, extinción y liquidación muestran que -- no existe la capacidad técnica y financiera para su manejo, siendo reconocido por las autoridades que manejan a esta paraestatal; además, de que se enmarca en la política de sanear a las empresas para

(160) El Nacional, nota informativa del día 2 de febrero de 1991.

(161) Diario Oficial de la Federación del día 10 de diciembre de 1991 y Últimas Noticias de Excelsior, en nota informativa del día 30 de marzo de 1992.

estatales iniciada en el sexenio pasado y confirmada en el presente por el Presidente Salinas de Gortari.

Hubo intentos por organizar a los medios de comunicación -- del Estado desde la creación de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía durante el gobierno de Miguel de la Madrid, y que a partir del actual sexenio dichos institutos están bajo la supervisión y coordinación del Consejo Nacional para las Culturas y las Artes, lo que causo entusiasmo entre los estudiosos y profesionales de la comunicación; sin embargo, no hubo cambios relevantes y substanciales.

Lo anterior lleva al Gobierno Federal a que a mediados del mes de septiembre de 1990, en un comunicado de la Secretaría de Gobernación declaraba la venta de la Red Nacional 7 y de los canales 22 de la Ciudad de México, así como el canal 8 de la Ciudad de Monterrey. Manteniendo por su parte, la propiedad de las acciones de Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., concesionaria de la Red Nacional 13; así como, la operación de sus instalaciones y equipos. Y que el Estado venderá 79 frecuencias de Televisión; 54 equipadas y funcionando.(162)

Entre los aspirantes a convertirse en concesionarios de los canales 7 y 22, destacaron las empresas Multivisión y Radio Programas de México; se mencionó también a Televisa y el Grupo Acir; sin embargo, las dos primeras hacen público su interés por adquirir los canales.(163)

Durante una reunión de la junta directiva de IMEVISION 11e-

(162) El Nacional, nota informativa del día 15 de septiembre de 1990.

(163) El Nacional, nota informativa del día 18 de septiembre de 1990.

vada a cabo el 26 de octubre de 1990, se ratificó el proyecto de -- desincorporación de algunos canales y quedó precisado que ellos serían la Red Nacional 7 y el canal 22 del D.F., el 8 de Monterrey -- y el 2 de Chihuahua. De igual manera se informó la decisión de eliminar programas y dejar en el "aire" solo aquellos que generen ingresos, dando con ello que a partir del 22 de octubre de ese mismo año, los canales 7, 13 y 22 transmitan la misma señal de programación.

El Gobierno continua con el procedimiento para desincorporar los canales ya señalados, creando por parte del mismo Estado, nueve empresas para obtener las concesiones de los 79 canales que se reparten en nueve paquetes para diferentes zonas del país; si el Estado al constituir dichas empresas son agraciadas con las concesiones, se ofrecerán a la sociedad civil la venta de las acciones de estas empresas y que serán susceptibles de explotación comercial asegurando al Gobierno un alto precio por las transacciones. De -- este modo, la condición jurídica de permisos con que venían operando la mayor parte de los canales de la red 7 y el canal 22, y el -- deterioro de su infraestructura técnica no tienen valor significativo y muy probablemente varios compradores esperarán la convocatoria del Gobierno de la venta como empresas concesionarias.

La formalización de la operación antes descrita se llevó -- a cabo el 7 de diciembre de 1990, en el Diario Oficial de la Federación, con nueve acuerdos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que declaro susceptibles de explotarse comercialmente 79 canales de televisión en el país, juntos con los de IMEVISION, el canal 7 y el canal 22. (164)

(164) Diario Oficial de la Federación, del 7 de diciembre de 1990.

El 28 de enero de 1991 se conocen los nombres de las empresas seleccionadas para continuar el procedimiento tendiente a la -- obtención de las concesiones anteriores, mediante un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; la del canal 7 se otorgó a Impulso ra de Televisión del Centro S.A. de C.V..

Mientras la licitación del canal 22 no concluía, el 25 de - enero de 1991 la comunidad científica y cultural del país dirige -- al Presidente Salinas de Gortari, una carta abierta en la que se so- licita que la frecuencia del canal 22 no se venda a inversionistas- privados y que siga en propiedad del Estado; así como abarcar todo- el territorio nacional con su señal, además de que por medio de --- IMEVISION el Estado asuma los costos financieros y operativos del - canal 22, con vistas a funcionar como un canal no comercial de inte- rés público y de contenido cultural, creando un consejo de planea-- ción plural y representativo de la sociedad civil que maneje y es-- tstructure la programación del nuevo canal.(165)

La petición hecha tuvo inmediata respuesta por parte del -- Ejecutivo Nacional, el 1º de febrero de 1991 resuelve que el canal- 22 quede: "...en manos del Estado como canal cultural, con un pro-- yecto de programación formulado con la contribución de un consejo - plural representativo de la comunidad cultural mexicana, ...".(166)

El 21 de febrero de 1991 se da a conocer la lista de los -- integrantes del Consejo de Planeación para el Canal 22, en su tota- lidad personajes relevantes de las culturas y las ciencias de nues- tro país. Dicho consejo informó que la concesión de la empresa Tele

(165) El Universal, nota informativa del 25 de enero de 1991.

(166) El Universal, nota informativa del 2 de febrero de 1991.

visión Metropolitana, S.A. de C.V., será la utilizada para la nueva emisora cultural y que en relación a la administración y funcionamiento se integrará en base a un posible subsidio estatal y por diversas fuentes como patrocinios y ganancias por tiempo de transmisión. En lo concerniente al contenido de la programación, se garantizará la creatividad de los realizadores en cuanto su originalidad buscando modelos de innovación y creación televisiva.(167)

La permanencia de esta frecuencia dentro de la televisión estatal, permitirá que la sociedad participe en la conformación de un medio de difusión con toda la problemática que ello implica, desde la elección de sus integrantes al consejo permanente, hasta los aspectos técnicos y financieros, pasando por la línea de programación a seguir; haciendo necesario un debate con la sociedad para determinar la conformación del proyecto de televisión que deba responder a las necesidades culturales de los mexicanos, en lo político, social y económico; naciendo el reto de hacer una programación libre, creativa, original y de calidad.

A un año de que el canal 22 fuera solicitado y cedido a un grupo de intelectuales para hacerlo exclusivamente cultural, es en junio del presente año, cuando se informa que el canal empezará a transmitir su señal a partir del mes de octubre del presente, con la calidad jurídica de entidad paraestatal y con el presupuesto que autorizará la Secretaría de Hacienda.(168)

La sede de sus instalaciones son los estudios Churubusco en la Ciudad de México, y se realizarán labores de traslado de la antena de transmisiones del cerro del Ajusco al del Chiquihuite, con lo que se aumenta el potencial de las señales de 20 mil a 60 mil --

(167) Esto, nota informativa, sección de espectáculos del día 29 de abril de 1991.

(168) ONTIVEROS, Jorge A., "Firme para Iniciar", Op. Cit., p. 1.

kilowatts, teniendo inicialmente en su programación horarios restringidos de pocas horas al aire, con la pretensión de no competir con el resto de los canales que operan en México, sino el de ofrecer -- una alternativa cultural a los televidentes.(169)

Otro suceso importante que tiene gran trascendencia dentro del ámbito de las comunicaciones estatales, es el anuncio realizado el 30 de marzo de 1992 por la Secretaría de Gobernación, en relación a la desincorporación (privatización) de la Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 13 de la Ciudad de México y de una Red de 83 estaciones repetidoras -- en la República Mexicana.

El anuncio de desincorporación, tiene como propósito el de la modernización y reforma del esquema estatal que se pretende en esta rama; iniciado con la desincorporación y venta de la Compañía Operadora de Teatros y la Red de Televisión del Canal 7 conformada por la emisora central del D.F. y 77 estaciones repetidoras, así -- como el periódico El Nacional.(170)

"...la decisión de privatización del canal, responde a los objetivos de la reforma del Estado y a la convicción de que una --- profunda reestructuración de la administración pública paraestatal contribuye al fortalecimiento económico del país."(171)

Lo anterior, deja una clara visión del sentido que se pretende dar al saneamiento de las finanzas de los organismos decentralizados y paraestatales, que sin duda, una vez privatizados serán -

(169) Idem.

(170) JUAREZ, Victor Manuel, "Canal 13, del Caos a la Venta", Op. Cit., pp. 10 y 11,

(171) Últimas Noticias de Excelsior, nota informativa de día 30 de marzo de 1992.

reestructurados con vistas a comercializarse, para la rápida recuperación de las inversiones hechas en su adquisición por los particulares, quienes no estarán en disposición de sufragar gastos y --- errores hechos por el Estado.

Por lo que toca a la Red Nacional del canal 7, se incluye - en uno de los ocho paquetes de frecuencias a desincorporar y en proceso de privatización por parte del Estado; y que el mismo no deben operar cuestiones económicas, ya que se trata de un medio de difusión con características muy importantes y con cobertura a nivel -- nacional que lo hace atractivo para la iniciativa privada. Por lo - mismo, se debe estudiar cuidadosamente en que manos se dejará la -- responsabilidad de su manejo, con la certeza de que dicho canal --- será mediador entre los sectores de la sociedad y el derecho que -- tiene la sociedad, de cómo y a quién se venderán las frecuencias, - para salvaguardar el constitucionalismo de nuestra Carta Fundamental y evitar el control de los medios masivos por algunos grupos -- privilegiados.

Aun cuando el Estado desincorpore un número considerable -- de entidades de comunicación, podrá disponer del 12.5% del tiempo - de transmisión de todos los concesionarios y permisionarios para -- emitir los mensajes que considere pertinentes; conservando los canales 11 y 22, así como las estaciones radiodifusoras que maneja el - IMER, las estaciones directas de su control y la revista Tiempo.

Actualmente no se ha lanzado convocatoria alguna que mani--fieste la venta del Canal 7; sin embargo, el Gobierno anuncia que - se pretende vender en paquete los canales 7 y 13 de televisión, es--perando que sea más atractivo para los posibles compradores. (172)

(172) JUAREZ, Víctor Manuel, Op. Cit., p. 12.

Los posibles compradores de los paquetes estatales de televisión, se manifiestan como interesados a:

La Familia Vargas, propietaria del sistema de televisión -- MVS, de estaciones de radio y restaurantes;

La Familia Sánchez Campuzano, propietaria de estaciones radiodifusoras en todo el país y del grupo denominado Radiorama;

El señor Clemente Serna, propietario de varios canales de -- televisión y radiodifusoras en el país;

Los empresarios Justo Fernández y la Familia Muguira, propietarios de estaciones de radio y periódicos en el sureste del -- país;

El señor Francisco Ealy Ortiz, presidente y director general del periódico El Universal;

El Grupo Gentor de Monterrey, que preside Javier Garza Sepulveda; y un grupo más de empresarios extranjeros. (173)

Independientemente de a quién se le adjudique el paquete de las televisoras estatales, se vislumbra la creación de nuevos espacios para la expresión y capacidad de la sociedad que impulse el -- desarrollo de nuestra Nación, siempre que el mismo Estado sobreponga los intereses de la colectividad, por el de quién se encargue de conceder el título de adjudicación y concesión, para evitar lo acontecido en el caso de la concesión de la instalación de las redes -- de radiocomunicación digital, procurando no cometer anomalías como en el caso anterior.

(173) Idem.

3.- EL MONOPOLIO DE LA TELEVISION COMERCIAL.

El panorama de la televisión mexicana ha sido a través del tiempo dominado por la iniciativa privada, junto a desarrollos no competitivos e inconsistentes de la televisión estatal, que tiende en estos últimos años a la privatización, con vistas a cumplir con la política estatal de modernización y reforma en varias ramas de sus actividades.

El sistema televisivo nacional se concentra básicamente en ser de corte comercial-privado, mismo que se inicia en el período presidencial de Miguel Alemán en 1948, al adoptar las especificaciones técnicas del modelo televisivo estadounidense de corte privado, comercial y publicitario; a recomendación del señor González Camarena, después del estudio realizado un años antes a los centros operativos de la televisión estadounidense y el británico (monopolio estatal).

En 1949 se elabora el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la televisión en México, mismo que aparece un año más tarde, el 11 de febrero de 1950 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el "Decreto que fija las normas a que se sujetarán en sus instalaciones y funcionamiento las estaciones radiodifusoras de televisión", colaborando como asesor técnico del mismo ordenamiento el señor González Camarena. (174)

A partir de esas bases, es en ese mismo año de 1949 cuando se asigna en el D.F. el primer canal de televisión comercial, el XHTV Canal 4, a la empresa Televisión de México, S.A., propiedad

(174) SANCHEZ RUIZ, Enrique E., "Historia Mínima ...", Op. Cit., p. 29.

del empresario Rómulo O'Farril.

A finales de 1950 se autoriza a la empresa TELEVIMEX propiedad del señor Emilio Azcárraga, concesionario de varias radiodifusoras, la instalación del Canal 2 de televisión, XEW-TV, también de corte comercial en el D.F., mismo que se extiende al instalar un año más tarde la primera repetidora del mismo canal, en Altzomoni, en el Paso de Cortés y conocida por las siglas XEQ canal 9.

Para 1952 comienzan las transmisiones de la tercera estación comercial en nuestro país, la XHGC de la empresa Televisión González Camarena, S.A., que tenía como antecedente los trabajos y emisiones experimentales realizados por el mismo González Camarena diez años atrás. Dos años más tarde, el mismo canal cambia su sede al edificio de Televisión, propiedad del señor Emilio Azcárraga y concesionario del canal 2 de televisión. (175)

En 1953 se inicia el expansionismo del señor Azcárraga al interior del país, operando el canal 6 de Tijuana con transmisiones en español e inglés y en algunas otras ciudades más.

El primer acontecimiento significativo dentro de la televisión comercial se presenta en el año de 1955, cuando los concesionarios de los canales 2, 4 y 5 de televisión deciden constituir la empresa Telesistema Mexicano, S.A., para administrar y operar conjuntamente las emisoras concesionadas, continuando las concesiones en permanencia de las empresas que originalmente las obtuvieron, con lo que se salva legalmente la situación de monopolio en que incurre la nueva empresa, según lo establecido por el artículo 28 de la Constitución.

(175) *Ibidem.*, p. 30.

A partir de ese entonces, se crean y afilian una serie de - repetidoras y canales a lo largo de la República que dependen en -- su totalidad de la empresa Telesistema Mexicano, conformando una -- unidad económica en una entidad de poder encabezada por los señores Azcárraga, O'Farril y González Camarena. Al mismo tiempo, el señor- Azcárraga controla y maneja una serie de radiodifusoras a lo largo- del país, controlando una buena parte a los medios masivos de comu- nicación a través de las facilidades que otorgan las disposiciones- legales y la anuencia gubernamental.

La inversión expansionista de Telesistema Mexicano, se enca- mina a controlar empresas independientes, crear nuevas en el país - y en el extranjero, con el fin de contar con el apoyo de todo aque- llo que se manifieste en el desempeño de sus actividades.

Claro ejemplo de lo anterior, se presenta cuando el señor - Emilio Azcárraga establece en 1961 televisoras en los Estados Uni- dos por medio de empresas creadas exprofeso para tales fines, como- el caso de la KWEX en San Antonio Texas y la KMEX en los Angeles -- California, así como la creación en nuestro país en 1962, de la em- presa Teleprogramas Acapulco, que produce emisiones de televisión - para consumo nacional y extranjero, esta última dirigida por el Li- cenciado Miguel Alemán Velasco, hijo del expresidente Miguel Alemán Valdés. (176)

Ante el expansionismo de Telesistema Mexicano, es a fines - de 1969 cuando inicia su funcionamiento otro canal en nuestro país- con fines comerciales, XHTM canal 8 en la Ciudad de México, conce- sionado a la empresa Fomento de Televisión, S.A.. Este canal era --

(176) Ibidem., pp. 30 y 31.

el mismo que en 1965 el señor Raúl D´Brewil, de nacionalidad cubana, había instalado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que -- hasta entonces fue el canal 6 y sus ramificaciones en otras ciudades, como los canales 2 de Veracruz y Puebla, que integraban el --- sistema de Televisión Independiente de México, controlado por el -- Grupo Alfa de Monterrey. (177)

El Canal 8 de televisión nace oficialmente el 1º de septiem bre de 1968, aunque comercialmente inicia sus transmisiones el 27 - de enero de 1969 en sus instalaciones de los estudios cinematográfi cos de San Angel Inn.

En ese mismo año de 1968, empieza a operar XHDF Canal 13 de la Ciudad de México, cuya concesión se otorgó a Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S.A. de C.V. y que dirigía el señor Francisco Aguirre Jiménez, iniciando sus transmisiones el 12 de octubre del mismo año, con el acto inaugural de los XIX Juegos Olímpicos, - funcionando como televisora comercial hasta el año de 1972 en el -- que se convierte en empresa de participación estatal, reeditando -- poca trascendencia como canal particular.

Para finales de esa década, pocas son las emisoras televisi vas en el país que no retransmiten las señales de alguno de los ca nales de Telesistema Mexicano, o que dependan directamente de la -- misma, vislumbrando que en la mayor parte del territorio nacional - se difunda la señal comercializadora y carente de identidad cultu- ral de Telesistema Mexicano; ya que su programación se basa en un - porcentaje muy alto en producciones extranjeras y fuera de nuestro contexto social.

(177) "La Televisión Comercial en México" en Revista Mexicana de Comunicaciones y Transportes, N° 29, México 1976 julio-agosto, p. 45.

El segundo acontecimiento relevante del sistema televisivo-nacional, es el que se desarrolla el 8 de enero de 1973, cuando los canales 2, 4, 5 y 8 se fusionan en una sola empresa que administrará y operará (nuevamente) los recursos aportados por Telesistema -- Mexicano y Televisión Independiente de México en una sola denominada Televisión Vía Satélite, S.A. (TELEVISA), y que al igual que --- Telesistema Mexicano no es empresa concesionaria, sino que las concesiones siguen perteneciendo a las empresas que las obtuvieron originalmente. (178)

A partir de este momento, el despegue económico y el expansionismo de Televisa se fortalece al incursionar en la explotación de innovaciones tecnológicas y el crear nuevas formas organizativas de programación, ya que sólo se explotaban programas de espectáculos y deportivos; y empezando a explotar la temática de los noticios ambiciosos, dando nacimiento a 24 horas; mismo que gana una influencia política muy grande, al grado tal que los personajes públicos y políticos prefieren aparecer en este noticioso que el de utilizar los medios oficiales.

Otro cambio significativo que utilizó Televisa, es el cen--tralizar y ejercer la producción de sus programas, a fin de tener -- un mejor control sobre el contenido de los programas; pero sobre -- todo, para obtener ganancias que hasta entonces, obtenían las agencias que tenían el papel de intermediarias entre la empresa de televisión y los patrocinadores comerciales. Todo ello, con el fin de -- controlar el mercado de la producción y controlar el desarrollo tecnológico y político que de la televisión se desarrolla.

(178) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión Comercial ...", Op. Cit.-- p. 34.

El expansionismo iniciado por Telesistema Mexicano en 1971, con la promoción de crear la Organización de Televisión Iberoamericana (OTI), destinada a la producción y transmisión conjunta de --- eventos y programas a países de América Latina y España; se acreceñta cinco años después, cuando Televisa incursiona en el mercado no teamericano al comprar la quinta parte de la empresa Spanish International Communication Corporation (SICC), que después de un expansionismo creciente al establecerse el sistema Univisión, éste ha --- dado lugar a que empresarios norteamericanos gestionen demandas en contra de Televisa, mismas que han progresado al negarse la extensión de las concesiones de las televisoras que eran propiedad de --- SICC y que dieron lugar a la venta de las mismas en 1986.(179)

En ese mismo año de 1986, y ante la negación de las revaluaciones de las concesiones de la SICC, el señor Emilio Azcárraga - funda la corporación UNIVISA INC., con sede en Los Angeles, Califonia y con ocho compañías subsidiarias de entretenimiento; Fonovisa, empresa de venta y distribución de discos en español; Galavisión, - televisión por cable que transmite en 28 estados de Estados Unidos- y con 288 estaciones afiliadas; Protele, agencia vendedora de programas de televisión; Univisión, red de televisión que antes era -- la SICC con 409 afiliados a los que une vía satélite; Grupo Industrial UNIVISA, manufacturera de productos de comunicación; Videovisa, que distribuye películas en español; Univisa Satellite Communications, y la empresa de Comunicaciones Orbitales, agencia informativa de noticias, dirigida por Jacobo Zabłudowski y mejor conocida por ECO, la cual alcanza propagación vía satélite a nivel mundial. -

(179) SANCHEZ RUIZ, Enrique E., "Historia Mínima ...", Op. Cit., pp. 32 y ss.

a finales del año de 1988.(180)

El expansionismo elaborado por Televisa, no sólo se encamina a la producción y difusión de su señal, sino que abarca otros -- campos empresariales a gran escala, en algunos de ellos su participación es indirecta; abarcando campos como la producción de cintas y fonogramas de audio y video, producción de películas de largo y corto metraje, ediciones de revistas, equipos deportivos, semana--- rios e incluso diarios de gran circulación, editoriales, teatros, - montajes de espectáculos, inmobiliarias, videogramas, radiodifuso-- ras a nivel nacional, participación en empresas de aviación interna cionales, servicio de televisión por cable a varias ciudades del -- país y otras.

Uno de los últimos campos de participación que tiene Televisi sa, se encamina a la utilización tecnológica que ofrece la televi-- sión de Alta Definición, cuya señal no es abierta y sólo llega a -- suscriptores del servicio y que requiere de aparatos especiales para ser captada. Esta señal se caracteriza por su excelente defini-- ción de imagen y su gran semejanza con el cinemascop; de hecho, -- su recepción equivale al formato de 35 milímetros en el cine.

Con miras a explotar comercialmente el nuevo sistema de televisión japonés, también conocido como Alta Vi, en diciembre de -- 1990 Televisa y la empresa nipona NHK suscriben un acuerdo para --- coproducir programas utilizando la innovadora tecnología; iniciando transmisiones de prueba bajo el auspicio de la Secretaría de Comuni caciones y Transportes y teniendo como fecha probable del inicio -- de sus transmisiones la segunda mitad del presente año en el Valle-

(180) Ibidem., p. 34

de México. Pretendiendo como mercado inicial, los sectores de alto consumo y potencial económico, debido a los costos altos que se destinan a los aparatos receptores (en cuya producción tiene participación Televisa para controlar totalmente el circuito económico). La programación será cubierta por películas de estreno, musicales, eventos deportivos y culturales; mientras que por el lado del marco legal, ya se encuentra lleno el vacío legal para las transmisiones de radiocomunicación restringida, evitando lo acontecido en el contexto de la radiocomunicación restringida de radio digitalizada (Multiaudio Digital, S.A.), reiterando la discrecionalidad en el procedimiento de la concesiones por parte de la Secretaría de Comunicaciones.

El marco legal en el que se desarrolla el otorgamiento discrecional de las concesiones en materia de Televisión de Alta Definición, es bajo las condiciones para la instalación, operación y explotación de redes públicas de radiocomunicación fija para prestar servicio al público de televisión restringida con formato de alta definición, que aparecen en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de febrero y 30 de marzo de 1992, respectivamente. Por otra parte, se ha lanzado la primera convocatoria para la prestación de este servicio en la Ciudad de San Luis Potosí, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y su publicación respectiva en el Diario Oficial el 31 de marzo de 1992; misma que no pasará inadvertida para el consorcio de Televisa y sus afiliados para obtenerla.

Por otra parte, es bien conocido el poderío político que genera esta empresa televisiva, al confrontar en muchos de sus casos sus intereses por los del mismo Estado; mismos que se han refle

jado en varias ocasiones, por ejemplo, en: "...el proceso de elaboración, dictamen, discusión y aprobación de la Ley Federal de Radio y Televisión en 1959, en la que los concesionarios jugaron un papel muy activo para que sus intereses ocuparan un lugar predominante -- en el proyecto final de la Ley en cuestión, mismos que contaron con el apoyo de los diputados, como Rubén Marín y Kall, Moisés Ochoa -- Campos y José Guillermo Sales Armendáriz." (181)

Otro ejemplo de lo anterior, se da con el establecimiento -- por parte del Gobierno Federal, de un impuesto del 25% al "importe total de los pagos por los servicios prestados por las empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la Ley". Teniendo como alternativa al pago del presente impuesto, que afecto -- los concesionarios de radio y televisión, pongan el 49% de sus --- acciones en fideicomiso en instituciones nacionales de crédito. (182)

Los empresarios de radio y televisión (Telesistema Mexicano S.A.) consideran las medidas anteriores perjudiciales para sus intereses e inician negociaciones con funcionarios del Gobierno, para -- tratar de eludir dicha obligación; después de seis meses de negociaciones entre representantes de la Cámara Nacional de la Industria -- de la Radiodifusión y el Gobierno Federal, el presidente Díaz Ordaz emite un decreto que da opción para cubrir el impuesto de 1968: las estaciones de radio y televisión, pondrán a disposición del Estado -- el 12.5% del tiempo de transmisión diario de las programaciones de-

(181) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión ...", Op. Cit., p. 28.

(182) Diario Oficial de la Federación, del día 30 de diciembre de 1968.

las programaciones de las mismas, para que el Estado lo utilice de la manera que juzgue pertinente, no siendo acumulable si su utilización no se lleva a cabo por parte del Estado, quien al no disponer del tiempo concedido, el concesionario deberá utilizarlo para sus propios fines y no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Es tal el poderío político alcanzado por los concesionarios de radio y televisión, que se refleja en el siguiente comentario: " Cuando Díaz Ordaz quiso cobrar mayores impuestos a los radiodifusoras y, de pasada, ejercer mayor control en lo que transmitían, la respuesta fue que la Cámara de Radiodifusión en pleno fue a ver al presidente para entregarle todas las concesiones, y de pasada amenazarlo con represalias económicas por parte de sus clientes de publicidad. La amenaza era de tal magnitud que todo quedó en que los mismos radiodifusores propusieran que, en lugar del impuesto, el gobierno tuviera derecho a transmitir sus propios programas y mensajes en el 12.5% del tiempo real de transmisión de cada estación."

(183)

El tiempo cedido por los concesionarios, y que en nuestra opinión no se debió haber aceptado, es una clara manifestación del poderío que los concesionarios han alcanzado y que en cierto momento disputan intereses con el mismo Estado; por otra parte, el tiempo cedido, es una atribución que el Estado ya tenía, al poder utilizar el tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Lo anterior es sólo un reflejo de que los medios masivos -- de comunicación, en especial la radio y televisión, han alcanzado -

(183) ROMANO Sergio, "Así Nació el 12.5%", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, México enero-junio de 1979, p. 24.

un nivel de penetración social a gran escala y en diversos campos - (político y tecnológico); Televisa por su parte, influye en mayor medida al poder alcanzado en muchos aspectos. Como lo acontecido en octubre de 1980, al firmarse el convenio entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Televisa, en el que se acuerda instalar 80 estaciones terrenas para comunicación por satélite, financiada por Televisa la instalación de 44 de esas estaciones y a la Secretaría de Comunicaciones y transportes las restantes, planeando cubrir 13 500 poblaciones en el país. Una vez instaladas las estaciones financiadas por Televisa, deberá cederlas al gobierno para que las opere por conducto de la Secretaría de Comunicaciones.

Como contraprestación por la cesión de la propiedad de los equipos e instalaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se obligó a proporcionar a Televisa los servicios de conducción de señales de televisión descontando de las tarifas cobradas por la Secretaría, un porcentaje convenido por ambas entidades; así mismo, adquiere prioridad de transmitir su señal cuando a través de un canal sólo pueda transmitirse una señal de televisión y los derechos de transmisión de su señal a través de esta red de estaciones terrenas durante nueve años. (184)

Contraprestación que hasta la fecha se lleva a cabo, mediante la utilización del sistema de satélites Morelos, al propagar la señal televisiva del canal 2 y 5, así como la señal a algunos puntos de la república del servicio de cablevisión. (185)

(184) MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión ...", Op. Cit., p. 36.

(185) MONCADA MARTINEZ, Gerardo, "Los Satélites Morelos en la Transmisión de Imágenes", en Revista de Información Científica y Tecnológica, editada por el CONACYT, México 1989, Número 157, Vol. 11, octubre de 1989, p. 46.

En compensación al gasto realizado en la construcción de -- las estaciones terrenas para comunicación por satélite; el Gobierno Federal manifiesta a través del Diario Oficial de la Federación, -- que la empresa Televisión de la Provincia, S.A. de C.V., filial de Televisa, recibe de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -- la concesión para "operar y explotar una red de 95 estaciones de -- televisión que operan en diversas poblaciones del país", a un mes -- de la terminación del sexenio presidencial de López Portillo.

Muchos de los ámbitos de participación que tiene Televisa -- son a nivel nacional e internacional, debido a muchos factores que -- favorecen esto, tanto de índole económico como políticos, mismos -- que han desvirtuado el sentido nacionalista de su programación por -- los diferentes canales televisivos que maneja.

La programación propuesta por este consorcio en sus diferen -- tes canales, se basa en un alto porcentaje de producciones extranje -- ras y en un nivel más bajo de producciones nacionales, tales como -- las telenovelas que en pocos casos manejan temas tendientes a la -- superación cultural. En su mayoría se presentan series y programas -- que presentan estilos y convencionalismos sociales fuera de nuestro -- contexto social, así como temas de violencia y degradación social -- que reflejan una decadencia creativa en los mensajes que se deben -- presentar en las pantallas televisivas, de acuerdo con lo que esta -- blece la Ley de la materia en sus artículos 4° y 5°.

Lo anterior, en ciertas etapas ha sido contrarrestado al -- transmitirse series y documentales producidos por la Universidad -- Nacional Autónoma de México, mismos que han dado una imagen tempo -- ral a Televisa como promotora cultural, tal es el caso de los conve -- nios firmados por Televisa y nuestra máxima Casa de Estudios en ---

1977 y 1983, mismos que se concluyen hasta el año de 1990, cuando - el canal 9 de televisión deja de transmitir la señal de canal cultural y pasa nuevamente al estilo comercial.

Es importante recalcar la importancia que llevan las emisiones de Televisa, debido a que, para muchos lugares del país, la televisión comercial es el único vínculo con el resto del país. Su -- única imagen de la política, del quehacer público, es la que transmite la televisión privada, dando de esta forma pocas opciones a -- la vista y el generar un desarrollo impune a muchas conductas de -- concentración y acaparamiento de las garantías de libertad de infor mación y de libre expresión.

Cabe destacar los fines mercantilistas inherentes a la pro gramación que difunde Televisa, ya que todos nos damos cuenta de -- la infinidad e interminable cantidad de cortos comerciales progr amados a destiempo, ya que en muchos de los casos, cortan la secuencia de las emisiones de programas y películas, contraviniendo lo que -- disponen los artículos 41 y 42 al reglamento relativo al contenido de las emisiones en radio y televisión. Los citados artículos se -- refieren a la propaganda comercial transmitida por radio y televi-- sión, misma que deberá mantener un prudente equilibrio entre el --- tiempo destinado al anuncio comercial y el conjunto de la progr amación transmitida; mismos que en televisión no excederá del 18% del tiempo total de transmisión de cada estación, con cortes máximos de seis por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida. Lo anterior en muchas ocasiones es violado por Televisa en -- cualquiera de sus transmisiones, lo que pauta a un estudio aparte - encaminado a legislar para una reglamentación más enérgica y pruden te en beneficio de los televidentes y de las producciones proyecta-

das por televisión, así como los derechos de autor.

Televisa forma parte de la cultura mexicana contemporánea, - de sus contenidos e insuficiencias engrandecidas; más por su difu-- sión masiva que por méritos propios, que han dado a Televisa un --- prospero modelo único de televisión en México, debido a: "...la au-- sencia de discusión sistemática y reflexionada en torno a la impor-- tancia de los medios de comunicación de masas. Y en esa misma línea más que despolitizadora, la televisión comercial ha sido beneficia-- ria de la pobrísima cultura política en el país".(186)

Revelador argumento que nos enseña que la televisión comer-- cial-privada, se aleja de las verdaderas funciones que debe desempe-- ñar un medio masivo tan importante y del cual, se interponen intere-- ses personales y tendenciosos de un grupo privilegiado que controla ámbitos en diversos grados de la vida nacional e inclusive de otros más.

Se quiera o no, Televisa es un consorcio que representa un-- poder de gran penetración en todos los ámbitos desde el que se le - quiera estudiar, tendiente a acrecentarse al ser una de las pocas - empresas nacionales (después de TELMEX) en colocar sus acciones en-- seis bolsas de valores en el mundo (11 de diciembre de 1991).

Esta empresa Televisiva que hasta agosto de 1991, había ob-- tenido ganancias en ese año por 95 mil 545 millones de pesos, en -- tanto que sus ventas netas ascendían a un billón 68 mil 700 millo-- nes de pesos; en tanto, sus activos totales llegaban a 3 billones - 225 mil 603 millones de pasos, mismos que se reparten en tres cade-- nas televisivas que transmiten a nivel nacional, un canal metropolí

(186) TREJO DELARBE, Raúl, "La Nueva Política de Masas", en Televisa el Quinto - Poder, Op. Cit., p. 182.

tano, 169 repetidoras en el país y 10 estaciones de radio; transmitiendo hasta agosto de 1991 27 mil 860 horas de televisión, y su canal 2 llegó a más del 43 por ciento de los telehogares de habla hispana en Estados Unidos, además de 18 por ciento de los de España por vía satélite y antena parabólica; así como los negocios y actividades ya referidas anteriormente. (187)

La fuente principal de ingresos de Televisa proviene de las operaciones de televisión, y en caso concreto de la publicidad, se realizan convenios con las empresas anunciantes para ofrecer dos o tres "spots" por uno, siempre y cuando se paguen por adelantado, operación que reditua altas ganancias para el consorcio televisivo, el cual se ha definido como "la empresa de medios más grande de México", misma que hasta el mes de noviembre había recibido depósitos para publicidad por un billón 613 mil millones de pesos, cubriendo un porcentaje de tiempo completo para 1992 y 1993. (188)

Todo lo anterior se resume en una línea definida al considerar que: "La televisión privada nació y creció al amparo de gobiernos que no calibraron la importancia que habría de tener este medio de comunicación, y cobijado, también, en normas jurídicas insuficientemente claras y que permitieron una expansión indiscriminada de lo que habría de ser el consorcio Televisa." (189)

El crecimiento del consorcio televisivo, se da gracias a la gran anuencia con que la Ley de la materia lo permite, generando en ciertas ramas un avance en las comunicaciones, necesarias para -

(187) BARRANCO CHAVARRIA, Alberto, columna "EMPRESA", la Jornada del 10 de diciembre de 1991.

(188) Idem.

(189) TREJO DEJARBRE, Raúl, Op. Cit., p. 183.

el país, pero en otras, carentes de un prudente equilibrio entre -- la publicidad y el contenido de las emisiones que como medios masivos tienen encomendados. Y aun más, en nuestro país carente de mensajes que se apeguen a nuestras realidades y necesidades que puedan resolverlas con fines y objetivos claros.

Lo anterior quizá pueda ponerse en práctica, al manifestarse que los canales del Estado (7 y 13) pasarán a formar parte de -- la iniciativa privada, incentivando el general una competencia más fuerte por la captación de mayor audiencia; mismo que pondrían al -- Estado en atención a modificar las leyes respectivas y el que generen una mayor participación de los concesionarios para resolver --- problemas de diferente índole, como pueden ser; evitar la degrada-- ción de la ecología, la sobrepoblación, la farmacodependencia, la -- corrupción, la defensa de la identidad nacional, etc., todo ello, -- con el reforzamiento de un sistema que cambie estructuralmente el -- ámbito en el que se desenvuelve la actual industria de radio y tele-- visión, así como, una verdadera reforma legislativa que se acompañe de la voluntad política del cambio.

Lo anterior, con la intención de no continuar el acto de -- magia que se lleva a cabo ante los ojos de todos desde hace cuatro décadas, en las que la televisión continúe realizando la hazaña de -- ocultarle su país a los mexicanos.

4.- NECESIDAD DE REFORMAR Y ACTUALIZAR LA LEGISLACION APLICABLE.

A lo largo del inicio de las transmisiones de la radio en -- la década de los años veinte y las de la televisión en los cincuenta, la sociedad mexicana ha sufrido influencias que han transforma--

do su naturaleza; ya que los medios de comunicación electrónicos -- se han convertido gradualmente en poderosos instrumentos de influencia, al fomentar la adopción de diversos modelos de conducta y ajenos de nuestro contexto social.

De ahí que la tendencia que de los medios masivos se requiere, es el establecer objetivos dignos y el promocionar reales y --- verdaderos valores sociales que tiendan a elevar el sentido de responsabilidad pública; enalteciendo una identidad nacional que nos - identifique en el ámbito internacional.

La legislación aplicable a esta industria lo es la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960; el Reglamento al contenido de -- las emisiones expedido por la Secretaría de Gobernación en 1973; -- el Acuerdo Presidencial por el que se autoriza a la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público, a recibir de los concesionarios el pago de impuestos con algunas modificaciones de 1969 y otras más; de los cuales, son variados los ordenamientos que en su contenido carecen de aplicación o en el peor de los casos, relegados a segundo plano por los concesionarios y la tolerante administración.

Ante el contexto que la modernidad impone a nivel mundial, - nuestro país no debe ser ajeno al cambio que en todas las ramas --- técnicas y culturales se imponen, más en el campo de las comunicaciones que día a día generan avances muy significativos y que se -- verán acrecentados ante la firma y vigencia del Tratado de Libre -- Comercio que nuestro país tiene con los Estados Unidos y Canadá.

Lo anterior, nos lleva a la reflexión de que ante los avances tecnológicos en Radio y Televisión y sus variantes, es necesaria una reforma que actualice la legislación aplicable o en su caso de la expedición de una nueva legislación que se adecúe a los cam--

bios innovadores y de reestructuración que la radio y televisión -- nacional requiere. Todo ello, con las bases que la Constitución establece en sus diversos ordenamientos, recalcando la idea fundamental de que el medio por el que se propagan las ondas electromagnéticas, las de baja y super alta frecuencia, lo es el espacio situado sobre el territorio nacional, considerando como un bien propiedad de la Nación y por encima de los intereses de los particulares, según lo establece el artículo 27 de nuestra carta fundamental. El -- principio anterior, es la base de los fenómenos físicos de la radio difusión (radio y televisión) y de los fenómenos de la radiocomunicación (radio digital, televisión restringida y de alta definición).

La idea básica se centra en conjuntar a todos los medios -- de comunicación electrónicos que funcionen al amparo de una concesión federal, en un sólo ordenamiento que regule su actividad, con principios y reglas comunes que tengan como finalidad el de servicio público y no como lo que actualmente se presenta; el de interés público, que permite privilegios a los concesionarios de autorizar a sólo algunos grupos minoritarios la utilización de dichos canales de difusión, que en su totalidad propagan los intereses consumistas y el retratar contextos e ideologías ajenas a nuestra realidad --- social.

Conjuntamente a la calidad de servicio público, el establecer principios fundamentales, claros y definidos, con la obligación de imponer al concesionario el proyectar una programación informativa y cultural, que desarrolle temas sociales, educativos, deportivos, de expresión ciudadana, identidad nacional, historia, el fomento a la salud y ecología, etc., conjuntando a los mismos con los de entretenimiento y diversión, limitando la propaganda comercial en -

todo sentido.

Establecer en las emisiones diarias de las estaciones, un tiempo destinado al Estado no menor de 3 a 4 horas en horarios ---doble A y triple A, que son los que mayor audiencia tienen. Lo anterior, respaldado por la supervisión más activa de las Secretarías de Estado, al concederse atribuciones enérgicas en contra de anomalías que cometen los concesionarios y de las acciones de inspección y vigilancia con respecto de la propaganda, programación, tarifas, etc., así como, en el mismo procedimiento de solicitud, estudio y otorgamiento de las concesiones.

Por otra parte, el Estado a través de las secretarías de --Estado u organismos dependientes, establecidos o creados exprofeso, debe tener más participación al aire con producciones propias y de coproducción; dando prioridad a escuelas o instituciones educativas de nivel superior, nacionales o extranjeras.

El financiamiento para la producción de programas, series, --anuncios informativos y otros, se obtendría en base a revocar la --condonación que hasta nuestros días opera, referente a la opción --que tienen los concesionarios de cubrir el importe del 25% del impuesto total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por las empresas que funcionan al amparo de una concesión federal y otras variantes, establecido el 31 de diciembre de 1968; por el del 12.5% del tiempo al aire de las transmisiones que efectúe --el concesionario, mismo que, en el mayor de los casos nunca se llega a cubrir por el Estado la utilización de dicho tiempo.

Para reforzar el sistema operativo en el que la nueva legis- lación tendrá vigencia, es necesario contar con un sólido procedimiento tendiente a la obtención de una concesión en esta materia, -

que deberá contar con características democráticas y de participación de los sectores sociales en la selección y otorgamiento de las mismas, estableciendo como obligatorios los lineamientos de programación en la petición y durante la vigencia de la misma, así como - su respectiva inspección periódica anual y el apartar del procedimiento la situación influyente y política del solicitante.

Disminuir los tiempos de vigencia de las concesiones en -- esta materia a sólo 20 años como máximo y el de revalidación a 15 - años; así como, el limitar el número de concesiones que una persona o empresa detenten u obtengan y de su participación en otras sociedades o empresas dentro de esta industria; buscando terminar con -- el monopolio disfrazado de la radio y televisión nacional.

El actualizar y adecuar los montos de las garantías y fianzas durante el proceso de petición y otorgamiento de las concesio-- nes; así mismo, respetar el lineamiento original por el concesiona-- rio en la programación difundida por la frecuencia, cuando la conce-- sión se transmita por herencia, adjudicación judicial o cualquier - otro título.

El desarrollo planteado, esboza de manera muy general los - aspectos a cuidar y del sentido nacionalista que los medios masivos deben cumplir con nuestra sociedad. Desafortunadamente, el modelo - comercial norteamericano se encuentra muy arraigado dentro de nues-- tros medios electrónicos (radio y televisión) y que ha alcanzado -- gran expansión sobre nuestra cultura nacional; y el hacer difícil - esperar resultados a corto plazo con la vigente y obsoleta Ley de - 1960, a menos de que se sucedan cambios estructurales dentro del -- sistema político y legislativo que permita modificar el actual sis-- tema que opera en los medios masivos de nuestro país, y que los in-

dustriales de esta rama modifiquen su mentalidad y sensibilidad, --
aceptando el sentido de responsabilidad social que representan la -
Radio y Televisión, con el único fin de propiciar el crecimiento --
de los seres humanos y no su hundimiento.

CONCLUSIONES

Los avances tecnológicos en todas las ramas de actividad -- del hombre durante el presente siglo, han determinado considerablemente las conductas, formas y ritmo de vida social que actualmente llevamos a cabo y, en este sentido no lo es menos los avances alcanzados por la Radio y Televisión y otros medios de comunicación.

En nuestro país a partir del funcionamiento de la radio en la década de los años veinte y de la televisión en los cincuenta, se adopta el modelo comercial utilizado en el desarrollo de los medios masivos de los Estados Unidos, enmarcando mayoritariamente su funcionamiento bajo el régimen de concesión privada que se conserva hasta nuestros días. Es dentro de este esquema comercial-privado, que los medios nacionales se desarrollan y alcanzan hasta nuestros días su mayor dinámica de expansión e influencia sobre nuestra cultura nacional.

No obstante saber que los medios masivos los dirige la iniciativa privada, y por ende, la formación de la cultura y el espíritu colectivo de nuestro país, creemos que por su naturaleza concebida a fines empresariales de lucro, más allá de la rigurosa aplicación de la obsoleta legislación y su reglamentación, y la ejecución de otras acciones correctivas menores, poco se puede realizar a corto plazo, para modificar su funcionamiento negativo y desvirtuado sobre la mentalidad de nuestra Nación, a menos que se sucedan cambios drásticos en el terreno político y legislativo que apruebe una nueva Ley de los medios electrónicos, que permitan modificar el actual sistema utilizado por la Radio y Televisión de nuestro país, ya que se trata de un bien propiedad de la Nación y --

de todos los mexicanos, o que los directores y concesionarios de esta industria modifiquen su mentalidad y sensibilidad y que acepten que el único sentido final que representa el controlar un medio masivo, en base a una concesión federal en esta industria, es el propiciar el crecimiento en todo sentido del ser humano y no la deformación de su realidad.

Contrariamente y de manera muy tardía es la participación estatal en el ámbito de los medios masivos de comunicación; con una lenta incorporación en el panorama cultural de la Nación, provocando que la radio y televisión estatal se desarrollaran con una personalidad social no definida, careciendo de experiencia técnica y administrativa, con un reducido apoyo económico, con línea de proyección cultural confusa, presiones políticas y burocráticas, etc. Sin embargo, el actual panorama estructural por el que atraviesa la industria de radio y televisión estatal, tiende a la reestructuración y privatización, situación debida a muchas y variadas condiciones, que caen dentro del esquema general de modernización y reforma del Estado iniciado en el actual sexenio.

Considerando el actual panorama que presenta la industria de la radio y televisión, es necesario crear una conciencia sensibilizadora en los industriales y concesionarios, que contribuya para que la sociedad civil cambie la perspectiva y realidad que el país tiene, ya que desafortunadamente por el carácter comercial que los medios masivos electrónicos tienen, nos orientan a pensar prioritariamente en el triple eje cultural: el consumo, los deportes y las ideologías del espectáculo, y sólo ocasionalmente a reflexionar y sentir los problemas actuales y centrales de nuestra sociedad.

El contexto desarrollado en el presente trabajo recepcional,

nos lleva a considerarlas siguientes proposiciones a manera de conclusiones:

PRIMERA.- Dado el contexto actual y el marco jurídico en -- el que se desenvuelven la radio y televisión, hace necesaria una -- nueva Ley Federal de Radio y Televisión que considere nuevos prin-- cipios y mecanismos de organización en todo sentido, que permitan -- un desarrollo más armónico entre el entretenimiento y el fomento -- educativo y cultural que la sociedad mexicana necesita.

SEGUNDA.- Dado que el fenómeno físico que permite la propa-- gación de las ondas electromagnéticas, es la utilización del espa-- cio situado sobre el territorio nacional o espacio aéreo (bases --- fundamentales para la radiodifusión), y que nuestra legislación lo -- señala como un bien del dominio directo de la Nación, el mismo, -- debe ser utilizado en beneficio de la sociedad mexicana y no como -- lo que actualmente sucede en esta industria, al dar prioridad a -- algunas empresas de promocionar sus productos y olvidar el princi-- pio inherente de función social que deben cumplir.

TERCERA.- Reglamentar a la radiodifusión como un servicio -- público de concesión federal, que facilitará el ejercicio de las -- atribuciones y facultades del Gobierno en la materia, rescatando -- para el Estado el derecho original a prestarlo, sin perjuicio de -- continuar concecionándolo a quien lo amerite realmente.

CUARTA.- El fenómeno de la radiocomunicación, que según los -- conocedores y especialistas, es diferente de la radiodifusión (ra-- dio y televisión), tiene como base fundamental de transmisión de -- sus señales al espacio aéreo, mismo que utiliza la radiodifusión; -- por ende, la nueva legislación debe comprender a ambas y sujetarse -- a los principios generales de esta materia y por tanto, actualizar-

se a los avances de las comunicaciones, como lo es la radio digital y la televisión de alta definición, procurando no legislar al vapor ordenamientos y lineamientos que favorecen a ciertos grupos y a servidores públicos.

QUINTA.- Definidos los principios básicos y la reestructuración de la industria de radio y televisión plasmados en la nueva -- legislación, otorgar una participación más clara y enérgica a las - Secretarías de Estado encargadas de auxiliar el cumplimiento de la nueva Ley; así como, el de obligar a los concesionarios a cumplir - una programación equilibrada entre la divulgación de temas culturales, educativos, sociales, ecológicos, etc., y los de entretenimiento y esparcimiento, controlando en mayor medida la propaganda mercantilista.

SEXTA.- La participación del Estado por medio de sus secretarías u organismos creados expreso para el cumplimiento de la -- nueva legislación, serán también promotoras de producciones propias y de coproducción con Instituciones de Educación Superior a nivel - nacional e internacional, que tendrán un tiempo no menor de 3 a 4 - horas en horarios de mayor audiencia.

SÉPTIMA.- Las producciones de programas, series, anuncios - informativos y otros encomendados a las secretarías u organismos -- del Estado, se obtendría al revocar la condonación que tienen los - concesionarios del 25 por ciento del impuesto al importe total de - los pagos que se efectúan por los servicios prestados por empresas - que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación y sus modalidades, que establece el acuerdo Presidencial del 31 de diciembre de 1968.

OCTAVA.- Para la operatividad del marco de la nueva legislación

ción, es necesario contar con un claro procedimiento tendiente a -- la selección y obtención de otorgamiento de una concesión en materia de radio y televisión, que permitan la selección más democrática de personas y empresas de sectores sociales variados, encomendadas a cumplir con los lineamientos y principios de programación que la nueva Ley establezca.

NOVENA.- Someter las concesiones a exámenes periódicos sobre el contenido de sus emisiones; buscando condicionarlas a un contenido que, dentro de un marco de libertades, demuestre su capacidad creadora, su invitación a la reflexión y su pasión por defender los intereses que la sociedad necesita.

DECIMA.- Centralizar en una dependencia las funciones del Ejecutivo Federal relativas a la expedición de concesiones, régimen e inspección y vigilancia sobre el contenido de la programación y de los anuncios publicitarios, procedimiento de caducidad y revocación de las concesiones.

DECIMA PRIMERA.- Al modificar el régimen de inspección y -- vigilancia, para hacerlo más eficiente, crear un sistema de infracciones y sanciones, que además de las de naturaleza administrativa, incluya revocación de concesiones para quienes incurran en infracciones de contenido de sus emisiones y otras faltas o anomalías.

DECIMA SEGUNDA.- Otro factor determinante para la operabilidad del contexto planteado, es el concerniente a reducir los tiempos de vigencia de una concesión en esta materia, teniendo en cuenta la calidad que representa actualmente el poder omnipotente de un canal televisivo o frecuencia radial. Por tanto, las consideraciones propuestas van de una reducción de vigencia de 30 años a un -- máximo de 20, y su refrendo a un máximo de 15 años, lo que permiti-

rá una movilización de canales y frecuencias más democrático y participativo de sectores sociales variados, promoviendo el pluralismo ideológico.

DECIMA TERCERA.- El monopolio disfrazado que presenta la -- industria de radio y televisión en nuestro país, por grupos o empre-- sas que "afilian" a nivel nacional a los concesionarios, aun cuando éstas empresas no sean titulares de las mismas concesiones, presen-- tan una postura unilateral y clasista que proviene de tiempos en -- los que se daba preferencia a la concentración de los mismos. Por -- estas y otras razones, es conveniente el modificar la legislación -- para que se restrinja el número de concesiones que una persona o -- sociedad puedan tener, y el limitar la participación de las perso-- nas físicas en sociedades que detenten una concesión en esta mate-- ria.

DECIMA CUARTA.- El cumplimiento de los lineamientos que es-- tablezca la nueva legislación, se respaldará con montos de garan--- tías y fianzas acordes a la realidad, durante el proceso de solici-- tud, como en el de adjudicación y vigencia de las concesiones; así-- mismo, independiente de la forma de transmisión de una concesión, -- el nuevo concesionario deberá respetar los lineamientos adquiridos por el original concesionario y por los linemientos planteados por-- la ley.

DECIMA QUINTA.- Los avances tecnológicos en toda actividad-- humana y en especial en lo referente a las comunicaciones; hacen -- necesario contar con ordenamientos actuales a los avances en esta -- materia, que tiendan a la reestructuración de los medios masivos de comunicación en nuestro país, para que ellos se conviertan en facto-- res reales de crecimiento cultural y educativo, principios por ---

demás establecidos en nuestro constitucionalismo y no los contextos que actualmente nos presenta esta industria manipuladora y consumista.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

A).- MONOGRAFIAS Y DICCIONARIOS:

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", séptima edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1986.
- 2.- ANDA GUTIERREZ, Cuauthemoc, "México y sus Problemas Socioeconómicos", preedición de la Dirección de la Dirección de Publicaciones del IPN, Tomo II, México 1988.
- 3.- BECERRA GONZALEZ, María, "Principios de la Constitución Mexicana de 1917", primera edición, Dirección General de Publicaciones de la UNAM, México 1967.
- 4.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo", segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., -- México 1989.
- 5.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", -- séptima edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1984.
- 6.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", decimovena edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1985.
- 7.- CARPIZO, Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917", primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1980.
- 8.- CORONADO, Mariano, "Elementos de Derecho Constitucional Mexicano", edición de la Dirección General de Publicaciones de la -- UNAM, México 1977.
- 9.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comenta da", varios autores, primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1985.
- 10.- CREMOUX, Raúl, "La Legislación Mexicana en Radio y Televisión" primera reimpresión, UAM-XOCHIMILCO, México 1989.
- 11.- "Diccionario Jurídico Mexicano", varios autores, primera reimpresión, edición del Instituto de Investigaciones Jurídicas -- de la UNAM, Ed. Porrúa, S.A., México 1985.
- 12.- ELIAS MUSSI, Edmundo, "Curso de Garantías Individuales", apuntes tomados durante el período 88/1, en la Facultad de Derecho de la UNAM, México 1988.

- 13.- "Enciclopedia Jurídica OMEBA", Tomo XX, sin edición, Bibliográfica OMEBA, Ed, Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina 1982.
- 14.- FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", octava edición, Ed. - Porrúa, S.A., México 1960.
- 15.- FERNANDEZ CHRISTLIEB, Fátima, "Televisa en la Universidad Nacional Autónoma de México", en "Televisa el Quinto Poder", segunda reimpresión, Ed. Claves Latinoamericanas, S.A. de C.V., - México 1985.
- 16.- GARCIA OVIEDO, Carlos, "Derecho Administrativo", novena edición, Ed. E.I.S.A., Madrid, España 1965.
- 17.- GARZARO, R., "Diccionario de Política", son edición, Ed. Tecnos, S.A., Salamanca, España 1977.
- 18.- MADRID HURTADO, Miguel de la, "Elementos de Derecho Constitucional", primera edición, Ed. Instituto de Capacitación Política del PRI, México 1982.
- 19.- MADRID HURTADO, Miguel de la, "Estudios de Derecho Constitucional", segunda edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1980.
- 20.- MARTINEZ DE LA SERNA, Juan A., "Derecho Constitucional Mexicano", primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1983.
- 21.- MEJIA BARQUERA, Fernando, "50 Años de Televisión Comercial en México (1934-1984), Cronología", en "Televisa en Quinto Poder" segunda reimpresión, Ed. Claves Latinoamericanas, S.A. de C.V. México 1985.
- 22.- MEJIA BARQUERA, Fernando, "La Industria de la Radio y la Televisión y la Política del Estado Mexicano (1920-1960)", segunda reimpresión, Ed. Fundación Manuel Buendía, México 1988.
- 23.- MORINEAU, Oscar, "Los Derechos Reales y el Subsuelo Mexicano", sin edición, Fondo de Cultura Económica, México 1948.
- 24.- OLIVERA TORO, Jorge, "Manual de Derecho Administrativo", quinta edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1988.
- 25.- PEREZ DE LEON E., Enrique, "Notas de Derecho Constitucional y Administrativo", décima edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1989.
- 26.- PIERRE, Albert y TUDESQ, André-Jean, "Historia de la Radio y la Televisión", primera edición, Fondo de Cultura Económica, - México 1982.
- 27.- PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", decimotercera edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1985.

- 28.- PLASCENCIA, Carlos G., "La Radiodifusión Indigenista", s/f. -- Ed. Instituto Nacional Indigenista.
- 29.- POLO BERNAL, Efraín, "Manual de Derecho Constitucional", primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1985.
- 30.- ROMO GIL, Cristina, "La Otra Radio, Voces Débiles, Voces de -- Esperanza", primera edición, coedición de la Fundación Manuel-Buendía, A.C. y el IMER, México 1990.
- 31.- ROUAIX, Pastor, "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917", sin edición, Gobierno del Estado - de Puebla, Puebla 1945.
- 32.- SAYEG HELU, Jorge, "Instituciones de Derecho Constitucional -- Mexicano", primera edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1987.
- 33.- SEPULVEDA, Cesar, "Derecho Internacional", decimoquinta edi--- ción, Ed. Porrúa, S.A., México 1988.
- 34.- SERRA ROJAS, Andrés, "Derecho Administrativo, Doctrina, Legis- lación y Jurisprudencia", decimocuarta edición, Ed. Porrúa, -- S.A., México 1988.
- 35.- TENA RAMIREZ, Felipe, "Leyes Fundamentales de México, 1808-19- 89", decimoquinta edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1989.
- 36.- TENA RAMIREZ, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano", vigé- simatercera edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1989.
- 37.- TORRE, Abelardo, "Introducción al Derecho", tercera edición, - Ed. Perrot, S.A., Buenos Aires, Argentina 1954.
- 38.- TREJO DELARBRE, Raúl, "La Nueva Política de Masas", en "Televi- sa el Quinto Poder", segunda reimpresión, Ed. Claves Latinoame- ricanas, S.A., México 1985.
- 39.- VEJAR VAZQUEZ, Octavio, "El Derecho Aéreo (sustancia y Dimen- sión)", conferencia tomada de: Derecho Aéreo, publicación de - la SCOP, Talleres Gráficos de la Nación, s/f.

B).- TESIS PROFESIONALES:

- 1.- BONEO, Héctor, "Radiodifusión no Comercial en México", Tesis -- Profesional presentada en el ITESO de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 1984.
- 2.- GALVES CANCINO, Felipe, "La Primera Década de la Radiodifusión- Mexicana", Tesis Profesional presentada en la Facultad de Cien- Polítimas y Sociales de la UNAM, México noviembre de 1975.

C).- REVISTAS:

- 1.- GALVES CANCINO, Felipe, "Los Albores de la Radio", en Información Científica y Tecnológica, editada por el CONACYT° Vol. 6, - N° 89, México febrero de 1984.
- 2.- GUTIERREZ ESPINDOLA, José Luis, "Las Concesiones que se Vencen en 1989", en Revista Mexicana de Comunicación, N° 4, México -- marzo-abril de 1989.
- 3.- HERNANDEZ MARIN, Rebeca, "El IMER: Tiene Potencial, Muchas Fallas y Carece de Dinero", en Epoca, N° 44, México 6 de abril de 1992.
- 4.- JUAREZ, Víctor Manuel, "Canal 13, del Caos a la Venta", en Epoca, N° 44, México 6 de abril de 1992.
- 5.- "La Televisión Comercial en México", en Revista Mexicana de Comunicaciones y Transportes, N° 29, México julio-agosto de 1976.
- 6.- "La Televisión como Instrumento Educativo", en Revista Mexicana de Comunicaciones y Transportes, N° 29, México julio-agosto de 1976.
- 7.- MEJIA BARQUERA, Fernando, "Pluralidad para los Medios", en Revista Mexicana de Comunicación, N° 4, México marzo-abril de -- 1989.
- 8.- MONCADA MARTINEZ, Gerardo, "Los Satélites Morelos en la Transmisión de Imágenes", en Revista de Información Científica y Tecnológica, editada por el CONACYT, N° 157, Vol. 11, México octubre de 1989.
- 9.- NAVARRO BENITEZ, Raúl, "Juegos de Poder en los Medios Nacionales", en Revista Mexicana de Comunicación, N° 18, México julio-agosto de 1991.
- 10.- NICKELSON N., Richard, "Revolución en la Radiodifusión por las Nuevas Tecnologías", en revista Contacto, Organó Informativo - de las Industrias Electrónicas y de Comunicaciones, N° 43, -- México 1991.
- 11.- ROMANO, Sergio, "Así Nació el 12.5 por ciento", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, México eno-ro-junio de 1979.
- 12.- SANCHEZ RUIZ, Enrique E., "Historia Mínima de la Televisión -- Mexicana", en Revista Mexicana de Comunicación, N° 18, México-julio-agosto de 1991.

- 13.- TONDA, Juan, "La Radio", en Información Científica y Tecnológica, editada por el CONACYT, Vol. 6, N° 89, México febrero de 1984.

D).- LEGISLACION:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal de Radio y Televisión.
- 3.- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 4.- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en Radio y Televisión.
- 5.- Acuerdo Presidencial por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a recibir de las concesionarios el pago de impuestos con algunas modificaciones.

E).- HEMEROGRAFIA:

- 1.- Diario de los Debates, de la Cámara de Diputados, sesión del día 15 de octubre de 1959.
- 2.- Diario Oficial de la Federación, del 30 de diciembre de 1968.
- 3.- Diario Oficial de la Federación, del 2 de agosto de 1969.
- 4.- Diario Oficial de la Federación, del 17 de noviembre de 1970.
- 5.- Diario Oficial de la Federación, del 7 de diciembre de 1990.
- 6.- Diario Oficial de la Federación, del 10 de diciembre de 1991.
- 7.- Diario Oficial de la Federación, del 6 de enero de 1992.
- 8.- El Heraldo de México, del 13 de junio de 1992.
- 9.- El Financiero, del 7 de mayo de 1991.
- 10.- El Financiero, del 16 de octubre de 1991.
- 11.- El Nacional, del 17 de junio de 1990.
- 12.- El Nacional, del 15 de septiembre de 1990.
- 13.- El Nacional, del 18 de septiembre de 1990.
- 14.- El Nacional, del 10 de enero de 1991.
- 15.- El Nacional, del 2 de febrero de 1991.
- 16.- El Nacional, del 15 de abril de 1991.
- 17.- El Nacional, del 26 de octubre de 1991.
- 18.- Esto, sección de espectáculos del 29 de abril de 1991.

- 19.- El Universal, del 19 de septiembre de 1990.
- 20.- El Universal, del 25 de septiembre de 1990.
- 21.- El Universal, del 30 de noviembre de 1990.
- 22.- El Universal, del 2 de diciembre de 1990.
- 23.- El Universal, del 25 de mayo de 1991.
- 24.- El Universal, del 7 de abril de 1991.
- 25.- Excélsior, del 4 de agosto de 1989.
- 26.- Excélsior, del 18 de octubre de 1991.
- 27.- La Jornada, del 9 de noviembre de 1990.
- 28.- La Jornada, del 10 de diciembre de 1991
- 29.- Ovaciones, sección de espectáculos del 19 de junio de 1992.
- 30.- Últimas Noticias de Excélsior, del 30 de marzo de 1992.